



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAXACA
2023 – 2025

“Unidos transformando nuestra historia”



PRESIDENCIA
MUNICIPAL
Mpio. San Miguel
Chimalapa,
Dpto. Juchitán, Oax.
2023-2025

DEPENDENCIA: Presidencia Municipal
OFICIO NÚMERO: PM/SMCH/0214/2023

ASUNTO: Se envía anteproyecto de la Ley de Ingresos
para el ejercicio fiscal 2024.

San Miguel Chimalapa, Juchitán, Oaxaca, a 11 de noviembre de 2023.

COMISIÓN DE HACIENDA DE LA LXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

La que suscribe C. Ceyla Cruz Gutiérrez, Presidenta Municipal de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca; señalando el siguiente correo electrónico constitucional msanmiguelchimalapa@gmail.com para efectos de notificar lo referente del presente curso, mediante el cual envío a usted la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, para que sea primeramente turnada a la Comisión de Hacienda para su revisión y dictaminación; y en su momento oportuno sea aprobada por el pleno del H. Congreso del Estado de Oaxaca.

De igual forma hago de su conocimiento que por razones de tiempo y lugar en el que se encuentra ubicado este municipio, **autorizo** al C. Edgar Rodolfo Garcia Alavez, quien puede ser localizado a través del número telefónico **9516370905**, para efecto de notificar y proporcionar información necesaria referente a la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales presentada, y así poder estar en condiciones de darle continuidad y agilizar el trámite.

Asimismo, remito a usted lo siguiente:

- Acta de aprobación de la ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2024.
- Copia certificada del Bando de Policía del Municipio de San Miguel Chimalapa.



SINDICATURA
MUNICIPAL
Mpio. San Miguel
Chimalapa,
Dpto. Juchitán, Oax.
2023-2025



REGIDURÍA
DE HACIENDA
Mpio. San Miguel
Chimalapa,
Dpto. Juchitán, Oax.
2023-2025



TESORERÍA
MUNICIPAL
Mpio. San Miguel
Chimalapa,
Dpto. Juchitán, Oax.
01/01/2023-31/12/2023



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAXACA
2023 – 2025



“Unidos transformando nuestra historia”

- Certificación de la publicación del bando de policía de fecha veinticinco de marzo del año dos mil veintitrés.
- Copia certificada de la Constancia de Validez emitida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca.
- Copias certificadas de las credenciales de acreditación de los Integrantes del Ayuntamiento, emitida por la Dirección de Gobierno dependiente de la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca.
- CD que contiene el archivo digital en formato editable (WORD) de la iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal.
- Copia de la designación del C. Edgar Rodolfo Garcia Alavez.

PRESIDENCIA
MUNICIPAL
Mpio. San Miguel
Chimalapa,
Dtto. Juchitán, Oax.
2023-2025



SINDICATURA
MUNICIPAL
Mpio. San Miguel
Chimalapa,
Dtto. Juchitán, Oax.
2023-2025

Lo anterior con el propósito de continuar fortaleciendo la recaudación necesaria para el sano financiamiento del gasto público de nuestro municipio y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 43, fracción XXI, 45, 47, primer párrafo fracción XVI Y 123 de la ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presento ante ustedes la iniciativa de la ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Chimalapa Distrito de Juchitán, que regirá durante el ejercicio fiscal 2024 para que la misma sea aprobada por el Congreso del Estado de Oaxaca para su publicación.



REGIDURÍA
DE HACIENDA
Mpio. San Miguel
Chimalapa,
Dtto. Juchitán, Oax.
2023-2025

Esperando contar con una respuesta favorable por su parte, quedo a sus distinguidas órdenes.



TESORERÍA
MUNICIPAL
Mpio. San Miguel
Chimalapa,
Dtto. Juchitán, Oax.
01/01/2023 - 31/12/2025



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAXACA
2023 – 2025



“Unidos transformando nuestra historia”

ATENTAMENTE
LA COMISION DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CHIMALAPA.


PRESIDENCIA MUNICIPAL
C. CEYLA CRUZ GUTIÉRREZ.
PRESIDENTA MUNICIPAL.
2023-2025



REGIDURÍA DE HACIENDA
Mpio. San Miguel Chimalapa,
Dtto. Juchitán, Oax.
2023-2025


REGIDURÍA MUNICIPAL
OMAR MIGUEL RÍOS
SÍNDICO MUNICIPAL
Mpio. San Miguel Chimalapa,
Dtto. Juchitán, Oax.
2023-2025


REGIDORA DE HACIENDA.


TESORERÍA MUNICIPAL
LEONEL ZAPOTERO ARELLANO
TESORERO MUNICIPAL
Mpio. San Miguel Chimalapa,
Dtto. Juchitán, Oax.
01/01/2023-31/12/2023



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAXACA
2023 – 2025



"Unidos transformando nuestra historia"

H. Ayuntamiento de
San Miguel Chimalapa, Dto. Juchitán, Oax.

RECIBIDO
06 NOV 2023

PRESIDENCIA MUNICIPAL

C. Ceyle Cruz Cuicierrez

DEPENDENCIA: Tesorería Municipal

SECCIÓN: Administrativa

No. DE OFICIO: SMCH/0048/2023

San Miguel Chimalapa, Juchitán, Oaxaca; a 06 de Noviembre de 2023.

**INTEGRANTES DEL CABILDO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAXACA.
PRESENTE.**

El que suscribe C. Leonel Zapot Parejas, en mi carácter de Tesorero Municipal de San Miguel Chimalapa, Juchitán, Oaxaca, Por medio del presente manifiesto lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 1, 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 13, 113, de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, así como los diversos 88 fracción II, 93, 94, 95, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y 93, 94, 95 de la Ley de General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca, presento ante este H. Ayuntamiento la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, misma que fue realizada en coadyuvancia con la Comisión de Hacienda de este propio Municipio en base a los diversos ingresos que cuenta este municipio.

Lo anterior con la finalidad que sea presentada mediante sesión de Cabildo y en su defecto sea analizada y discutida para posteriormente sea aprobada por el mismo cabildo y así estar en condiciones de remitirla ante el H. Congreso del Estado para que sea aprobada y publicada en el diario de la federación.

Sin tener más que mencionar por el presente, le mando un cordial saludo.

ATENTAMENTE


C. LEONEL ZAPOT PAREJAS
TESORERO MUNICIPAL
MUNICIPAL DE SAN MIGUEL
CHIMALAPA, OAXACA


H. Cruz Sanchez
H. Ayuntamiento de
San Miguel Chimalapa, Dto. Juchitán, Oax.

RECIBIDO
06 NOV. 2023
SECRETARÍA MUNICIPAL

C.c.p.- Expediente.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAXACA
2023 – 2025

“Unidos transformando nuestra historia”



ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO PARA DAR LECTURA, ANALIZAR, DISCUTIR, MODIFICAR Y EN SU CASO, APROBAR Y AUTORIZAR LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO.

TESORERÍA MUNICIPAL

En el Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán de Zaragoza del Estado de Oaxaca, siendo las 09:00 horas de la mañana del día diez del mes de noviembre del año dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Título Tercero, Capítulo I y II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2 y 4 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 43, 47 fracción XVI, 68 fracción X, 95 fracción VI, 121, 122 y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; reunidos en el recinto oficial salón de sesiones, ubicado en domicilio Palacio Municipal S/N, San Andrés Ixtlahuaca; las y los Concejales integrantes de este Honorable Ayuntamiento Constitucional, con la finalidad de llevar a cabo la presente Sesión Ordinaria de Cabildo, presidiendo la sesión la C. Ceylea Cruz Gutiérrez, Presidenta Municipal Constitucional y estando presentes los CC. Omar Miguel Ríos, Síndico Municipal, Guadalupe Domínguez Gutiérrez, Regidora de Hacienda, Pedro Sánchez Lorenzo, Regidor de Obras, Concepción Lorenzo Bartolo, Regidora de Educación, Roselda Sánchez Martínez, Regidora de Salud, Marcos García Sánchez, Regidor de Ecología, Jorge Domínguez Sánchez, Regidor de Transporte y Vialidad, Yalit Jiménez Reyes, Regidora de Agencias y Colonias, integrantes del Ayuntamiento, a efecto de dar lectura, analizar, discutir, modificar y en su caso, aprobar y autorizar la Iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro del Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca; se levanta la presente, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- Uno. - Pase de lista de asistencia.
- Dos. - Declaratoria del Quórum.
- Tres. - Instalación legal de la sesión.
- Cuatro. - Lectura y aprobación del orden del día.
- Cinco. - Lectura del acta de Sesión de Cabildo anterior y en su caso, aprobación; e informe del cumplimiento de los acuerdos tomados en la sesión mencionada.
- Seis. - Lectura, análisis, discusión, modificación y en su caso, aprobación y autorización de la Iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro del Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca.
- Siete.- Asuntos generales.

PALACIO MUNICIPAL SIN NÚMERO, SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAXACA, C.P. 70155
Correo: msanmiguelchimalapa@gmail.com Teléfono: 9944880171



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAXACA
2023 – 2025

“Unidos transformando nuestra historia”

Ocho.- Clausura de la sesión.

Para dar inicio al desahogo de la Sesión Ordinaria de Cabildo y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, la C. Ceyla Cruz Gutiérrez Presidenta Municipal Constitucional, me gira instrucciones como Secretario Municipal para llevar a cabo el desarrollo de la presente, conforme lo dispone el artículo 92 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, procediendo como sigue:

-----DESAHOGO DE LA SESIÓN-----

Uno. - Pase de lista de asistencia. Se procede a pasar lista de asistencia de los diez concejales que integran el Ayuntamiento, haciéndose constar que se encuentran presentes los siguientes, cuyos nombres y firmas figuran al final de la presente acta:

NOMBRE	CARGO
Ciudadano Ceyla Cruz Gutiérrez	Presidenta Municipal Constitucional
Ciudadano Omar Cruz Ríos	Síndico Municipal
Ciudadana Guadalupe Domínguez Gutiérrez	Regidora de Hacienda
Ciudadano Pedro Sánchez Lorenzo	Regidor de Obras
Ciudadana Concepción Lorenzo Bartolo	Regidora de Educación
Ciudadana Roselda Sánchez Martínez	Regidora de Salud
Ciudadano Lisandro Sánchez Vásquez	Regidor de Deportes
Ciudadano Marcos García Sánchez	Regidor de Ecología
Ciudadano Jorge Domínguez Sánchez	Regidor de Transporte y Vialidad
Ciudadano Yalit Jiménez Reyes	Regidora de Agencias Y colonias

Dos. - Declaratoria del quórum. Una vez confirmada la asistencia de nueve concejales de los diez concejales que integran el Ayuntamiento, en mi calidad de secretario Municipal, me permito informar a la presidenta Municipal Constitucional que “existe Quórum”, como lo dispone el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Tres. - Instalación legal de la sesión. Una vez determinada la existencia del Quórum Legal, siendo las nueve horas con treinta minutos del día nueve del mes de noviembre del dos mil veintitrés la presidenta Municipal Constitucional declara formalmente instalada la Sesión Ordinaria de Cabildo, por lo que en mi calidad de secretario Municipal y en términos del artículo 92 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, doy fe.

Cuatro. - Lectura y aprobación del orden del día. Se procede a la lectura del orden del día, mismo que se somete a consideración del Cabildo para su aprobación o en su caso su modificación; en consecuencia, no habiendo otro asunto que agregar, se somete a votación, teniendo un total de

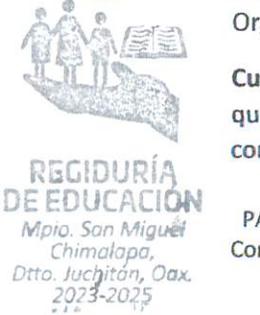
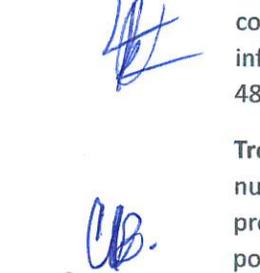
PALACIO MUNICIPAL SIN NÚMERO, SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAXACA, C.P. 70155
Correo: msanmiguelchimalapa@gmail.com Teléfono: 9944880171



PRESIDENCIA MUNICIPAL
Mpio. San Miguel Chimalapa, Oax.
2023-2025



SINDICATURA MUNICIPAL
Mpio. San Miguel Chimalapa, Oax.
2023-2025





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAXACA
2023 – 2025

“Unidos transformando nuestra historia”



nueve votos realizados por los concejales presentes en esta Sesión de Cabildo y cero abstenciones, aprobando el orden del día por unanimidad de votos. -----

Cinco. - Lectura del acta de sesión de cabildo anterior, e informe del cumplimiento de los acuerdos tomados en la sesión mencionada. Acto seguido en mi carácter de Secretario Municipal, procedo a dar lectura del acta anterior, enseguida la Presidenta Municipal Constitucional pregunta a los integrantes del Ayuntamiento si existe alguna observación respecto al contenido del acta anterior, misma que se somete a su aprobación o ratificación; y al no haber observaciones, se somete a votación la aprobación del acta en mención, teniendo un total de nueve votos realizados por los Concejales presentes en esta Sesión de Cabildo y cero abstenciones, resulta aprobada por unanimidad; por lo que se procede a informar del cumplimiento de los acuerdos tomados por el Cabildo en la sesión anterior, los cuales ya fueron cumplidos en su totalidad. -----

Seis.- Lectura, análisis, discusión y en su caso, aprobación y autorización de la Iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro del Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca. En uso de la palabra la Presidenta Municipal Constitucional, hace saber a los integrantes del Ayuntamiento que de conformidad a lo establecido en los artículos 43 fracción XXI y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; el Ayuntamiento tiene la obligación de formular, analizar y aprobar la Iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales de manera anual, para presentarla ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre, misma que debe observar los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

Acto seguido se procede a presentar y dar lectura de cada una de las partes del Proyecto de Ley de Ingresos Municipal de este Honorable Ayuntamiento al Cabildo presente, a fin de que se analice, se discuta, modifique y en su caso, se apruebe y autorice; Después del análisis y discusión de cada una de las partes del Proyecto de **Iniciativa Ley de Ingresos Municipales**, se somete a votación por los Concejales presentes para su aprobación, teniendo un total de **nueve votos** realizados a favor, **cero abstenciones** y **cero votos en contra**, resultando aprobada por **unanimidad de votos**; como se detalla a continuación: -----

NOMBRE	CARGO	VOTO
Ciudadano Ceyla Cruz Gutiérrez	Presidenta Municipal Constitucional	A favor
Ciudadano Omar Cruz Ríos	Síndico Municipal	A favor
Ciudadana Guadalupe Domínguez Gutiérrez	Regidora de Hacienda	A favor
Ciudadano Pedro Sánchez Lorenzo	Regidor de Obras	A favor
Ciudadana Concepción Lorenzo Bartolo	Regidora de Educación	A favor
Ciudadana Roselda Sánchez Martínez	Regidora de Salud	A favor



TESORERÍA MUNICIPAL
Mpio. San Miguel Chimalapa, Dto. Juchitán, Oax. 01/01/2023-31/12/2023



REGIDURÍA DE AGENCIAS Y COLONIAS
Mpio. San Miguel Chimalapa, Dto. Juchitán, Oax. 2023-2025



REGIDURÍA DE TRANSPORTE Y VIVIENDA
Mpio. San Miguel Chimalapa, Dto. Juchitán, Oax. 2023-2025



REGIDURÍA DE EDUCACIÓN
Mpio. San Miguel Chimalapa, Dto. Juchitán, Oax. 2023-2025



SINDICATURA MUNICIPAL
Mpio. San Miguel Chimalapa, Dto. Juchitán, Oax. 2023-2025



REGIDURÍA DE HACIENDA
Mpio. San Miguel Chimalapa, Dto. Juchitán, Oax. 2023-2025



REGIDURÍA DE OBRAS
Mpio. San Miguel Chimalapa, Dto. Juchitán, Oax. 2023-2025



REGIDURÍA DE SALUD
Mpio. San Miguel Chimalapa, Dto. Juchitán, Oax. 2023-2025



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAXACA
2023 – 2025



“Unidos transformando nuestra historia”

Ciudadano Lisandro Sánchez Vásquez	Regidor de Deportes	-----
Ciudadano Marcos García Sánchez	Regidor de Ecología	A favor
Ciudadano Jorge Domínguez Sánchez	Regidor de Transporte y Vialidad	A favor
Ciudadano Yalit Jiménez Reyes	Regidora de Agencias Y colonias	A favor

Continuando en uso de la palabra la presidenta Municipal en funciones, manifiesta que se tomaron los siguientes acuerdos: -----

PRIMERO. - El Cabildo Municipal aprueba la Iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro. -----

SEGUNDO. - Se autoriza remitir al Honorable Congreso del Estado la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro para su aprobación definitiva, lo anterior para los efectos legales correspondientes. -----

Siete. - Asuntos generales. En este punto no se solicitó el uso de la palabra para tratar algún asunto, por lo cual, no habiendo más que tratar se pasa al siguiente punto. -----

Ocho. - Clausura de la sesión. Una vez desahogados todos los puntos que integra el presente legajo, siendo las catorce horas con veinte minutos del mismo día de su inicio, la Presidenta Municipal Constitucional declara clausurada la Sesión Ordinaria de Cabildo; firmando de conformidad en todas sus fojas, al margen y al calce, todos los que en ella intervinieron. -----

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CHIMALAPA
DISTRITO DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA, OAXACA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
C. Ceyla Cruz Gutiérrez.
Presidenta Municipal Constitucional
Mpio. San Miguel Chimalapa,
Dtto. Juchitán, Oax.
2023-2025



SÍNDICO MUNICIPAL
C. Omar Miguel Rios
Mpio. San Miguel Chimalapa,
Dtto. Juchitán, Oax.
2023-2025



REGIDURÍA DE HACIENDA
C. Guadalupe Domínguez Gutiérrez
Regidora de Hacienda
Mpio. San Miguel Chimalapa,
Dtto. Juchitán, Oax.
2023-2025



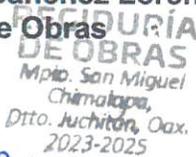


H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAXACA
2023 – 2025



“Unidos transformando nuestra historia”

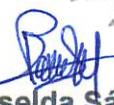

C. Pedro Sánchez Lorenzo.
Regidor de Obras


REGIDURÍA DE OBRAS
Mpio. San Miguel
Chimalapa,
Dpto. Juchitán, Oax.
2023-2025


C. Concepción Lorenzo Bartolo.
Regidora de Educación


REGIDURÍA DE EDUCACIÓN
Mpio. San Miguel
Chimalapa,
Dpto. Juchitán, Oax.
2023-2025


REGIDURÍA DE SALUD
Mpio. San Miguel
Chimalapa,
Dpto. Juchitán, Oax.
2023-2025


C. Roselda Sánchez Martínez.
Regidora de Salud

C. Lisandro Sánchez Vásquez.
Regidor de Deportes


REGIDURÍA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD
Mpio. San Miguel
Chimalapa,
Dpto. Juchitán, Oax.
2023-2025


REGIDURÍA DE ECOLOGÍA
Mpio. San Miguel
Chimalapa,
Dpto. Juchitán, Oax.
2023-2025


C. Marcos García Sánchez
Regidor de Ecología

C. Jorge Domínguez Sánchez
Regidor de Transporte y Vialidad


REGIDURÍA DE AGENCIAS Y COLONIAS
Mpio. San Miguel
Chimalapa,
Dpto. Juchitán, Oax.
2023-2025


C. Yalit Jiménez Reyes
Regidora de Agencias y Colonias


TESORERÍA MUNICIPAL
Mpio. San Miguel
Chimalapa,
Dpto. Juchitán, Oax.
01/01/2023-31/12/2023


C. Leonel Zapot Pareja
Tesorero Municipal.


C. Hartzel Cruz Sánchez.

Secretario Municipal

“DOY FE”


SECRETARÍA MUNICIPAL
Mpio. San Miguel
Chimalapa,
Dpto. Juchitán, Oax.
01/01/2023-31/12/2023

CONTENIDO

1. PRESENTACIÓN.....	2
2. MARCO JURÍDICO.....	1
2.1 NIVEL FEDERAL.....	2
2.2 NIVEL ESTATAL.....	¡Error! Marcador no definido.
3. POLÍTICA DE INGRESOS.....	18
4. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	19
5. PROYECTO DE LEY DE INGRESOS.....	¡Error! Marcador no definido.

PRESENTACIÓN

C. Ceyla Cruz Gutiérrez, presidenta Municipal de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, periodo 2023-2025, con fundamento en lo establecido en los artículos 115, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43, fracción XXI, 45, 47, primer párrafo fracción XVI, y 123, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, ante usted presento la siguiente:

INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, DISTRITO DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA, CENTRO, OAXACA.

MARCO JURÍDICO

1.1 NIVEL FEDERAL

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo, con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de Policía y gobierno, los reglamentos, los circulares, y disposiciones administrativas de

observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: ...

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

- **Ley General de Contabilidad Gubernamental**

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a). Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos

sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Artículo 66. – Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual en los formatos y plazos que determine el consejo.

- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;

II. Plazo máximo autorizado para el pago;

III. Destino de los recursos;

IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y

V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

VI. Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no

será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

Artículo 30.- Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;

II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;

III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y

IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

Artículo 31.- Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado.

Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 34.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios. Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:

- I. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y
- II. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría.

Artículo 36.- La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente.

En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

• Ley de Coordinación Fiscal

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Artículo 2º. Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación Federal participable que obtenga la federación de un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

- III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

Artículo 2-A.- En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

III.- 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal

Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

Artículo 40-A.- La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 20-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo con lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de estas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

Artículo 40-B.- El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso,

de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

ESTATAL

• Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 22. Son obligaciones de los habitantes del Estado:

III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen anterior, se divide en municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que este se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

C) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

- **Ley Estatal del Presupuesto y responsabilidad Hacendaria**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Artículo 14.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente: ...

Artículo 34.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

Artículo 35.- La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

I.-. La exposición de motivos en la que señale:

a) Los objetivos anuales, estrategias y metas;

b) Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el período de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y

c) la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.

II. La iniciativa deberá incluir:

a). La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;

b). La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;

c). Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público - privadas;

d). En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y

e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

Artículo 37. La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

III. La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;

V. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

Artículo 83.- La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

Artículo 85.- Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

Artículo 86.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

- **Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.**

Artículo 16. Corresponde a los municipios, en materia de deuda Pública:

- 1- Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

Artículo 19.- La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

- **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.**

ARTÍCULO 9.- Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

- **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.**

ARTICULO 1o.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

ARTICULO 3o.- Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTICULO 4o.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

- **Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.**

Artículo 43. Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI. Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el

Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 47. Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI. Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

ARTÍCULO 68.- El presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

X.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

ARTÍCULO 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

Artículo 121. La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado...

Artículo 122. Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

Artículo 123. La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la substituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

En caso de que la iniciativa de Ley de Ingresos municipales no se apruebe por la Legislatura a más tardar el 31 de diciembre del año inmediato anterior al en que debe entrar en vigor, se prorrogará por treinta días naturales la última ley de ingresos publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, previniendo al Ayuntamiento para que subsane su omisión.

Si vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no se hubiere presentado por el Ayuntamiento y aprobado por el Congreso la iniciativa de ley de ingresos del municipio, se tendrá por extendida su vigencia por el resto del año.

• Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 1.- Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

Artículo 2.- La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería.

El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y

otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

Artículo 8.- Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

Artículo 12.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

Artículo 13.- Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno...

Artículo 70.- El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva...

• **Ley General de Ingresos Municipales Del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

Artículo 3.- Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

Artículo 12.- Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 13.- Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2024, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso.

Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

Artículo 14.- Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

POLÍTICA DE INGRESOS

La política de ingresos que se pretende llevar a cabo durante el Ejercicio Fiscal 2024 está orientada a fortalecer las fuentes de recaudación sustentadas en un marco jurídico sólido que conlleve a organizar de la mejor manera el acopio de recursos públicos municipales.

Con la iniciativa que se presenta, se amplían diversos rubros que permiten un mejor manejo de la información fiscal, pues no sólo se pretende tener un padrón de comerciantes, sino también un padrón ordenado y actualizado de las personas que realicen sus pagos como lo

son agua y predio, presentándoles diversas alternativas de pago ya sea por inscripción o por refrendo.

Por ello, se ha ampliado el catálogo de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, esto con la finalidad de que los cobros se puedan realizar de manera eficiente y se tenga plena certeza de que las personas físicas y morales puedan realizar sus actividades sin restricciones y se ha incorporado a la Iniciativa la tabla de valores catastrales de acuerdo con la zona de valor establecida por el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, para que las contribuciones sean acordes y congruentes.

Con la presentación de esta Ley de Ingresos se busca mantener un vínculo de participación entre ciudadanía y gobierno, estableciendo objetivos específicos de acuerdo con las necesidades de nuestro municipio, por ello se tiene previsto realizar las siguientes acciones:

- Brindar un mejor servicio a la ciudadanía.
- Fomentar el cumplimiento de las obligaciones a los contribuyentes.
- Comunicar a los contribuyentes hacia donde se dirigen sus contribuciones.
- Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes.
- Impulsar la profesionalización de los servidores públicos en áreas de recaudación.
- Fortalecer esquemas de control tributario.
- Mejorar el flujo de información que permita optimizar la recaudación de recursos.

Con estas acciones, orientadas a la consolidación de una recaudación eficiente, se busca mantener e incrementar la participación de la ciudadanía en el pago de sus impuestos y contribuciones para que con ello se puedan brindar mejores servicios públicos y una mejor inversión productiva, misma que debe ser transparente y equitativa.

De lo anterior se espera una obtención de recursos sana y consolidada que pueda solventar las necesidades de la población, procurando siempre sufragar de manera completa los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la iniciativa que se presenta se realizó un estudio en el que se contemplaron las actividades y riqueza que existen en nuestra población, en virtud de ello, se agregaron nuevos conceptos de recaudación ya que las administraciones anteriores habían trabajado con modelos que no se acoplaban a las necesidades actuales, tanto económicas como sociales, por ello, se actualizaron y agregaron diversos conceptos con la finalidad de que el ayuntamiento pueda

contar con mayor disposición de recurso pero sin menoscabar la economía de las familias y comercios de nuestro municipio.

Bajo el esquema de obtener una plena capacidad en la atención de las demandas y necesidades de nuestra población, así como de ejecutar las actividades propias del Ayuntamiento, se agregaron y adecuaron conceptos:

Se modifica la presente ley de ingresos, asimismo, se anexa el **artículo 1 Bis**, esto debido a que en las administraciones pasadas, no se tenía contemplado el glosario que es de suma importancia en esta ley, esto debido a que al tratarse de una comunidad marginada, la ciudadanía desconoce algunos conceptos que se mencionan en la presente ley, lo anterior para tener así un respaldo y poder tener una mejor atención con la ciudadanía.

Se modifico el total de los ingresos estimado en pesos con una diferencia de \$ **4,227,977.76 pesos** a la ley de ingresos del año dos mil veintitrés, derivado que en el apartado de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones, se han implementado estrategias para que la población perteneciente al municipio se motive a participar con el presente ayuntamiento, lo cual ha generado un incremento en las diferentes participaciones de los ciudadanos, mismas que se reflejan en esta presente ley y la cual entrará en vigor cuando sea publicada por el periódico oficial de la federación, esto con la finalidad de así contribuir o apoyar y no afectando económicamente a quienes hagan uso del mismo.

En el apartado de multas se agregaron diversos conceptos debido a las actividades y actuaciones que en este periodo han suscitado y mismos que no podíamos aplicarles una sanción correspondiente por lo que no estaba estipulado en nuestra ley de ingresos, así mismo para concientizar a los ciudadanos que todo acto tiene o bien una recompensa o alguna sanción.

Los conceptos agregados en la parte de multas son los siguientes:

- No respetar el horario para expendio de cervezas para llevar.
- Daños al patrimonio del municipio.
- Retirar sellos de obras suspendidas o clausuradas.
- No realizar el mantenimiento urbano en zonas comunes.
- Tirar escombros.
- Provocar incendios de manera intencional o por descuidos.

Bajo ese contexto, con el propósito de continuar fortaleciendo la recaudación necesaria para el sano financiamiento del gasto público de nuestro municipio y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 43, fracción XXI, 45, 47, primer párrafo fracción XVI, y 123, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presentamos la Iniciativa de la Ley de Ingresos San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, para que la misma sea aprobada y publicada.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL OBJETO Y DEFINICIÓN DE LA LEY**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 1 Bis. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- II. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- III. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- IV. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- V. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas,

manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

- VI. Contribuciones de Mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- VII. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- VIII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- IX. Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- X. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XI. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;
- XII. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- XIII. Municipio: Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
- XIV. Mts: Metros;
- XV. M2: Metro cuadrado;
- XVI. M3: Metro cúbico;
- XVII. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- XVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

- XIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- XX. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y
- XXI. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2024.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito De Juchitán, Oaxaca	Ingreso Estimado en pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
Total	\$35,764,438.77
IMPUESTOS	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$1,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$1,000.00
Saneamiento	\$1,000.00
DERECHOS	\$463,001.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$4,000.00
Mercados	\$4,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$459,000.00
Alumbrado Público	\$91,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$10,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$350,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$500.00
Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al millar	\$7,500.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$1.00
Derechos de Leyes de Años anteriores, No en la Actual, Pendiente de Cobro	\$1.00
PRODUCTOS	\$18,505.00
Productos	\$18,504.00
Derivado de Bienes Inmuebles de dominio Privado	\$5,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$500.00

Productos Financieros del Fondo III	\$11,500.00
Productos Financieros del Fondo IV	\$1,500.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$1.00
Productos Financieros de Convenios Particulares	\$1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$1.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$1.00
Producto de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendiente de Cobro	\$1.00
APROVECHAMIENTOS	\$449,502.00
Aprovechamientos	\$445,002.00
Multas	\$4,000.00
Reintegros	\$1.00
Donativos	\$441,000.00
Donaciones	\$1.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$4,500.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$4,500.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$34,832,430.77
Participaciones	\$8,271,662.00
Fondo General de Participaciones	\$6,310,317.00
Fondo de Fomento Municipal	\$726,067.00
Fondo Municipal de Compensación	\$210,587.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$153,083.00
ISR sobre Salarios	\$391,740.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$87,503.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$333,493.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$40,479.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$11,017.00

ISR del Artículo 126	\$7,376.00
Aportaciones	\$25,296,767.77
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$19,290,678.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	\$6,006,089.77
Convenios	\$1,264,001.00
Programas Federales	\$1,264,000.00
Programas Estatales	\$1.00

TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORA

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORA POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 7. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 9. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en pesos
I-. Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$200.00

Artículo 10. Las cuotas que, en los términos de esta ley correspondan cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO CUARTO. DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

Sección Única. Mercados.

Artículo 11. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de la administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para la instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento hoy tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del ayuntamiento.

Artículo 12. Son sujetos obligados al pago de este derecho, Los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en lugares destinados a la comercialización.

Artículo 13. La base hoy por recaudación de derechos por servicios en mercados, sí ahora de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.-puestos fijos en plazas, calles o terrenos.	\$110.00	Diario
II.- puestos semifijos en plazas, calles o terrenos M2	\$100.00	Por evento.
III.- reapertura de puesto, local o caseta.	\$150.00	Por evento.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS.

Sección Primera Servicios integrales a la red de iluminación pública.

Artículo 14. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de la red de iluminación pública por el uso y/o aprovechamiento en las vías públicas, edificios y otros lugares de uso común, ya sea de manera directa o indirecta por los propietarios, tenedores o poseedores de inmuebles ubicados en el territorio municipal o por beneficiarios directos o indirectos de estos que no tengan el carácter de propietarios, derivado de la presentación de los servicios integrales de la red de iluminación pública.

Artículo 15. Se entiende por servicios integrales a la red de iluminación pública, la prestación del servicio de iluminación pública, incluyendo su instalación, operación, ampliación, rehabilitación, reposición, mantenimiento y conservación, en la vía pública, calles, avenidas, puentes, fraccionamientos, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines, y otros lugares de uso común.

la iluminación pública incluye como parte integrante del servicio lo siguiente:

facturación del consumo de energía eléctrica, transformadores, cables subterráneos y aéreos, equipos de medición, postes metálicos y de concreto, brazos, abrazaderas, componentes de luminarias, balastos, focos, fotoceldas, semáforos, iluminación de edificios públicos, fuentes ornamentales, y fuentes con iluminación arquitectónica; así como la utilización de mano de obra especializada y calificada.

Los elementos anteriores actuando conjuntamente, constituyen los servicios integrales a la red de iluminación pública.

Artículo 16. Son sujetos de este derecho los propietarios, tenedores o poseedores de predios urbanos o rústicos, así como los beneficiarios directos o indirectos de muebles ubicados dentro del territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación de servicios integrales a la red de iluminación pública, sin importar que la fuente de iluminaciones encuentre o no ubicado frente a su predio.

Conforme al párrafo anterior serán beneficiarios directos o indirectos los siguientes:

I.- Beneficiario directo: aquella persona física o moral que se encuentra ubicado en una zona determinada y delimitada que cuente con iluminación pública,

II.- Beneficiario indirecto: aquella persona física o moral que se beneficie con la iluminación pública de zonas circunvecinas o avenidas, calles, puentes, vías públicas, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino y de parques, jardines, plazas y de otros lugares de uso común de dominio público, perfilados para hacer uso de ellos.

Periodicidad		Cuota en UMA
I.-	Mensual	0.46 UMA
II.-	Bimestral	0.91 UMA

Artículo 17. Las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomarme en cuenta el costo total de erogado por el municipio, derivado de la prestación de servicios integrales a la red de iluminación pública, hoy el cual se compone de los siguientes conceptos:

I.- costo por servicios personales empleados en la instalación, operación ampliación, rehabilitación, reposición mantenimiento y conservación del servicio de iluminación pública, entendiéndose como tales sueldos, salarios, compensaciones, servicios y contribuciones que deriven de la administración de la nómina del personal del municipio; así como estudios, proyectos y sistema para optimizar los servicios y recaudación asignados a las labores relacionadas con esta sección;

II.- costo de los materiales suministros y gastos de mantenimiento en el servicio iluminación pública, el cual se compondrá del estimado a erogar en los conceptos por compras, adquisiciones, reposición de lámparas y usos componentes, mantenimiento de línea eléctrica, conteo, transformadores, cables subterráneos, y aéreos equipos de medición, postes metálicos y de concreto, brazos, abrazaderas, balastos, focos; fotoceldas hoy iluminaciones festivas temporales, semáforos, iluminación de edificios públicos, de fuentes ornamentales, fuentes con iluminación arquitectónica, materiales, seguridad, herramientas, maquinaria, así como la operación y el mantenimiento de esta.

III.- Costo anual total de los servicios integrales a la red de iluminación pública, así como de las comisiones cobradas por la empresa suministradora.

IV.- Costo de la ejecución de los nuevos proyectos de ampliación e introducción de servicio de iluminación pública.

El total efectivamente erogado en los conceptos enunciados en las fracciones I al IV del presente artículo, se considera el costo total de los servicios integrales a la red de iluminación pública.

Artículo 18. La prestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública se causará de forma mensual o bimestral conforme a la cuota fija que la unidad de medida y actualización establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar el servicio, el cual se liquidará de conformidad con las siguientes:

Las cuotas señaladas con anterioridad son el resultado de la división del costo anual total de los gastos generados en el municipio por la prestación del servicio, el cual es obtenido de la erogación facturada, entre número de propietarios, tenedores o poseedores de predios urbanos o rústicos registrados y no registrado en la empresa suministradora que reciben los beneficios directa o

indirectamente, guardando con ello una congruencia directa con la contraprestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública.

Artículo 19.- el derecho por los servicios integrales a la red de iluminación pública que presta el municipio, se causara y pagara mensual o bimestralmente, según el periodo de facturación de la empresa suministradora, de acuerdo al tipo de servicio contratado con la citada empresa.

Los beneficiarios de este servicio que no tengan cuenta con la empresa suministradora, causaran y pagaran este derecho durante los primeros quince días hábiles de cada mes, en las cajas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas que para tal efecto se establezcan, emitiéndose el recibo respectivo; sin embargo, el pago podrá realizarse por anualidad anticipada, conjuntamente con el pago del impuesto predial.

Sección Segunda. Certificaciones, constancias y legalizaciones.

Artículo 20. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 21. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones hola a qué se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando ésta se expida de oficio.

Artículo 22. El pago de lo derecho a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de la certificación Y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas.

Concepto	Cuota en pesos
I.- búsqueda de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.	\$50.00
II.- expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la tesorería, de morada conyugal.	\$ 70.00
III.- de más activaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del ayuntamiento.	\$ 50.00

Artículo 18.- están exentos del pago de estos derechos:

- I. cuando por disposición hoy llevan expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. hoy las constancias y certificaciones solicitadas por las autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

Artículo 19. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza municipio por:

I.- Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto.	Cuota en pesos.
a) Depositos de cerveza.	\$5,000.00
b) Licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a empresas nacionales.	\$150,000.00

II.- la autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto.	Cuota en pesos.
a) permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto	\$250.00

III.- La autorización de funcionamiento de horarios extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto.	Cuota en pesos.
a) Depósito de cerveza.	\$350.00

IV.- la revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto.	Cuota en pesos.
a) Depósito de cerveza	\$4,000.00
b) licencia de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a	\$150,000.00

empresas nacionales,	
----------------------	--

Artículo 20. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente en el público en general.

Artículo 21. el ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Cuarta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

Artículo 22. Eso objeto de este derecho la recaudación que realiza el municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el municipio.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o de las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 24. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos.	Periodicidad.
a) Introducción de agua potable	Domestico	\$100.00	Evento
b) Suministro de agua potable	Domestico	\$20.00	Mensual

Sección Quinta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar.

Artículo 25. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, siguiente cuota;

Concepto	Cuota en Pesos
a) Inscripción al Padron de Contratistas de Obra Pública.	\$2,500.00

Artículo 26. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 del año millar corresponda.

Artículo 27. Los retenedores de los ingresos Que por este derecho se recauden, Deben entregarlo a la tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel que se retenga.

CAPÍTULO III
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS
VIGENETE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE
LIQUIDACION O PAGO.

Sección Única. Derechos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual,
Pendientes de Cobro.

Artículo 28. Se considera en ingresos por derechos conforme Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de cobro, derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de dominio Público, los cuales se recaudan en el presente ejercicio Fiscal y no están vigentes en la ley actual.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 29. El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodo de alta recaudación generados por las participaciones federales. dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

Sección Segunda. Productos Financieros Del Fondo III

Artículo 30. El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación generados por las aportaciones federal dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

Sección Tercera. Productos Financieros Del Fondo IV.

Artículo 31. El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación generados por las aportaciones federal dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

Sección Cuarta. Productos Financieros De Convenios Federales.

Artículo 32. El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación generados por las aportaciones federal dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

Sección Quinta. Productos Financieros De Convenios Estatales.

Artículo 33. El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación generados por las aportaciones federal dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

Sección Sexta. Productos Financieros De Convenios Particulares.

Artículo 34. El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación generados por las aportaciones federal dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

Sección Séptima. Productos Financieros De Recursos Fiscales y Propios.

Artículo 35. El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta

recaudación generados por las aportaciones federal dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS**

Sección Primera. Multas

Artículo 36. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas.

Concepto	Cuota en Pesos
I.- Escándalo en la via Publica.	\$500.00
II. Agresion a la Autoridad Municipal	-----
a) Fisica	\$3,000.00
b) Verbal	\$2,000.00
III. Grafiti en Bienes propiedad del municipio	\$700.00
IV. Por conducir por exceso de velocidad	\$200.00
V. Hacer necesidades fisiológicas en via publica u orillas del rio.	\$200.00
VI. Por tirar basura en via Publica.	\$200.00
VII. Por tirar animales Muertos en lugares publicos.	\$1,000.00
VIII. Por conectarse de manera clandestine a la toma de agua potable	\$300.00
IX . por no respetar el horario establecido de 9:00 a.m a 22:00 horas para la venta de bebidas alcoholicas en expendios de bebidas alcoholicas en envase cerrado para llevar.	\$1,000.00
X. Por daños al patrimonio del municipio.	\$2,000.00
XI. Retiro de sellos de obra suspendida o del negocio clausurado.	\$1,000.00
XII. Por no realizar el mantenimiento urbano en zonas comunes	\$800.00
XIII. Por tirar escombros en lugares de uso comun.	\$500.00
XIV. Por provocar incendios de manera intencional o por descuidos.	\$1,000.00

Artículo 37. El municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Titulo Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 38. La percepción de aprovechamiento derivados de adjudicaciones judiciales y administrativa, debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado De Oaxaca y el Código Fiscal Municipal Del Estado De Oaxaca, respectivamente.

Artículo 39. Los aprovechamientos que se refiere este capítulo, deben ingresar el erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor a setenta y dos horas.

Sección Segunda. Reintegros

Artículo 40. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en el ejercicio fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el municipio por conceptos de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

Sección Tercera. Donativos

Artículo 41. El municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo que realicen las personas físicas o morales.

Sección Cuarta. Donaciones

Artículo 42. El municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

CAPITULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES Sección Única. Enajenación de bienes inmuebles de Dominio Privado.

Artículo 43. El municipio percibe ingresos derivado de sus vienen inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes muebles.
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos.

Artículo 44. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que lo generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 45. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos que se refieren en las fracciones I Y II, del artículo 43 de esta Ley.

Artículo 46. Los ingresos que debe percibir el ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el municipio y las personas físicas o morales interesadas.

TÍTULO SEPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 47. El municipio percibe ingresos de las participaciones federales incentivos previstos en la ley de coordinación fiscal, como resultado de la adhesión del estado al sistema nacional de coordinación fiscal y al convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I.- Fondo General De Participaciones;
- II. Fondo De Fomento Municipal;
- III.- Fondo Municipal De Compensaciones;
- IV.- Fondo Municipal Sobre La Venta Final De Gasolina Y Diésel.
- V.- ISR Sobre Salarios;
- VI. Participaciones Por Impuestos Especiales.
- VII. Fondo De Fiscalización Y Recaudación
- VIII. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos;
- IX.- Fondo Resarcitorio Del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 48. El municipio percibe recursos del fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y del fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales para la Ciudad de México, conforme a lo que establece el capítulo V de la ley de coordinación fiscal y el ramo 33 del presupuesto de egresos de la federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 49. El municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación por el H. Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera con las Entidades Federativas y Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, y el acuerdo por el que se emite la clasificación por fuente de financiamiento y los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la ley de disciplina financiera, publicados el once de octubre de 2016 en el Diario Oficial De La Federación, se incluyeron los objetivos anuales estrategias y metas, anexo I, las proyecciones de ingresos a dos años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, anexo II, los resultados de los ingresos a dos años, adicional del ejercicio fiscal en cuestión, anexo III, el clasificador por rubro de Ingresos, anexo IV, el calendario de ingreso de base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, DISTRITO DE JUCHITÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Establecer estrategias que permitan incrementar la recaudación de las contribuciones municipales.	Mejorar en los procedimientos de trámites y servicios	Eficientizar la recaudación para disponer de mayores recursos y satisfacer las necesidades sociales y administrativas del municipio, así mismo mejorar el servicio al público de una manera eficiente.
Fortalecer las finanzas públicas del municipio mediante la recaudación eficiente.	Mejorar la eficiencia de la administración tributaria, mediante la atención, orientación y asistencia a los contribuyentes que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales de manera oportuna y espontánea.	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO II

Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca.					
Proyecciones de Ingresos					
(Pesos)					
(Cifras Nominales)					
CONCEPTO		2024	2025	2026	2027
1	Ingresos de Libre Disposición	\$9,203,670.00	\$9,479,780.10	\$9,764,173.50	\$10,057,098.71
A	Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$1,000.00	\$1,030.00	\$1,060.90	\$1,092.73
D	Derechos	\$463,001.00	\$476,891.03	\$491,197.76	\$505,933.69
E	Productos	\$18,505.00	\$19,060.15	\$19,631.95	\$20,220.91
F	Aprovechamientos	\$449,502.00	\$462,987.06	\$476,876.67	\$491,182.97
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$8,271,662.00	8,519,811.86	\$8,775,406.22	\$9,038,668.40
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$26,560,768.77	\$27,319,671.80	28,101,341.93	\$28,906,462.16
A	Aportaciones	\$25,296,767.77	\$26,055,670.80	\$26,837,340.93	\$27,642,461.16
B	Convenios	\$1,264,001.00	\$1,264,001.00	\$1,264,001.00	\$1,264,001.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$35,764,438.77	\$36,799,451.90	\$37,865,515.43	\$38,963,560.86
Datos informativos-----					
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO III

Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca.					
Resultados de Ingresos-LDF					
(Pesos)					
CONCEPTO		2021	2022	2023	2024
1	Ingresos de Libre Disposición	\$7,099,893.85	\$8,406,285.20	\$8,205,304.00	\$9,203,670.00
A	Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00	\$1,000.00
D	Derechos	\$136,442.18	\$635,817.90	\$463,001.00	\$463,001.00
E	Productos	\$8,738.95	\$8,446.30	\$18,505.00	\$18,505.00
F	Aprovechamiento	\$1,286,773.72	\$0.00	\$449,502.00	\$449,502.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$5,667,939.00	\$7,762,021.00	\$7,273,296.00	\$8,271,662.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	Transferencias	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

J					
K	Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$30,610,831.61	\$24,226,556.01	\$22,067,158.01	\$26,560,768.77
A	Aportaciones	\$21,445,806.39	\$22,067,156.01	\$22,067,156.01	\$25,296,767.77
B	Convenios	\$9,165,025.22	\$2,159,400.00	\$2.00	\$1,264,001.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4	Total de Resultados de Ingresos	\$37,710,725.46	\$32,632,841.21	\$30,272,462.01	\$35,764,438.77
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

	Recursos de Libre Disposición				
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO IV

Clasificador por Rubro de Ingresos

CONCEPTO		FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS				\$35,764,438.77
INGRESOS DE GESTIÓN				\$932,008.00
Impuestos		Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Contribuciones de mejoras		Recursos Fiscales	Corrientes	\$1000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas		Recursos Fiscales	Corrientes	\$1000.00
Derechos		Recursos Fiscales	Corrientes	\$463,001.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público		Recursos Fiscales	Corrientes	\$4,000.00
Derechos por Prestación de Servicios		Recursos Fiscales	Corrientes	\$459,000.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00
Productos		Recursos Fiscales	Corrientes	\$18,505.00
Productos		Recursos Fiscales	Corrientes	\$18,504.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00
Aprovechamientos		Recursos Fiscales	Corrientes	\$449,502.00
Aprovechamientos		Recursos Fiscales	Corrientes	\$445,002.00
Aprovechamientos Patrimoniales		Recursos Fiscales	De Capital	\$4500.00

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corriente s	\$34,832,430. 77
Participaciones	Recursos Federales	Corriente s	\$8,271,662.0 0
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corriente s	\$6,310,317.0 0
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corriente s	\$726,067.00
Fondo Municipal de Compesación	Recursos Federales	Corriente s	\$210,587.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corriente s	\$153,083.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corriente s	\$391,740.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corriente s	\$87,503.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corriente s	\$333,493.00
Impuestos sobre automoviles nuevos	Recursos Federales	Corriente s	\$40,479.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corriente s	\$11,017.00
ISR por articulo 126	Recursos Federales	Corriente s	\$7,376.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corriente s	\$25,296,767. 77
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corriente s	\$19,290,678. 00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corriente s	\$6,006,089.7 7
Convenios	Recursos Federales	Corriente s	\$1,264,001.0 0
Programas Federales	Recursos Federales	Corriente s	\$1,264,000.0 0
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corriente s	\$1.00

Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el ejercicio 2024.

ANEXO V CI

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2024

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$35,764,438.77	\$2,874,619.85	\$2,875,820.65	\$2,874,619.65	\$3,885,620.65	\$2,875,219.65	\$2,874,619.65	\$2,675,620.65	\$2,874,619.65	\$3,129,419.65	\$2,874,619.65	\$2,874,619.63	\$2,874,619.64
Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de mejoras	\$1,000.00	\$0.00	\$200.00	\$0.00	\$0.00	\$600.00	\$0.00	\$0.00	\$200.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$1,000.00	\$0.00	\$200.00	\$0.00	\$0.00	\$600.00	\$0.00	\$0.00	\$200.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos	\$463,001.00	\$38,250.00	\$38,250.00	\$38,250.00	\$38,250.00	\$38,250.00	\$38,250.00	\$39,251.00	\$38,250.00	\$40,250.00	\$38,250.00	\$38,250.00	\$38,250.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$4,000.00	\$0.00	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00	\$0.00	\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$459,000.00	\$38,250.00	\$38,250.00	\$38,250.00	\$38,250.00	\$38,250.00	\$38,250.00	\$38,250.00	\$38,250.00	\$38,250.00	\$38,250.00	\$38,250.00	\$38,250.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Productos	\$18,505.00	\$1,542.00	\$1,542.00	\$1,542.00	\$1,543.00	\$1,542.00	\$1,542.00	\$1,542.00	\$1,542.00	\$1,542.00	\$1,542.00	\$1,542.00	\$1,542.00
Productos	\$18,504.00	\$1,542.00	\$1,542.00	\$1,542.00	\$1,542.00	\$1,542.00	\$1,542.00	\$1,542.00	\$1,542.00	\$1,542.00	\$1,542.00	\$1,542.00	\$1,542.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos	\$449,502.00	\$37,458.50	\$37,458.50	\$37,458.50	\$37,458.50	\$37,458.50	\$37,458.50	\$37,458.50	\$37,458.50	\$37,458.50	\$37,458.50	\$37,458.50	\$37,458.50
Aprovechamientos	\$445,002.00	\$37,083.50	\$37,083.50	\$37,083.50	\$37,083.50	\$37,083.50	\$37,083.50	\$37,083.50	\$37,083.50	\$37,083.50	\$37,083.50	\$37,083.50	\$37,083.50
Aprovechamientos Patrimoniales	\$4,500.00	\$375.00	\$375.00	\$375.00	\$375.00	\$375.00	\$375.00	\$375.00	\$375.00	\$375.00	\$375.00	\$375.00	\$375.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$34,832,430.77	\$2,797,369.15	\$2,797,370.15	\$2,797,369.15	\$3,808,569.15	\$2,797,369.15	\$2,797,369.15	\$2,797,369.15	\$2,797,369.15	\$3,050,169.15	\$2,797,369.15	\$2,797,369.13	\$2,797,369.14
Participaciones	\$8,271,662.00	\$689,305.17	\$689,305.17	\$689,305.17	\$689,305.17	\$689,305.17	\$689,305.17	\$689,305.17	\$689,305.17	\$689,305.17	\$689,305.17	\$689,305.15	\$689,305.15
Aportaciones	\$25,296,767.77	\$2,108,063.98	\$2,108,063.98	\$2,108,063.98	\$2,108,063.98	\$2,108,063.98	\$2,108,063.98	\$2,108,063.98	\$2,108,063.98	\$2,108,063.98	\$2,108,063.98	\$2,108,063.98	\$2,108,063.98
Convenios	\$1,264,001.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$1,011,200.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$292,800.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el ejercicio 2024.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAXACA
2023 – 2025



“Unidos transformando nuestra historia”

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CHIMALAPA,
DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN
MIGUEL CHIMALAPA DISTRITO DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA, OAXACA.


PRESIDENCIA MUNICIPAL
C. Ceylea Cruz Gutiérrez
Mpio. San Miguel Chimalapa,
Dtto. Juchitán, Oax.
2023-2025


SINDICATURA MUNICIPAL
C. Omar Miguel Rios
Mpio. San Miguel Chimalapa,
Dtto. Juchitán, Oax.
2023-2025


REGIDURÍA DE HACIENDA
C. Guadalupe Domínguez Gutiérrez
Mpio. San Miguel Chimalapa,
Dtto. Juchitán, Oax.
2023-2025


REGIDURÍA DE OBRAS
C. Pedro Sánchez Lorenzo
Regidor de Obras
Mpio. San Miguel Chimalapa,
Dtto. Juchitán, Oax.
2023-2025


REGIDURÍA DE EDUCACIÓN
C. Concepción Lorenzo Bartolo
Regidora de Educación
Mpio. San Miguel Chimalapa,
Dtto. Juchitán, Oax.
2023-2025


REGIDURÍA DE SALUD
C. Roselda Sánchez Martínez
Regidora de Salud
Mpio. San Miguel Chimalapa,
Dtto. Juchitán, Oax.
2023-2025


REGIDURÍA DE DEPORTES
C. Lisandro Sánchez Vázquez
Regidor de Deportes


REGIDURÍA DE ECOLOGÍA
C. Marcos García Sánchez
Regidor de Ecología
Mpio. San Miguel Chimalapa,
Dtto. Juchitán, Oax.
2023-2025


REGIDURÍA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD
C. Jorge Domínguez Sánchez
Regidor de Transporte y Vialidad
Mpio. San Miguel Chimalapa,
Dtto. Juchitán, Oax.
2023-2025



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAXACA
2023 – 2025



“Unidos transformando nuestra historia”



[Signature]
C. Yalit Jiménez Reyes
Regidora de Agencias y Colonias
REGIDURÍA DE AGENCIAS
Y COLONIAS
Mpio. San Miguel
Chimalapa,
Dpto. Juchitán, Oax.
2023-2025



[Signature]
C. Leonel Zapata Parejas
Tesorero Municipal
TESORERÍA
MUNICIPAL
Mpio. San Miguel
Chimalapa,
Dpto. Juchitán, Oax.
01/01/2023-31/12/2023



C. Huitzol Cruz Sánchez
Secretario Municipal
SECRETARÍA
MUNICIPAL
Mpio. San Miguel
Chimalapa,
Dpto. Juchitán, Oax.
01/01/2023-31/12/2023



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAXACA
2023 – 2025



“Unidos transformando nuestra historia”

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN AL PÚBLICO EN GENERAL DE LA
PUBLICACION NUMERO 03/2023 DE LA GACETA MUNICIPAL DE SAN
MIGUEL CHIMALAPA, OAXACA.**

San Miguel Chimalapa, Juchitán, Oaxaca, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 92, fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en cumplimiento a lo ordenado por los Concejales integrantes del Cabildo del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de San Miguel Chimalapa, Oaxaca, se ordena realizar la publicación para el conocimiento de la población en general del Bando de Policía y Gobierno de San Miguel Chimalapa, Oaxaca.

Por lo que, siendo las diez horas del día de la fecha, se fija en los Estrados que ocupa el Palacio Municipal de este H. Ayuntamiento, la presente cédula de notificación anexo en copias simple el Bando de Policía y Gobierno de San Miguel Chimalapa, Oaxaca, para los efectos legales a que haya lugar.



SECRETARÍA
MUNICIPAL

**C. HUITZOL CRUZ SÁNCHEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, OAXACA.**



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAXACA
2023 – 2025



“Unidos transformando nuestra historia”

**BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO
DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, OAXACA**

**TÍTULO PRIMERO
DE LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL ESCUDO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1. Los símbolos que representan y dan identidad al Municipio de San Miguel Chimalapa, son su nombre y su escudo. La denominación del Municipio no podrá ser modificada, sino a través del procedimiento establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 2. El Escudo del Municipio de San Miguel Chimalapa, será utilizado exclusivamente por sus órganos, dependencias, organismos autónomos, descentralizados, autoridades auxiliares, consejos de participación ciudadana del Ayuntamiento y en asuntos de carácter oficial, debiéndose exhibir en todas las oficinas públicas municipales y en documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que quiera dársele debe ser autorizado previamente por el Honorable Ayuntamiento.

Queda estrictamente prohibido el uso del escudo del municipio para fines publicitarios, no oficiales y de explotación comercial o política.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL TERRITORIO**

ARTÍCULO 3. El territorio del Municipio de San Miguel Chimalapa, está conformado por la Cabecera Municipal, las Agencias Municipales de El Porvenir, Las Conchas y Cuauhtémoc Guadalupe; las Agencias de Policía Vista Hermosa, Las Anonas, Cieneguilla, Los Limones, Emiliano Zapata (Palo Colorado), Rio Grande, Benito Juárez y San Antonio, así como las Rancherías El Barrancón, San Felipe, Las Cruces, La Compuerta, El Palmar, Sol y Luna, La Cristalina (5 de Noviembre) y El Quebrachal, que cuentan con el reconocimiento oficial y así como las que están en proceso de regularización, y las reservas ecológicas que se encuentren dentro de su demarcación territorial.

El H. Cabildo de San Miguel Chimalapa en todo momento encabezará la Defensa de la Tierra y el Territorio de su demarcación, pues han sido producto de un proceso histórico de lucha y respeto a la comunidad, estos conceptos y nuestras costumbres son base para la interpretación del presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 4. El Honorable Ayuntamiento previa consulta a la población de la comunidad de que se trate, podrá crear nuevos centros de población con la categoría administrativa



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAXACA
2023 – 2025



"Unidos transformando nuestra historia"

que les corresponda, modificando las circunscripciones territoriales de las agencias, rancherías, colonias y barrios. Igualmente podrá modificarse con base en el número de habitantes y servicios públicos existentes, la categoría administrativa de los centros de población; de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN

ARTÍCULO 5. En el Municipio de San Miguel Chimalapa, todo individuo es igual ante la Ley, quedando prohibida cualquier tipo de discriminación por razón de origen étnico o nacional, de género, edad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, condición de migrante, las preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o reducir los derechos y libertades de los individuos.

Las relaciones entre autoridades municipales, servidores públicos y población del municipio, se llevarán a cabo respetando la dignidad humana y el acatamiento a la Ley, promoviendo siempre un lenguaje incluyente en todas sus comunicaciones institucionales con la finalidad de visibilizar a todas las personas, evitando cualquier tipo de violencia por razón de género, fomentando una cultura igualitaria, lo cual es un principio fundamental de orden público.

ARTÍCULO 6. Se consideran habitantes del Municipio de San Miguel Chimalapa, las personas que residen dentro de su territorio.

ARTÍCULO 7. Los habitantes del Municipio se clasifican en: **Originarios, vecinos, visitantes, transeúntes y extranjeros.**

I. Son originarios del Municipio quienes hayan nacido dentro de los límites territoriales del mismo;

II. Se consideran vecinos del Municipio:

a) Los habitantes originarios con residencia fija dentro del territorio;

b) Los que sin ser originarios, establezcan su residencia en el mismo por más de seis meses; y

c) Los que tengan menos de seis meses de residencia, pero que expresen ante las autoridades municipales su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a cualquier otra.

III. Son visitantes todas aquellas personas que se encuentren en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, educativos o culturales;

IV. Son transeúntes aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal;

V. Son extranjeros todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporal o permanentemente en el territorio municipal, con la independencia de la acreditación de su situación migratoria.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAXACA
2023 – 2025



“Unidos transformando nuestra historia”

ARTÍCULO 8. La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del H. Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal si excede de seis meses, excepto cuando se trate de comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 9. Son derechos de los ciudadanos mexicanos avecindados en el Municipio:

- I. Votar para los cargos de elección popular de carácter municipal,
- II. Presentar ante las autoridades municipales, por sí o a través de los integrantes del Cabildo, proyectos de reglamentos o de normas de carácter municipal, así como modificaciones a los mismos;
- III. Participar en las actividades de colaboración municipal;
- IV. Acceder en igualdad de oportunidades a toda clase de empleo, cargo o comisión de carácter municipal; de conformidad con este Bando de Policía y Gobierno,
- V. Recibir información de los órganos municipales mediante petición por escrito en la forma y términos que determine la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 10. Son obligaciones de los habitantes del Municipio:

- I. Respetar y cumplir el presente Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia General emanadas del H. Ayuntamiento o del Cabildo;
- II. Fomentar en su entorno la cultura de la paz y la legalidad, promoviendo un actuar cívico y ético entre familiares y vecinos, privilegiando la coexistencia pacífica de tipo cooperativo en la que prevalecen las garantías necesarias para que los ciudadanos expresen sus opiniones libremente, haciendo posible la adopción de acuerdos entre los diferentes actores orientados a fortalecer la pluralidad democrática;
- III. Prestar auxilio a quien lo necesite y, en su caso, denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso en cualquiera de sus formas, especialmente tratándose de violencia de género, ante las autoridades competentes;
- IV. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa, en la forma y términos que dispongan las Leyes respectivas;
- V. Inscribirse en los padrones que determinen las Leyes Federales, Estatales y Municipales;
- VI. A los dieciocho años de edad, los hombres obligatoriamente y las mujeres de forma voluntaria, se inscribirán en la Junta Municipal de Reclutamiento, con el fin de cumplir con el Servicio Militar Nacional;
- VII. Respetar los símbolos patrios;



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAXACA
2023 – 2025



"Unidos transformando nuestra historia"

- VIII. Prestar auxilio a las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello;
- IX. Enviar a sus hijas e hijos o tutelados concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener educación preescolar, primaria, secundaria y de los niveles medio superior, inicial e indígena, y recibir la instrucción militar y cívica;
- X. Fomentar en sus hogares el respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como de los adultos mayores y personas con discapacidad;
- XI. Desempeñar las funciones electorales para las que fueren insaculados y nombrados;
- XII. Colaborar con las autoridades en la conservación de la salud individual y colectiva, así como en el saneamiento del municipio;
- XIII. Utilizar el suelo de acuerdo con las normas establecidas en los Planes de Desarrollo Urbano; y ordenamientos legales aplicables, conforme al interés general, asimismo deberá contar con licencia de construcción emitida por la autoridad municipal competente, previo al inicio de cualquier trabajo de esa naturaleza;
- XIV. Atender los requerimientos que le haga la autoridad municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
- XV. Proporcionar, sin demora conforme a los plazos y procedimientos que establezcan las leyes en la materia y con veracidad, los informes y datos que le soliciten las autoridades competentes;
- XVI. Promover entre los vecinos la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del municipio;
- XVII. Utilizar y conservar adecuadamente los servicios públicos municipales;
- XVIII. Colaborar con las autoridades en la preservación y restauración del medio ambiente, separando los residuos sólidos en sus casas y evitando tirar o dejar basura en la vía pública;
- XIX. Respetar los lugares asignados en la vía pública para personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores, en los estacionamientos de centros y plazas comerciales así como en el transporte público;
- XX. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mantenimiento, privilegiando el respeto del Derecho a la Ciudad; y
- XXI. Las demás que les impongan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, las Leyes Federales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las demás Leyes Estatales, el presente Bando de Policía y Gobierno, así como los reglamentos en materia municipal.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Bando Municipal y en el Reglamento Municipal correspondiente, se considerará como infracción y será sancionada por las autoridades competentes.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAXACA
2023 – 2025



"Unidos transformando nuestra historia"

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO PRIMERO
BASES NORMATIVAS**

ARTICULO 11. El Bando de Policía y Gobierno de San Miguel Chimalapa es de orden público y tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal, e identificar a sus autoridades así como su ámbito de competencia en estricto apego a las disposiciones previstas por:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás Leyes Federales;
- II. Los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano;
- III. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, demás Leyes Estatales; y
- IV. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal.

ARTICULO 12. El Municipio Libre de San Miguel Chimalapa es un nivel de Gobierno que se asume comunitario, con la finalidad de preservar sus costumbres, sistema político-social y económico-cultural, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda; gobernado por un Cabildo bajo el mecanismo de Sistemas Normativos, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y los Regidores determinados por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Oaxaca, no existiendo autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

El Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus atribuciones, se apoyará de los servidores públicos municipales, quienes deberán salvaguardar los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, así como la transparencia y máxima publicidad en el ejercicio de sus funciones. Sujetándose a lo establecido en el Código de Ética que para tal efecto se emita.

ARTÍCULO 13. Este Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, planes, programas, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas que expida el Honorable Cabildo, serán obligatorias para autoridades, servidores públicos, vecinos, habitantes y visitantes o transeúntes del Municipio y su aplicación corresponde a las autoridades municipales, quienes en el ámbito de su competencia deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAXACA
2023 – 2025



"Unidos transformando nuestra historia"

ARTÍCULO 14. En el Municipio de San Miguel Chimalapa, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Para tal efecto el Ayuntamiento deberá:

- I. Garantizar el respeto a los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- II. Establecer las medidas conducentes para prevenir y erradicar la discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto privar o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- III. Impulsar programas y mecanismos que difundan y protejan los derechos humanos de los grupos en situación de vulnerabilidad, quienes preferentemente serán niñas, niños adolescentes, mujeres, adultos mayores, comunidades y pueblos indígenas, personas con discapacidad, comunidad lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti, intersexual, entre otros;
- IV. Atender las recomendaciones que emitan los organismos de derechos humanos;
- V. Capacitar a los servidores públicos de la administración pública municipal en materia de derechos humanos;
- VI. Prevenir las violaciones a los derechos humanos, en el ámbito de su competencia;
- VII. Proteger y tutelar los derechos de niñas, niños y adolescentes conforme a los principios de interés superior de la niñez, transversalidad en las políticas públicas, principio pro-persona, inclusión, universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad;
- VIII. Promover las medidas pertinentes para establecer los derechos de prioridad y participación de niñas, niños y adolescentes en la toma de decisiones de políticas públicas relativas a la niñez y la juventud; en donde serán escuchados y tomados en cuenta para tal fin;
- IX. Impulsar programas que difundan los derechos de la infancia y adolescencia, observando la inclusión y participación de niñas, niños y adolescentes;
- X. Prevenir vulneraciones a los derechos de la infancia y adolescencia, asistiendo en su caso a las víctimas para que a través de las instancias competentes, sean restituidas en sus derechos, atendiendo a los principios de transversalidad e integridad;
- XI. Garantizar el respeto a los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de migrantes o refugiadas; los defensores de derechos humanos; las personas privadas de su libertad; las personas que se encuentren atravesando procesos infecciosos agudos o crónicos y enfermedades crónicas degenerativas; los periodistas y comunicadores; así como las personas víctimas del delito; y
- XII. Las demás que establezcan los ordenamientos aplicables.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAXACA
2023 – 2025



"Unidos transformando nuestra historia"

ARTÍCULO 15. El H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Chimalapa tiene competencia plena sobre su territorio para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, la Constitución Particular del Estado y las Leyes Federales y Estatales relativas y los reglamentos municipales.

ARTICULO 16. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Chimalapa, en los términos dispuestos en el presente Bando, podrá celebrar convenios de coordinación para la ejecución y gestión de obras, prestación de servicios y acciones de interés general dentro del territorio del municipio con la participación del sector social y privado; en coordinación con entidades, dependencias, organismos federales, estatales, municipales, organizaciones no gubernamentales nacionales y órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales.

ARTÍCULO 17. Sin menoscabo de la libertad que sancionan las normas vigentes y aplicables el Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Chimalapa, podrá coordinarse y asociarse con otros Municipios o con el Estado, para la más eficaz prestación de los servicios públicos y el mejor ejercicio de las funciones que le corresponda.

ARTÍCULO 18. Para efectos del presente Bando se entenderá por:

I. Gobierno Municipal. Al órgano ejecutivo del Ayuntamiento, encabezado por la o el Presidente Municipal y las dependencias subordinadas al mismo; así como las actividades que realiza la administración pública municipal, encaminadas a planear, ejecutar y fiscalizar las acciones e inversiones destinadas a procurar el desarrollo integral de la población municipal;

II. Autoridad Auxiliar. Figura de participación ciudadana, que actúa como vínculo entre los habitantes de las distintas localidades y unidades territoriales del municipio, coadyuvando con el Ayuntamiento en la búsqueda de soluciones a la problemática de la comunidad.

III. Ayuntamiento. Máximo órgano del Gobierno Municipal, colegiado y deliberante, integrado por la o el Presidente Municipal, la o el Síndico y Regidores, electos por votación popular directa.

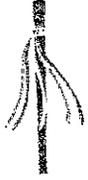
IV. Bando. Es el ordenamiento jurídico que emite el Ayuntamiento, para organizar y facultar a la administración pública municipal a cumplir con las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y demás ordenamientos legales aplicables dentro del territorio municipal. Asimismo, establece las normas cívicas básicas que permiten una convivencia armónica entre sus vecinos y visitantes, basada en valores que permitan alcanzar el bien común.

V. Cabildo. Asamblea del Ayuntamiento reunido en pleno, para la deliberación y atención de los distintos asuntos que conciernen al Municipio de San Miguel Chimalapa.

VI. Dependencias. Los órganos administrativos que integran la administración pública centralizada.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAXACA
2023 – 2025



“Unidos transformando nuestra historia”

VII. Derecho a la ciudad. El derecho de todos los individuos a habitar, utilizar, ocupar, producir, transformar, gobernar y disfrutar ciudades, pueblos y asentamientos urbanos justos, inclusivos, seguros, sostenibles y democráticos, definidos como bienes comunes para una vida digna.

VIII. Hacienda Pública. Conjunto de los bienes que le pertenecen al municipio, así como contribuciones, participaciones y otros ingresos que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables para proveer su gasto público conforme al presupuesto de egresos.

IX. Ingresos municipales. Recursos en dinero o en especie que recibe el municipio.

X. Ley Orgánica. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

XI. Municipio. Organización político-jurídica integrada por una población asentada en un espacio geográfico determinado y administrado por un gobierno que se rige por normas de acuerdo con sus propios fines. Es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados de la República Mexicana, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa; en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XII. Presidente(a) Municipal. Autoridad electa mediante voto popular que ejecuta las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, teniendo la titularidad de la administración municipal;

XIII. Servidor público municipal. Toda persona física que preste a una dependencia u órgano municipal, un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo;

XIV. Síndico. Integrante del Ayuntamiento encargado de ser el representante jurídico del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal.

XV. Regidores. Integrantes del Ayuntamiento que se encargan de vigilar y atender el sector de la administración pública municipal que le sea encomendado por el mismo. No tiene facultades ejecutivas en forma directa salvo aquellas que se desprenden de las comisiones que desempeñan.

XVI. Reglamentación municipal. Bando Municipal, Reglamento Interno, manuales administrativos y cualquier ordenamiento jurídico-administrativo que emane del Ayuntamiento u otra autoridad competente, que tiene como finalidad regir la vida pública municipal.

XVII. Tierra: El espacio físico que poseen los particulares, los ejidatarios o la comunidad en general, como bienes tangibles, capaces de usarse y disfrutarse, en su caso de disponerse para el beneficio colectivo o particular.

XVIII. Territorio: Espacio simbólico comprendido dentro de los límites territoriales del Municipio, que nos separa de otras localidades, y que alude al sentimiento de pertenecer al lugar geográfico que ocupa este Municipio.

**TÍTULO TERCERO
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL**



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAXACA
2023 – 2025



"Unidos transformando nuestra historia"

CAPÍTULO PRIMERO
DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CHIMALAPA

ARTÍCULO 19. El Gobierno del Municipio de San Miguel Chimalapa se asume comunitario, con la finalidad de preservar nuestras costumbres, sistema político-social y económico-cultural, y se deposita en el H. Ayuntamiento y toma sus determinaciones mediante un Cuerpo Colegiado denominado Honorable Cabildo del Municipio de San Miguel Chimalapa, cuya competencia ejercerá de manera exclusiva en los términos de la Constitución General de la República, la Particular del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos aprobados por el H. Cabildo, la ejecución de sus determinaciones corresponderá al Presidente Municipal, quien preside tanto el Cabildo, como el H. Ayuntamiento, dirigiendo la administración municipal.

ARTÍCULO 20. El H. Ayuntamiento es el órgano de Gobierno Municipal a través del cual se lleva a cabo la administración pública municipal, pudiendo recurrir a las Asambleas Comunitarias, cuando así lo acuerde el Cabildo, para tomar las determinaciones de acuerdo a los intereses de la comunidad.

Las Asambleas Comunitarias se clasifican en:

- a) Asambleas de Barrios.
- b) De Organizaciones.
- c) De Colonias.
- d) De Fraccionamientos.
- e) De Agencias.
- f) De Rancherías.
- g) De vecinos.

Las decisiones de cada Asamblea serán respetadas siempre y cuando no afecten la vida de un grupo mayor de personas y de la comunidad en general y no violenten las Leyes existentes.

Cuando las decisiones de las Asambleas o de una de ellas trastoque la vida comunitaria o cuando se requiera tomar una decisión que tenga que ver con la comunidad en general se instalará la Gran Asamblea Comunitaria, conformada por representantes de cada una de las Asambleas o por la Comunidad en general y sus decisiones serán inapelables y retomadas por el Cabildo Municipal para darle formalidad ante la Ley.

ARTÍCULO 21. El H. Cabildo es un cuerpo colegiado deliberativo conformado por los concejales cuando se encuentran reunidos en sesión, que conforman una asamblea electa por el voto popular y directo de los ciudadanos de este Municipio, que se integra por el Presidente, Síndicos y los regidores.

ARTÍCULO 22. El H. Ayuntamiento residirá en la Cabecera municipal y solamente con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, previa autorización



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAXACA
2023 – 2025



“Unidos transformando nuestra historia”

del Congreso del Estado, podrá cambiarse a otro lugar comprendido dentro de los límites territoriales del Municipio de San Miguel Chimalapa.

ARTÍCULO 23. Para ser concejal del Municipio de San Miguel Chimalapa se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, avecindado en el Municipio de San Miguel Chimalapa, en ejercicio de sus derechos políticos;
- II. Saber leer y escribir;
- III. Ser vecino del Municipio de San Miguel Chimalapa, con residencia mínima de un año inmediato anterior del día de la elección;
- IV. No pertenecer a las fuerzas armadas permanentes federales, a las fuerzas de seguridad pública estatales o a la seguridad pública municipal;
- V. No ser servidor público municipal, del Estado o de la Federación;
- VI. No pertenecer al Estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso;
- VII. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación u otro que afectara la buena reputación en el servicio público, lo inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido su pena;
- VIII. Tener un modo honesto de vivir;
- IX. Garantizar el Principio de Paridad de Género, para establecer la igualdad entre hombres y mujeres en el acceso a puestos de representación política; y
- X. Satisfacer los requisitos de elegibilidad establecidos en la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, en la Constitución Local y la Federal;
- XI. No estar sancionado por haber cometido violencia política en razón de género;
- XII. Haber cumplido con los cargos, usos y costumbres de la comunidad.

Las personas que se encuentren en los supuestos que señalan las fracciones IV y V, podrán serlo siempre y cuando se separen del servicio activo o de sus cargos, con setenta días de anticipación a la fecha de la elección, conforme lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Particular.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 24. El H. Cabildo del Municipio de San Miguel Chimalapa, se renovará cada tres años y se integrará conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en relación con la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca y de acuerdo a su sistema consuetudinario de la siguiente forma:

- I. Un Presidente Municipal que será quien ocupe el primer lugar de la lista de concejales en los términos de la Ley Electoral vigente;
- II. Un Síndico Municipal que será quien ocupe el segundo lugar de la lista de concejales en los términos de la Ley Electoral vigente;
- III. Ocho Regidores que junto con el Presidente Municipal y un Síndico suman diez concejales.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAXACA
2023 – 2025



"Unidos transformando nuestra historia"

ARTÍCULO 25. Los concejales del H. Cabildo durarán en su cargo tres años. Tomarán posesión el día primero de enero siguiente a la fecha en que se haya llevado a cabo la elección correspondiente y podrán ser reelectos para el período inmediato posterior.

ARTÍCULO 26. Los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores serán obligatorios, y sólo podrán ser renunciables o excusables por causa justificada que calificará el propio Cabildo con sujeción a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. De todos los casos conocerá la Legislatura del Estado, haciendo la declaratoria correspondiente y proveerá lo necesario para cubrir la vacante, si después de llamado el suplente, éste no acudiere y no haya acuerdo de Cabildo.

La remuneración de los concejales se fijará al formularse el Presupuesto de Egresos del Municipio, a que no podrá variar dentro del año de ejercicio, atendiendo los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público municipal.

Los concejales estarán impedidos para aceptar otro empleo o cargo público por el que perciban remuneración alguna, a excepción de los docentes.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LA INSTALACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO**

ARTÍCULO 27. El Honorable Ayuntamiento electo se instalará el día primero de enero siguiente al año de su elección en sesión Solemne de Cabildo y pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Para la instalación del Honorable Ayuntamiento, las autoridades que hayan finalizado su gestión convocarán en forma protocolaria a una sesión Solemne de Cabildo a la que se invitará a la comunidad en general, en la que el Presidente Municipal entrante rendirá protesta y enseguida tomará la protesta a los demás integrantes del Honorable Ayuntamiento entrante.

ARTÍCULO 28. Una vez terminada la sesión Solemne de Cabildo de toma de protesta del Honorable Ayuntamiento, el Presidente Municipal en presencia de los Síndicos, recibirá la Administración Pública Municipal de quienes fungieron como Presidente y Síndico firmándose el acta correspondiente.

La entrega se hará en instrumento que contenga lo siguiente: documentos contables y administrativos, informes trimestrales de avance de gestión financiera, estado que guarda la cuenta pública municipal, situación de la deuda pública municipal y su registro, estado de la obra pública ejecutada y en proceso, situación que guardan las aportaciones estatales y



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAXACA
2023 – 2025



"Unidos transformando nuestra historia"

federales, inventario y registro del patrimonio municipal; y la demás información que se estime relevante para el ejercicio administrativo con sus respectivos comprobantes.

ARTICULO 29. Cuando el Presidente Municipal saliente no acuda a la instalación del nuevo Ayuntamiento, a la entrega recepción de la Administración Pública Municipal o a ninguno de los mismos, o designe un representante para tal fin, éstos se realizarán ante un representante del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a solicitud del Honorable Ayuntamiento entrante.

ARTÍCULO 30.- El Honorable Ayuntamiento podrá instalarse válidamente con la mayoría de sus integrantes.

El Honorable Ayuntamiento instalado en sesión de Cabildo sin la totalidad de los integrantes propietarios electos, procederá de inmediato a notificar a los ausentes para que asuman el cargo en un plazo no mayor de cinco días hábiles, si no se presentan transcurrido este plazo, serán llamados los suplentes, quienes entrarán en ejercicio definitivo.

Si los suplentes que correspondan no se presentaren, se dará aviso a la Legislatura del Estado para que ésta designe dentro de los suplentes electos restantes al o a los que deban ocupar el o los cargos vacantes.

ARTÍCULO 31. Todos los concejales municipales, dentro de los sesenta días siguientes a su toma de posesión, deberán formular su declaración de situación patrimonial ante el Órgano Estatal que corresponda. La omisión de esta obligación se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

ARTÍCULO 32. En la sesión de Cabildo siguiente a la de instalación, a propuesta del Presidente Municipal, el Honorable Ayuntamiento designará y tomará protesta al Secretario del Ayuntamiento, Tesorero(a) Municipal, Director(a) de Obras y Órgano Interno de Control, así como aquellos cargos que se determinen por la costumbre de la comunidad.

CAPÍTULO CUARTO DEL FUNCIONAMIENTO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 33. El H. Cabildo del Municipio de San Miguel Chimalapa, como órgano deliberante, resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia y sólo podrá funcionar con la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

Las Sesiones serán:

- A) Públicas, salvo que exista motivo que justifique que éstas sean privadas.
- B) Podrán ser también solemnes cuando el caso lo requiera.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAXACA
2023 – 2025



"Unidos transformando nuestra historia"

Las Sesiones de los concejales se denominarán Sesiones de Cabildo y se llevarán a cabo en la Sala de Cabildo o en el recinto previamente declarado como oficial para tal objeto.

ARTÍCULO 34. El Cabildo sesionará cuando menos una vez por semana y cuantas veces sea necesario en problemas de urgente resolución a petición de la mayoría de sus miembros y podrá declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

ARTÍCULO 35. Las Sesiones de Cabildo podrán ser:

- I. **Ordinarias:** Las que obligatoriamente deben llevarse a cabo cuando menos una vez a la semana para atender los asuntos de la administración municipal; salvo los días inhábiles;
- II. **Extraordinarias:** Las que se realizarán cuantas veces sea necesario para resolver situaciones de urgencia a convocatoria del Presidente Municipal o a propuesta de la mayoría de los Concejales y sólo se tratará el asunto para la que fue convocada;
- III. **Solemnes:** Aquellas que se revisten de un ceremonial especial, previo acuerdo del Honorable Ayuntamiento y sólo se tratará el asunto para la que fue convocada; y
- IV. **Ordinarias o extraordinarias Privadas,** en los siguientes casos:
 - a) Cuando se traten asuntos relativos a las estrategias de seguridad que se implementarán en el Municipio y que la información tratada pueda poner en riesgo la seguridad del Municipio;
 - b) Cuando se tenga que comentar información que pueda causar daño a los expedientes procesales o procedimientos administrativos, auditorias e investigaciones en proceso, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado;
 - c) Cuando el asunto a tratar ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de la prevención del delito y de la recaudación de contribuciones, o acuerdos de la autoridad administrativa o judicial;
 - d) Cuando se pueda poner en riesgo la estabilidad financiera del Municipio si los asuntos se ventilan de manera pública; y
 - e) Cuando la información a tratar, pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros municipios, estados u organismos nacionales e internacionales que entreguen con carácter de confidencial a alguno de los sujetos obligados.

A las sesiones privadas sólo asistirán los integrantes del Cabildo y el Secretario Municipal; el acta que de las mismas se levante contendrá los acuerdos aprobados por el Cabildo y seguirá el procedimiento de dispensa a que se refiere este Ordenamiento.

En caso de emergencia o por cuestiones extraordinarias, fortuitas o fuerza mayor, se podrán realizar cualquiera de las sesiones a distancia mediante el uso de las tecnologías



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAXACA
2023 – 2025



“Unidos transformando nuestra historia”

de la información y comunicación o medios electrónicos disponibles, de acuerdo a lo establecido en el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 36. Los acuerdos emitidos por el Honorable Ayuntamiento en sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes, según la naturaleza del caso.

Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los integrantes del Honorable Ayuntamiento.

Se entenderá por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 37. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

- I. Cambiar la sede de la cabecera municipal, previa autorización del Congreso del Estado;
- II. Remover de su cargo por causa grave a los agentes municipales y de policía, en los términos del artículo 85 de la Ley Orgánica Municipal; establecidos para tal fin,
- III. Eximir al Tesorero Municipal y empleados que manejen fondos, de la garantía que se haya determinado por el manejo de recursos Municipales en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,
- IV. Crear, modificar, fusionar, escindir, transformar o extinguir las entidades paramunicipales necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones, en los términos de la legislación aplicable;
- V. Solicitar y autorizar la prestación de un servicio público por parte del Gobierno del Estado cuando el Municipio esté imposibilitado para prestarlo;
- VI. Aprobar el cambio de titular de una Regiduría en los términos de este Bando de Policía y Gobierno;
- VII. Determinar sobre la conveniencia de concesionar el servicio público o sobre la imposibilidad de prestarlo por sí mismo;
- VIII. Autorizar la concesión de algún servicio público con la aprobación del Congreso del Estado;
- IX. Aprobar y modificar los reglamentos, Bando de Policía y Gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general del Municipio;
- X. Aprobar y modificar el Plan y los Programas Municipales de Desarrollo;
- XI. Cuando se trate de actos que comprometan al H. Ayuntamiento por un plazo mayor al periodo que estarán en funciones;
- XII. Aprobar la administración de servicios públicos por parte de los comités de vecinos en términos de lo dispuesto por la Ley de Planeación Desarrollo Administrativos y Servicios Públicos Municipales;
- XIII. Autorizar el cambio de régimen de propiedad de los bienes inmuebles municipales;
- XIV. Enajenar y gravar bienes inmuebles municipales;
- XV. Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAXACA
2023 – 2025



"Unidos transformando nuestra historia"

- XVI. Acordar la contratación de deuda pública, con sujeción a la Ley aplicable;
- XVII. Acordar el período de recepción de las participaciones al inicio de la Administración Pública Municipal;
- XVIII. Adquirir bienes inmuebles a título oneroso; y
- XIX. En los demás casos que señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el presente Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento Interno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Miguel Chimalapa y, en su caso, otras leyes o reglamentos.

El Honorable Ayuntamiento no podrá revocar sus acuerdos, sino en aquellos casos en que se haya dictado en contravención de la Ley o del interés público.

ARTÍCULO 38. Las Sesiones de Cabildo serán presididas por el Presidente Municipal o por quien lo sustituya y con la asistencia del Secretario Municipal, quien tendrá voz informativa pero no voto, levantándose las actas correspondientes en las que se deberán asentar los acuerdos, asuntos tratados y el resultado de la votación, pudiendo auxiliarse para tal fin de sistemas técnicos como grabaciones y filmaciones. Las actas deberán ser firmadas por el Presidente Municipal y el Secretario Municipal.

Cuando se aprueben normas de observancia general, éstas deberán constar íntegramente en las actas, debiendo firmar los miembros del H. Cabildo que hayan estado presentes y, para el caso de negativa de firmar el acta, el Secretario Municipal asentará la certificación correspondiente.

Las actas deberán glosarse por mes y años, debiendo ser foliadas y rubricadas al finalizar cada año por el Secretario Municipal quien en la última foja hará una anotación en la que se señale el número de páginas que lo componen y la fecha de inicio y de clausura de los trabajos anuales.

ARTÍCULO 39. Para que las Sesiones sean válidas se requiere que el Secretario Municipal cite, por escrito o en otra forma indubitable, a todos los miembros del H. Cabildo por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, salvo en los casos urgentes y que esté presente la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes en la sesión, teniendo el Presidente Municipal voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 40. Cada sesión de Cabildo tendrá el siguiente orden del día:

- I. Lista de asistencia y declaración del quorum legal;
- II. Lectura y aprobación del orden del día;
- III. Aprobación del acta de la sesión anterior, inmediatamente después el Secretario del Ayuntamiento, informará sobre el cumplimiento de los acuerdos de la sesión anterior;
- IV. Asuntos en cartera y/o dictámenes de las Comisiones;
- V. Asuntos generales; y



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAXACA
2023 – 2025



“Unidos transformando nuestra historia”

VI. Clausura de la sesión, procediéndose a levantar por duplicado el acta correspondiente.

ARTÍCULO 41. En el curso del primer mes de cada año, la Secretaría del Ayuntamiento debe remitir al Archivo General Municipal un ejemplar del libro de actas de las sesiones del Cabildo correspondiente al año anterior.

ARTÍCULO 42. Los servidores públicos municipales, cuando se trate de asuntos relacionados con sus atribuciones o responsabilidades deben comparecer a las sesiones de Cabildo, previa notificación correspondiente y por acuerdo de la mayoría de sus integrantes o a petición de alguna de las Comisiones.

ARTÍCULO 43. Las demás disposiciones relativas al funcionamiento interno del H. Ayuntamiento, erigido en Cabildo, así como la existencia y funcionamiento de sus Comisiones, serán reguladas por el Reglamento Interno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Miguel Chimalapa, y en su caso los acuerdos tomados en sesión de Cabildo.

CAPITULO QUINTO
DE LAS ATRIBUCIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 44. Son atribuciones del H. Ayuntamiento las establecidas en el artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y las que se señalan a continuación:

- I. Expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;
- II. Aprobar y publicar dentro de los 90 días siguientes a su toma de posesión su Bando de Policía y Gobierno, y reglamentos o, en su caso, ratificar o actualizar los vigentes, debiendo remitirlo al Congreso del Estado para su conocimiento. Si durante la gestión municipal fuera urgente y necesario hacer alguna modificación a los reglamentos, sí lo determinará el Cabildo por la mayoría de sus integrantes, dando conocimiento de ello al Congreso del Estado;
- III. Proponer ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes, decretos y acuerdos en materia municipal;
- IV. Ordenar su territorio municipal para efectos administrativos;
- V. Declarar la denominación, categoría administrativa que le corresponda a las localidades conforme a esta ley y la rectificación o modificación del nombre de los centros de población que pertenecen al territorio de su Municipio;
- VI. Convenir o contratar la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos con el Estado, con otros Municipios de la entidad o con particulares, de acuerdo con las leyes aplicables;
- VII. Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales;



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAXACA
2023 – 2025



“Unidos transformando nuestra historia”

- VIII. Celebrar acuerdos y convenios con otros Municipios de acuerdo a Ley de Planeación Desarrollo Administrativos y Servicios Públicos Municipales;
- IX. Solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;
- X. Acordar el destino y uso de los bienes inmuebles municipales;
- XI. En el ámbito de su competencia, y contando con la aprobación de la Legislatura Local, planear y regular de manera conjunta y coordinada con otros Municipios, el desarrollo de dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas, siempre que estos formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, cifiéndose a lo dispuesto en la ley federal de la materia;
- XII. Crear, modificar y suprimir, de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos;
- XIII. Crear de acuerdo con las leyes los organismos paramunicipales y descentralizados, para la eficaz prestación de los servicios públicos;
- XIV. Cambiar con la aprobación de la mayoría calificada la cabecera municipal, con previa autorización del Congreso del Estado;
- XV. Calificar los casos en que las sesiones de Cabildo sean privadas;
- XVI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes, preservando: la historia, la cultura, las lenguas indígenas, las tradiciones y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas y Afromexicanos, su protección legal y el respeto a ser consultados para su formulación. Los programas de obras públicas a que hace referencia la presente ley, tratándose de instalaciones públicas e infraestructura urbana deberán asegurar la accesibilidad, evacuación, y libre tránsito, para todas las personas con discapacidad, para ello deberán cumplir con las normas de diseño y de señalización que contengan, asimismo, se deberá de proponer las adecuaciones a las instalaciones públicas como infraestructura urbana existente, a efecto de que cubran las necesidades de las personas con discapacidad;
- XVII. Administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentación de los planes de desarrollo urbano y los mecanismos que se requieran para la adecuada conducción del mismo, la creación de zonas territoriales, de reserva ecológica y los de alta productividad agrícola, previo dictamen de la autoridad competente;
- XVIII. Aprobar la denominación o modificación, de las vías públicas y asentamientos humanos ya existentes o de nueva creación; establecer o modificar la nomenclatura de las vías públicas, parques, jardines, plazas, y asentamientos humanos, así como el alineamiento y número oficial de avenidas, calles y predios, conforme al reglamento respectivo. El ayuntamiento dará aviso por conducto de la Secretaría, al Servicio Postal Mexicano, al Instituto Nacional Electoral, al Instituto Nacional de Geografía y Estadística, al Instituto de la Función Registral del Estado, y a los demás organismos públicos correspondientes, a fin de que se hagan las modificaciones necesarias en los registros correspondientes.
- XIX. Convocar a elecciones de las autoridades auxiliares del Ayuntamiento, así como de las Agencias Municipales, de policía y a los Núcleos Rurales, respetando en su caso, las tradiciones, usos, costumbres y prácticas democráticas de las propias localidades, en los términos previstos por el artículo 79 de dicha Ley. En situación de conflicto interno en la que se ponga en riesgo la paz y estabilidad de la agencia municipal o de policía, el



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAXACA
2023 – 2025



“Unidos transformando nuestra historia”

ayuntamiento agotará los mecanismos para garantizar la armonía en el proceso de elección. De no haber condiciones para la elección de la autoridad auxiliar el ayuntamiento por mayoría calificada considera que se encuentra en riesgo la paz y estabilidad de la Agencia Municipal o de Policía de que se trate, acordará no convocar a elecciones, procediendo a designar a un encargado que permanecerá en el cargo hasta por sesenta días. Tiempo en el que se procurará, en estricto respeto a los derechos de los pueblos indígenas y principios democráticos, alcanzar la armonía en la comunidad para proceder con el proceso de elección correspondiente. Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, y si las condiciones no son favorables para convocar a elección, el Ayuntamiento procederá por mayoría calificada a ratificar al encargado de la Agencia Municipal o de Policía hasta por un año, o el tiempo que determinen sus usos y costumbres. Una vez electas las autoridades auxiliares, el Ayuntamiento facultará al Presidente Municipal expedir de manera inmediata los nombramientos correspondientes, lo mismo realizará para el caso de que se nombre a un encargado;

XX. Expedir el Reglamento para la elección y reconocimiento de los representantes de los núcleos rurales, barrios, colonias y fraccionamientos, garantizando la participación de las mujeres en la elección y su incorporación como representantes;

XXI. Aprobar el nombramiento o remoción del Secretario, Tesorero, Responsable de la Obra Pública y Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información Pública, a propuesta del Presidente Municipal.

XXII. Resolver en los términos convenientes para la comunidad, los casos de concesión de servicios públicos de su competencia, con excepción de los de seguridad pública y tránsito;

XXIII. Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el primer año de ejercicio constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda.

XXIV. Presentar por conducto del Presidente Municipal al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la Cuenta Pública del año anterior, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, y en el año que concluya su mandato, conforme a los plazos y procedimientos establecidos legalmente. Asimismo, entregar los informes y demás datos que les sean solicitados, de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables.

XXV. Dar cuenta al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de los recursos entregados y ejecutados a todas y cada una de las Agencias Municipales de Policía, de cada ejercicio fiscal de conformidad con la normatividad aplicable.

XXVI. Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización. En ese orden se deberá especificar el uso y destino de los recursos económicos asignados para seguridad pública municipal, de la parte correspondiente se remitirá para conocimiento copia a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.

XXVII. Dotar a la cabecera municipal, Agencias, a los Núcleos Rurales, Rancherías, colonias y comunidades de su Municipio de obras y servicios públicos básicos como son:



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAXACA
2023 – 2025



“Unidos transformando nuestra historia”

agua potable, drenaje, o cualquier obra supletoria que sea de saneamiento ambiental o ecológico, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y los demás que señala el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, velando siempre por la preservación del equilibrio ecológico;

XXVIII. Llevar a cabo la sanitización de los mercados que se encuentren bajo su administración, coordinadamente con la Secretaría de Salud, vendedores, locatarios y personas cuya actividad esté vinculada con los mercados públicos municipales, acción que deberá ser realizada periódicamente, con la finalidad de mantener un adecuado control sanitario; lo anterior de conformidad con establecido en el artículo 16 de la Ley Estatal de Salud.

XXIX. Coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales en el Municipio;

XXX. Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia, y el propio Plan Municipal de Desarrollo Sustentable;

XXXI. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial;

XXXII. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales;

XXXIII. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas, así como en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales;

XXXIV. Dictar resoluciones con la aprobación de los dos tercios de sus integrantes que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento, en términos de esta Ley;

XXXV. Formular y fomentar programas de organización y participación comunitaria, en los trabajos colectivos de beneficio común, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del Municipio, conforme a sus usos y costumbres;

XXXVI. Formular programas de financiamiento de los servicios públicos municipales, para ampliar su cobertura y mejorar su prestación;

XXXVII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales aplicables en materia de cultos;

XXXVIII. Asignar en la primera sesión las regidurías por materia que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y la prestación de los servicios públicos a su cargo.

XXXIX. Designar a los alcaldes y sus suplentes en términos de la fracción VIII del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

XL. Designar las comisiones y los concejales que deberán integrarlas, presidiéndolas en su caso, los regidores de la materia;

XLI. Conceder licencias a sus integrantes y resolver lo relacionado con el abandono del cargo y fallecimientos de los concejales, en los términos de esta Ley;

XLII. Promover ante la Legislatura del Estado, la suspensión o revocación del mandato de sus miembros por causa grave de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;

XLIII. Rendir a la ciudadanía por conducto del Presidente Municipal, un informe anual detallado sobre el estado financiero de la hacienda pública municipal, el avance de los



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAXACA
2023 – 2025



“Unidos transformando nuestra historia”

programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales;

XLV. Constituir el Consejo de Protección Civil Municipal, y llevar a cabo las medidas y acciones que promuevan los sistemas nacional y estatal de protección civil, para garantizar la seguridad de la población en caso de emergencias o de siniestros;

XLV. Constituir los Consejos Municipales de Seguridad Pública, que tendrán como función primordial establecer criterios y acciones para la prevención del delito, a fin de salvaguardar la integridad y derechos humanos, preservando las libertades, el orden y la paz pública, en sus respectivas demarcaciones y realizar las acciones y medidas que promuevan los sistemas nacional y estatal de seguridad pública.

XLVI. Nombrar al Cronista Municipal o al Consejo de Cronistas, el cargo será honorífico;

XLV. Constituir y actualizar el registro de población municipal conforme a la reglamentación correspondiente:

XLVIII. Establecer un sistema de estímulos y reconocimientos al mérito de los servidores públicos municipales y de sus habitantes, en base en la disposición respectiva del Ayuntamiento;

XLIX. Instituir una dirección que se encargue de impulsar, fomentar y mantener las actividades culturales, deportivas y recreativas, en los niños, jóvenes, adultos;

L. Fomentar y fortalecer los valores históricos cívicos del pueblo, así como el respeto y aprecio a los símbolos patrios;

LI. Aceptar herencias y legados en favor del Municipio;

LII. Glosar las cuentas del Ayuntamiento anterior a más tardar el quince de febrero y remitir duplicado al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;

LIII. Establecer y actualizar la información económica, social y estadística de interés general;

LIV. Elaborar y publicar en coordinación con las autoridades competentes, el catálogo del patrimonio histórico y cultural del Municipio, vigilando y promoviendo su preservación y coadyuvando a determinar las construcciones y edificios que no podrán modificarse;

LV. Presentar dentro de los treinta días siguientes del trimestre al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información financiera que a continuación se señala:

- a) Estado de situación financiera;
- b) Estado de variación en la hacienda pública;
- c) Estado de cambios en la situación financiera;
- d) Notas a los estados financieros;
- e) Estado analítico del activo;
- f) Estado analítico de los ingresos;
- g) Estado analítico de los egresos en las clasificaciones administrativa, por objeto del gasto y funcional programática.
- h) Estado de actividades;

LVI. Solicitar al Congreso del Estado, autorización para contratar créditos destinados a las inversiones públicas productivas en los términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca;



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAXACA
2023 – 2025



“Unidos transformando nuestra historia”

- LVII. Realizar descuentos en el cobro de contribuciones a favor de los pensionados, jubilados, pensionistas, discapacitados, senescentes y demás que dispongan las leyes del Estado, que tengan su domicilio en el ámbito de la jurisdicción del Municipio respectivo;
- LVIII. Celebrar convenios con el Estado a fin de que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguna función o de un servicio que el Municipio tenga a su cargo o para que se ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio;
- LVIX. Conservar y acrecentar en beneficio público el patrimonio municipal y llevar el registro de los bienes del dominio público y del dominio privado del Municipio;
Proponer a la Legislatura estatal las cuotas y tarifas, los valores unitarios del suelo; a que se refiere la fracción II inciso c) tercer párrafo del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- LX. Celebrar convenios con el Estado para que éste asuma las funciones relacionadas con la administración de contribuciones municipales, o para que en su caso, el Ayuntamiento asuma las de carácter estatal;
- LXI. Celebrar convenios de coordinación o asociación con otros Ayuntamientos de la entidad o con el Estado, para que con sujeción a la ley, se brinde un mejor ejercicio de sus funciones o la más eficaz prestación de los servicios públicos municipales. Cuando el convenio se celebre con Municipios de otras Entidades Federativas, se deberá contar con la aprobación de la Legislatura del Estado;
- LXII. Solicitar, cuando no exista el convenio correspondiente y con aprobación de la mayoría calificada, que la Legislatura Local disponga que el gobierno del Estado asuma una función o servicio público municipal, por encontrarse el Municipio imposibilitado para ejercerla o prestarlo;
- LXIII. Realizar programas de capacitación para los servidores públicos municipales, por sí o por convenio con otros organismos;
- LXIV. Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo o comodato los bienes del Municipio con la aprobación con el voto de los dos tercios de los concejales que conforman el Ayuntamiento en los términos establecidos en esta ley;
- LXV. Otorgar poderes para pleitos y cobranzas a propuesta del Síndico cuando sea necesario;
- LXVI. Formular y desarrollar programas de atención a personas con capacidades diferentes y senescentes en el marco de los sistemas nacional y estatal de salud y conforme a sus principios y objetivos; para tal efecto, deberán celebrar los convenios necesarios para observar y prever facilidades urbanísticas y arquitectónicas, supresión de obstáculos viales y el cumplimiento de la ley estatal de la materia;
- LXVII. Acordar las remuneraciones de sus miembros en términos de esta Ley de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. La Remuneración de los Concejales y demás servidores públicos municipales, se fijará por el Ayuntamiento en el Presupuesto de Egresos del Municipio, atendiendo las bases del artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- LXVIII. Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos;



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAXACA
2023 – 2025



“Unidos transformando nuestra historia”

- XII. Crear el Instituto Municipal de la Juventud, a fin de promover el desarrollo y fortalecer los valores de los adolescentes y los jóvenes y considerar, en su caso, por lo menos el diez por ciento de la plantilla de personal a la población joven.
- Autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, instituciones bancarias, entidades financieras, casas comerciales, oficinas postales y otros organismos público-privados, para que auxilien al Municipio en la recaudación de ingresos municipales;
- LXXI. Autorizar la celebración de convenios con autoridades fiscales estatales o municipales para la asistencia en materia de administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos;
- LXXII. Aprobar criterios generales y transparentes para la cancelación de cuentas incobrables;
- LXXIII. Mediante disposiciones de carácter general, condonar, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo o en parcialidades en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;
- LXXIV. Autorizar estímulos y subsidios fiscales e implementar los programas en que se desarrollarán los mismos;
- LXXV. Revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular emitidas por la Tesorería Municipal;
- LXXVI. Autorizar mediante acuerdo la publicación de datos relativos a contribuyentes cuando considere conveniente en beneficio de la Hacienda Pública Municipal;
- LXXVII. Establecer el procedimiento de aclaración de datos en términos de lo dispuesto por el artículo 75 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;
- LXXVIII. Señalar mediante acuerdo los requisitos de las garantías tendientes a garantizar el cumplimiento de las obligaciones fiscales;
- LXXIX. Otorgar la dispensa de la garantía del interés fiscal en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;
- LXXX. Promover e instalar los Comités de contraloría social;
- LXXXI. Cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales;
- LXXXII. Otorgar espacios públicos idóneos a los ciudadanos a fin de que hagan uso efectivo de su creatividad y habilidades, para la construcción de comunidades participativas e incluyentes;
- LXXXIII. Crear la Instancia Municipal de la Mujer, que será la encargada de implementar la política municipal en materia de igualdad de derechos y obligaciones entre hombres y mujeres;
- LXXXIV. Promover la organización y preservación de los archivos municipales conforme a la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca.
- LXXXV. Establecer las medidas de control y las sanciones para prevenir y vigilar la contaminación visual, así como la originada por ruido, por malos olores, vapores o cualquier



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAXACA
2023 – 2025



"Unidos transformando nuestra historia"

otro tipo de actividad que pueda ocasionar daños a la salud de personas expuestas, así como a la población, al ambiente o los elementos naturales; y LXXXVI. Las demás que les señalen la Ley orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y los reglamentos municipales.

**CAPITULO SEXTO
DE LAS PROHIBICIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO**

ARTÍCULO 45.- El Honorable Ayuntamiento no podrá:

- I.- Gravar la entrada o el tránsito de las mercancías o personas por el territorio de su Municipio;
- II.- Imponer contribuciones que no estén especificadas en la Ley de Ingresos Municipales o decretadas especialmente por el Congreso del Estado;
- III.- Retener o invertir para fines distintos, lo establecido en el presupuesto de egresos;
- IV.- Suspender o revocar por sí mismos, el mandato a alguno de sus miembros;
- V.- Delegar a las Agencias Municipales, de Policía, Rancherías y a los Núcleos Rurales facultades de su competencia;
- VI.- Omitir la aplicación de recursos para brindar al Municipio los servicios básicos.
- VII.- Impedir el acceso o el desempeño a los cargos políticos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas.
- VIII.- Ejercer violencia política contra las mujeres, o impedir el ejercicio de sus derechos políticos electorales.
- IX.- Las demás que le sean prohibidas expresamente por las leyes federales y estatales.

**CAPITULO SEPTIMO
DE LAS LICENCIAS, FALTAS INJUSTIFICADAS, ABANDONO DEL CARGO O
FALLECIMIENTO DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO**

ARTÍCULO 46. En caso de licencias, faltas injustificadas, así como ausencias definitivas, se estará a lo previsto en los artículos 82, 83, 84 y 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

En casos urgentes en que el Presidente Municipal tenga que ausentarse del municipio por un término no mayor de cinco días y que no sea posible obtener la autorización previa del Honorable Ayuntamiento, el Presidente Municipal deberá dar aviso por escrito al Secretario del Ayuntamiento de la causa o causas que originan su ausencia y propondrá al Concejal que deberá encargarse de los asuntos de trámite y en su caso, de presidir la sesión ordinaria de Cabildo que llegara a realizarse en su ausencia, con la obligación de que al reincorporarse a sus funciones informe en la sesión ordinaria inmediata de Cabildo, las circunstancias justificadas que motivaron su ausencia.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAXACA
2023 – 2025



“Unidos transformando nuestra historia”

En caso de licencia autorizada por más de ciento veinte días solicitada por el Presidente Municipal, al Concejal designado se le denominará Presidente Municipal Interino.

ARTÍCULO 47. Ante el fallecimiento del Presidente Municipal o Síndico, el Honorable Ayuntamiento teniendo el acta de defunción, celebrará sesión respectiva y emitirá el acuerdo de requerimiento con el voto de la mayoría de sus integrantes para que el suplente asuma el cargo, y en ausencia o negativa de éste, asumirá el cargo el Concejal que el Honorable Ayuntamiento designe. De no lograr el acuerdo respectivo, el Congreso del Estado lo designará de entre los mismos Concejales y por negativa de éstos a cualquiera de los suplentes; emitiendo la declaratoria respectiva.

Si el fallecido es un Regidor, el Honorable Ayuntamiento requerirá al suplente y, ante la ausencia o negativa de éste, nombrará a cualquiera de los Concejales suplentes, observando si se trata de un Concejal de mayoría o de representación proporcional a fin de que se respete los principios para cada uno de los casos, en términos de lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

El mismo procedimiento se seguirá para el caso de los integrantes de los Consejos Municipales.

De todos los casos se comunicará al Congreso del Estado para que emita la declaratoria respectiva para los efectos de acreditación.

**CAPITULO OCTAVO
DE LAS LICENCIAS DEL SECRETARIO MUNICIPAL, TESORERO Y ORGANO
INTERNO DE CONTROL**

ARTICULO 48. El Honorable Ayuntamiento con la aprobación de la mayoría de sus integrantes, podrá autorizar licencia para ausentarse de su encargo a los Titulares de las direcciones o entidades de la Administración Pública Municipal, las que deberán ser cubiertas en la forma que señale el Honorable Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 49. Los funcionarios municipales no incluidos en el artículo anterior y los empleados municipales sólo podrán ausentarse al desempeño de su empleo, previa autorización del Presidente Municipal y bajo responsabilidad del titular de la dependencia administrativa a la cual estén adscritos; y sus funciones deberán ser cubiertas en la forma que se le señale.

ARTÍCULO 50. Las ausencias de los Agentes Municipales y de Policía, menores de treinta días, serán cubiertas por quien designe el Honorable Ayuntamiento; las que sean mayores al plazo señalado, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAXACA
2023 – 2025



“Unidos transformando nuestra historia”

**TITULO CUARTO
DE LAS AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO**

**CAPITULO PRIMERO
DEL PRESIDENTE MUNICIPAL**

ARTÍCULO 51. El Presidente Municipal es el representante político del Municipio y responsable directo de la Administración Pública Municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Honorable Ayuntamiento, privilegiando el bienestar de la comunidad sobre los intereses de particulares.

Tendrá las facultades y obligaciones contenidas en el artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

ARTÍCULO 52. Para el cumplimiento de sus funciones, el Presidente Municipal se auxiliará de los demás integrantes del Ayuntamiento y los Órganos Administrativos y de las Comisiones; y además propiciará la capacitación; previa aprobación del Ayuntamiento, de las personas titulares de la Secretaría Municipal, Tesorería, Obras Públicas, Unidad de Transparencia y Órgano Interno de Control, los cuales estarán obligados a capacitarse.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LAS PROHIBICIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL**

ARTÍCULO 53. Las prohibiciones del Presidente Municipal están contenidas en el artículo 70 de la Ley orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPITULO TERCERO
DEL SÍNDICO**

ARTÍCULO 54. La o él Síndico será representante jurídico del Municipio y responsable de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones:

I.- Procurar, defender y promover los intereses municipales, presentar denuncias y querrelas, representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que éste fuere parte, por sí mismo o a través de representante legal y en la gestión de negocios de la hacienda municipal;

II.- Previa autorización del H. Cabildo podrá delegar y revocar para la defensa de los intereses jurídicos del Municipio la facultad de representación plena en los litigios en los que éste fuere parte, debiendo recibir de los representantes legales los informes sobre los actos que se lleven a cabo de tal representación;

III.- Tendrán el carácter de mandatarios del Municipio y desempeñarán las funciones que éste les encomienden y las que designen las leyes;



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAXACA
2023 – 2025



“Unidos transformando nuestra historia”

- IV.- Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la Tesorería Municipal y la documentación de la cuenta pública municipal;
- V.- Practicar, a falta de Agente del Ministerio Público, las primeras diligencias de averiguación previa, remitiéndolas al Ministerio Público del distrito judicial que le corresponda;
- VI.- Auxiliar a las autoridades ministeriales en las diligencias que correspondan;
- VII.- Asistir con derecho de voz y voto a las sesiones del Cabildo;
- VIII.- Formar parte de la Comisión de Hacienda Municipal, y aquellas otras que le hayan sido asignadas;
- IX.- Proponer al Honorable Ayuntamiento la formulación, modificaciones o reformas al Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial;
- X.- Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, promoviendo la inclusión de los que se hayan omitido, y haciendo que se inscriban en el libro especial con la expresión real de sus valores y las características de identificación, así como el destino de los mismos;
- XI. Resguardar los documentos que amparen la propiedad del parque vehicular del H. Ayuntamiento;
- XII. Regularizar ante la autoridad competente, la propiedad de los bienes inmuebles municipales, e inscribirlos en el Registro Público de la Propiedad;
- XIII.- Admitir y resolver los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el presente Bando;
- XIV.- Celebrar convenios, contratos y acuerdos en materia de Obra Pública, Adquisiciones de Bienes y Servicios que contrate el Municipio;
- XV.- Celebrar convenios de colaboración o coordinación con entidades públicas o privadas, que tenga como fin el beneficio de la población del municipio, siempre que no comprometan el patrimonio municipal;
- XVI. Vigilar que los servidores públicos municipales obligados, presenten oportunamente su declaración patrimonial, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca;
- XVII.- Intervenir en los juicios de carácter fiscal que se desahoguen ante cualquier tribunal, cuando tenga interés la Hacienda Pública Municipal, o en aquellos derivados de los convenios que en materia fiscal celebre el Municipio con el Estado, la Federación o con los Ayuntamientos.
- XVIII.- Intervenir en los juicios y procedimientos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las fianzas expedidas a favor del Municipio;
- XIX.- Intervenir en los procedimientos relacionados con la recaudación y pago de la reparación del daño de la Hacienda Pública Municipal;
- XX.- Ejercer las acciones y oponer excepciones que procedan para la defensa administrativa y judicial de los derechos de la Hacienda Pública Municipal;
- XXI.- Pedir a cualquier oficina pública municipal, documentos o datos que crean convenientes para ilustrar el conocimiento y despacho de los asuntos que le estén encomendados. Expediendo el recibo correspondiente y devolviendo los documentos originales que se les hayan facilitado;



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAXACA
2023 – 2025



“Unidos transformando nuestra historia”

XXII.-Atender los requerimientos de información del Órgano Interno de Control y de los comités de contraloría social, y demás que le señalen las disposiciones legales aplicables;

y

XXIII.- Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 55. El Síndico Municipal no puede desistirse, transigir, comprometerse en árbitro o hacer sesión de bienes, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento aprobada con la mayoría calificada de los concejales.

CAPITULO CUARTO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES

ARTÍCULO 56. Los Regidores, en unión del Presidente y los Síndicos, forman el cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento. Los Regidores, tendrán las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y las demás que se señalen en la Ley, los reglamentos municipales y en los acuerdos del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 57. Los Regidores, en el desempeño de su encargo podrán pedir de cualquier oficina pública municipal, los documentos o datos que crean convenientes para ilustrar el desempeño de los asuntos que le están encomendados. Cuando cualquier servidor público municipal, no proporcione los datos citados, los Regidores lo harán del conocimiento del Ayuntamiento para que aplique la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 58. Los Regidores tendrán facultades de inspección y vigilancia en las materias a su cargo. Sólo podrán ejercitar funciones ejecutivas cuando actúen como cuerpo colegiado en las sesiones del Cabildo.

La denominación de cada regiduría corresponderá a la materia que tenga a su cargo, la cual se designará en la primera sesión de Cabildo y solo podrá cambiarse de titular por renuncia o por causa que deberá calificarse por acuerdo de la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento establecerá en sus respectivos bandos de policía y gobierno, así como en los reglamentos municipales las denominaciones o materias de las regidurías, mismas que se harán atendiendo a las necesidades reales del municipio, señalando además las funciones y/o atribuciones de la Regiduría.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS COMISIONES MUNICIPALES



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAXACA
2023 – 2025



“Unidos transformando nuestra historia”

ARTICULO 59. Los Regidores ejercerán atribuciones en materia de análisis, supervisión, vigilancia y propuesta de los problemas del Municipio y sus soluciones a través de las Comisiones del Ayuntamiento.

ARTICULO 60. Las Comisiones son órganos de consulta no operativos y son responsables de estudiar, examinar y proponer al H. Cabildo las normas tendientes a mejorar la administración pública municipal y, en su caso, resolver los asuntos de su competencia, así como vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del H. Ayuntamiento y la prestación de servicios públicos a cargo del mismo.

ARTICULO 61. Las comisiones podrán ser permanentes o especiales y podrán actuar y dictaminar en forma individual o unida cuando existan asuntos que involucren a dos o más de ellas.

Las Comisiones Permanentes son aquellas creadas para atender las funciones sustantivas del ayuntamiento y durarán en su encargo tres años, salvo que el H. Cabildo por motivos particulares según lo crea conveniente o lo exija el despacho de los asuntos, las aumente, disminuya o subdivida.

Las Comisiones Especiales son aquellas creadas por el Cabildo por acuerdo de la mayoría para atender transitoriamente asuntos específicos, situaciones emergentes, eventuales o de cualquier otra índole de interés público.

ARTICULO 62. Las comisiones municipales tendrán las atribuciones que establece el artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTICULO 63. En la primera sesión del primer año de gestión del Honorable Ayuntamiento entrante, se nombrarán a las o los integrantes y a la Regidora o Regidor que deba presidir cada una de las Comisiones Permanentes que se consideren necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios municipales.

El Cabildo integrará las siguientes comisiones permanentes:

- I. Comisión de Hacienda;
- II. Comisión de Seguridad Pública;
- III. Comisión de Obras;
- IV. Comisión de Educación;
- V. Comisión de Salud
- VI. Comisión de Deportes;



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAXACA
2023 – 2025



"Unidos transformando nuestra historia"

- VII. Comisión de Ecología;
- VIII. Comisión de Transporte y Vialidad;
- IX. Comisión de Agencias y Colonias;
- X. Comisión de Estudio y Seguimiento Limítrofe Municipal; y
- XI. Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información.

ARTICULO 64. Las Comisiones deberán instalarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la aprobación del acuerdo que las conforme en términos del reglamento correspondiente.

ARTICULO 65. Todas las comisiones, cualquiera que sea su naturaleza, con excepción de la Comisión de Hacienda, se integrarán con un máximo de tres Regidoras o Regidores bajo los criterios de pluralidad, proporcionalidad y paridad de género, con voz y voto, que actuarán en forma colegiada. El Presidente Municipal podrá participar en las Comisiones que considere necesario y la y el Síndico en turno se adherirá a cualquiera de ellas cuando los asuntos que se traten involucren los intereses patrimoniales del H. Ayuntamiento; ambos con derecho a voz y voto.

ARTICULO 66. La Comisión de Hacienda Municipal estará integrada exclusivamente por el Presidente Municipal, la Síndico y el Regidor de Hacienda; será presidida por el Presidente Municipal. Las demás comisiones estarán presididas por la o el regidor de la materia.

ARTICULO 67. Son funciones del Presidente de Comisión:

- I. Presidir las Sesiones de Comisión;
- II. Convocar a los miembros de la Comisión para celebrar Sesiones. En caso de falta de convocatoria del Presidente, podrá convocar a Sesión válidamente cualquier integrante de la Comisión en términos del reglamento;
- III. Determinar el orden en que deben ser atendidos los asuntos en comisiones, mediante la autorización del orden del día por parte de los integrantes de la Comisión;
- IV. Emitir voto de calidad en caso de empate;
- V. Elaborar los dictámenes respectivos; y
- VI. En general, aquellas que resulten necesarias para garantizar el debido funcionamiento de la Comisión.

ARTICULO 68. Para sesionar, las comisiones deberán contar con la presencia de por lo menos dos de sus integrantes.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAXACA
2023 – 2025



“Unidos transformando nuestra historia”

Las convocatorias a reunión de comisión deberán emitirse de conformidad a lo establecido para tal efecto en el Reglamento correspondiente.

ARTICULO 69. Las Comisiones en sus respectivos ramos, propondrán al Cabildo los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, mediante el dictamen de los asuntos que les sean turnados, cuidando siempre de fundar y motivar los mismos, con los que darán cuenta al H. Cabildo a la mayor brevedad posible.

Los dictámenes y resoluciones de las Comisiones deberán ser aprobados por la mayoría de sus miembros para poder ser presentados al pleno del H. Cabildo.

ARTICULO 70. Las comisiones contarán con un Secretario Técnico designado por su Presidencia, encargado de la formulación de dictámenes, informes, opiniones y la redacción y registro de las actas de las sesiones y reuniones de la comisión.

ARTICULO 71. Los regidores designados para las comisiones están obligados a aceptar el cargo y a desempeñarlo con honestidad y esmero en bien del servicio público. Las excusas para el desempeño de una comisión con causa justificada, las calificará el H. Cabildo para resolver lo que proceda.

ARTICULO 72. Una vez cumplido el término para la presentación del dictamen a que hace referencia el artículo 63 del Reglamento de sesiones de Cabildo y de Comisiones; y en caso de que el asunto no se haya sometido a consideración de la Comisión correspondiente, cualquiera de sus integrantes podrá presentar el proyecto respectivo y, una vez aprobado, turnarlo a la Secretaría del Ayuntamiento para que sea listado en el orden del día de la sesión de Cabildo que por turno le corresponda, quedando a salvo el inicio de procedimiento de responsabilidad contra el Presidente respectivo si no existiere causa justificada de la no presentación.

ARTICULO 73. Los integrantes de las Comisiones se excusarán de intervenir en la resolución de algún asunto de su ramo cuando tengan interés personal en el negocio de que se trate. Las excusas las calificará el Honorable Ayuntamiento y si proceden, éste comisionará a los Concejales que deban de sustituirles.

ARTICULO 74. A solicitud de la Comisión, comparecerán ante la misma los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, para el análisis de algún asunto en particular y, en su caso invitar a los ciudadanos interesados en el asunto de que se trate, a fin de brindar orientación y hacer las aclaraciones que les sean solicitadas.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAXACA
2023 – 2025



“Unidos transformando nuestra historia”

ARTICULO 75. En ejercicio de sus funciones, las Comisiones podrán requerir por escrito a los servidores públicos municipales, la información que requieran para el despacho de los asuntos de su conocimiento. Los servidores públicos de la Administración Pública Municipal estarán obligados a rendir a las Comisiones la información que les soliciten y tengan en su poder en razón de su competencia, igualmente, deberán comparecer ante las Comisiones cuando sean citados por acuerdo de éstas, con el objeto de brindar orientación y asesoría respecto de los asuntos que sean del conocimiento de la Comisión interesada.

ARTICULO 76. Las Comisiones Permanentes informarán semestralmente por escrito de los trabajos y actividades desarrollados durante el semestre anterior, así como de todo cuanto convenga para mejorar los servicios. Dichos informes deberán presentarse ante la Secretaría Municipal, quien dará cuenta al Cabildo de los mismos.

ARTICULO 77. En las Comisiones Especiales se establecerá el acuerdo por el que ésta se constituya, señalando su nombre, objeto, número de integrantes, así como el plazo con que cuente para el cumplimiento de sus tareas.

Estas comisiones se extinguirán con la consecución de su objeto, cuando se cumpla el plazo establecido para su existencia o al finalizar el trienio.

ARTICULO 78. Las Comisiones pueden presentar las reformas que convengan a los presupuestos respecto al ramo que esté a su cargo, para que la Comisión de Hacienda Municipal haga el estudio y emita el dictamen correspondiente.

ARTICULO 79. En caso de que un asunto fuere turnado a dos o más Comisiones para su análisis y dictamen; si resultare éste con empate en la votación, se turnará al Pleno del Honorable Ayuntamiento para su resolución final.

ARTICULO 80. El Reglamento correspondiente regulará el funcionamiento de las comisiones, pudiendo ampliar sus atribuciones y obligaciones.

CAPITULO SEXTO
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 81. Son autoridades municipales auxiliares:

- I. Los Agentes Municipales;
- II. Los Agentes de Policía.
- III. Los Representantes de Rancherías y Núcleos Rurales; y



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAXACA
2023 – 2025



“Unidos transformando nuestra historia”

Por cada Agente Municipal y de Policía y los Representantes de Rancherías y Núcleos Rurales, habrá un suplente.

ARTÍCULO 82. Los Agentes Municipales y de Policía estarán subordinados al Honorable Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, y actuarán en su ámbito territorial.

Tendrán las atribuciones necesarias para mantener el orden, la tranquilidad y la seguridad de los vecinos del lugar, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y el Bando de Policía y Gobierno, así como las demás leyes aplicables, privilegiando en todo momento el respeto a los derechos humanos.

Como auxiliares en sus respectivas Agencias de la administración en los servicios municipales que tiene a su cargo el H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Chimalapa, están obligados a cumplir las órdenes que les comuniquen el propio H. Cabildo o el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 83. Los Agentes Municipales y los Agentes de Policía durarán en su cargo un año o según el tiempo que determinen sus usos y costumbres, pudiendo ser removidos en cualquier momento por causa grave, misma que será determinada por acuerdo de la mayoría calificada del Honorable Ayuntamiento, llamándose al suplente correspondiente para que asuma el cargo. Si el suplente no acude al llamado o se negare a asumir el cargo, se estará a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 84. Los Agentes Municipales y de Policía están facultados para hacer llegar al Honorable Ayuntamiento o al Presidente Municipal, todas las propuestas que convengan para la atención de los servicios públicos y en todos los casos que lo juzguen conveniente o cuando se trate de mantener el orden y la tranquilidad pública.

ARTÍCULO 85. Corresponden a los Agentes Municipales y de Policía las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y reglamentos que expida el Honorable Ayuntamiento, así como las disposiciones legales federales y estatales, e informar al Presidente Municipal las violaciones a las mismas;
- II. Informar al Presidente Municipal de todos los asuntos relacionados con su cargo;
- III. Cuidar el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar y reportar ante los cuerpos de seguridad pública las acciones que requieran de su intervención;
- IV. Promover el establecimiento de los servicios públicos y vigilar su funcionamiento, así como realizar todas las propuestas que convengan para la atención de los mismos;



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAXACA
2023 – 2025



"Unidos transformando nuestra historia"

- V. Promover la integración de comités de colaboración ciudadana como coadyuvantes en las acciones de bienestar de la comunidad;
- VI. Informar anualmente a la asamblea general de la población, sobre el monto, destino y aplicación de los recursos proporcionados por el Honorable Ayuntamiento, y de las labores de gestión realizadas;
- VII. Informar al Honorable Ayuntamiento sobre el destino y aplicación de los recursos ministrados por éste y remitirle durante los tres primeros días de cada mes la documentación comprobatoria respectiva de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera, Ley del Impuesto Sobre la Renta y demás legislación aplicable;
- VIII. Cuidar y proteger los recursos ecológicos con sujeción a la ley aplicable;
- IX. Participar en el Consejo de Desarrollo Social Municipal para la priorización de sus obras;
- X. Proporcionar al Secretario del Ayuntamiento la información que les soliciten y tengan en su poder en razón de su competencia; y
- XI. Deberán respetar y hacer respetar la Constitución General de la República y las leyes que de ella emanan, procurando la protección de los derechos de los habitantes de sus agencias y de la sociedad en general, la contravención a lo anterior será sancionado en términos de las leyes penales y de responsabilidad de los servidores públicos y se deberá separar del cargo de manera inmediata; y
- XII. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean encomendadas por el Honorable Ayuntamiento o por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 86. Los Agentes Municipales y de Policía no podrán administrar más recursos que los recibidos para los gastos de administración y funcionamiento de sus oficinas. No podrán ejecutar obras en forma directa, salvo las que autorice el Honorable Ayuntamiento.

Lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, y atendiendo a los criterios de distribución del ramo 28 señalados en la Ley de Coordinación Fiscal.

**TITULO QUINTO
ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS REQUISITOS**

ARTICULO 87. Para la organización y administración de los servicios públicos en el municipio, se nombrarán de acuerdo a sus propias atribuciones legales, tanto por el Honorable Ayuntamiento como por el Presidente Municipal, los funcionarios y empleados



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAXACA
2023 – 2025



"Unidos transformando nuestra historia"

municipales necesarios para el cumplimiento de tal fin, de conformidad y en concordancia a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, éste ordenamiento y el Presupuesto de Egresos que se formule anualmente.

ARTÍCULO 88. Para ser titular de alguna Secretaría, Tesorería Municipal, Dirección, Órgano Interno de Control, Subdirección, Unidad o Departamento de la Administración Pública Municipal, con excepción de los que en particular se señalen, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener por lo menos dieciocho años cumplidos;
- III. Preferentemente ser vecino del Municipio de San Miguel Chimalapa;
- IV. Ser honesto, respetable y tener la capacidad suficiente para el desempeño del cargo;
- V. No estar sujeto a un proceso penal; y
- VI. No ser cónyuge o pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado o colateral hasta el cuarto grado o por afinidad del Presidente Municipal, Síndicos o Regidores.

Al tomar posesión de su cargo el titular de la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Órgano Interno de Control, Alcaldía, Direcciones, Subdirecciones, Unidades Administrativas, o Departamentos de que se trate, deberán rendir protesta de Ley y recibir el despacho a su cargo, así como la relación de los asuntos en trámite y documentación relativa.

ARTICULO 89. Son Servidores Públicos Municipales los Secretarios, Tesorero Municipal, Alcalde, Directores, Órgano Interno de Control, Coordinadores, Subdirectores, Jefe de la Oficina de Presidencia, Jefes de Unidad, Jefes de Departamento, Subjefes y demás personal que desempeñe funciones de dirección y administración.

ARTÍCULO 90. Son Empleados Municipales los demás que no estén comprendidos en el artículo anterior, distinguiéndose de la siguiente manera:

- I. **Empleados de confianza:** Inspectores, cobradores, cajeros, almacenistas, veladores, personal uniformado adscrito a Tránsito y Seguridad Municipal y los demás que realicen funciones de vigilancia o asistencia;
- II. **Empleados de contrato:** Los que prestan sus servicios por un tiempo determinado, en términos del convenio correspondiente;
- III. **Empleados de contrato-confianza:** Los que prestan los servicios señalados en la fracción primera de éste artículo, por el tiempo que determine el convenio respectivo.

ARTÍCULO 91. Se denomina Servidor Público a todo funcionario o empleado municipal a que se refieren los dos artículos anteriores. Todos los servidores públicos municipales están obligados a laborar mediante los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAXACA
2023 – 2025



“Unidos transformando nuestra historia”

y eficiencia que rigen el servicio público, así como la transparencia y máxima publicidad en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 92. Para garantía de los derechos de los empleados de confianza municipales y el cumplimiento de sus obligaciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 93. Para el despacho de los asuntos de orden administrativo y la atención de los servicios públicos del Municipio, el Honorable Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Dirección de Obras;
- IV. Dirección de Seguridad Pública;
- V. Dirección de Asuntos Agrarios;
- VI. Dirección de Adquisiciones; y
- VII. Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información

ARTÍCULO 94. Al frente de cada dependencia administrativa habrá un titular que tendrá nivel de Director, que acordará directamente con el Presidente Municipal, con la denominación que determine el H. Cabildo por medio del presente Bando de Policía y Gobierno, quien para el despacho de los asuntos de su competencia tendrá bajo su mando a los Jefes de departamento o en su caso Jefes de Área y los demás funcionarios y empleados de la Dirección correspondiente, que sean necesarios en concordancia con el presupuesto del Municipio.

Serán atribuciones de los Directores, la asignación de tareas específicas contenidas en los manuales respectivos y otras relacionadas a la naturaleza de su área.

ARTÍCULO 95. Corresponde originalmente a los titulares de las dependencias administrativas el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo, podrán delegar en los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior, cualesquiera de sus funciones, excepto aquellas que por disposición de la Ley, de los reglamentos o resoluciones del H. Cabildo, deban ser ejercidas directamente por dichos titulares.

ARTÍCULO 96. Todos los titulares de las dependencias a que se refieren este Bando de Policía y Gobierno, en el ámbito de su competencia vigilarán el cumplimiento de las leyes federales, estatales y municipales, así como los planes, programas y todas aquellas disposiciones y acuerdos que emanen del H. Cabildo y tendrán las siguientes obligaciones ante el Presidente Municipal, independientemente de las derivadas de su cargo y responsabilidad:



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAXACA
2023 – 2025



“Unidos transformando nuestra historia”

- I. Acordar con el Presidente Municipal el despacho de los asuntos que le corresponden;
- II. Rendir informes de sus actividades de manera mensual;
- III. Proporcionar a la Presidencia Municipal o al H. Cabildo en su caso, la información que al momento se requiera sobre cualquier asunto que sea de su competencia;
- IV. Brindar a la Presidencia Municipal o al H. Cabildo en su caso, el apoyo y asistencia técnica requerida o solicitada en un momento determinado
- V. Formular anualmente su programa operativo, de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo Sustentable y el presupuesto asignado, debiendo ser congruentes entre sí;
- VI. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de sus respectivas áreas e informar el resultado al Presidente Municipal;
- VII. Atender las solicitudes que los ciudadanos presenten en relación a los servicios públicos municipales de su competencia;
- VIII. Facilitar al Presidente Municipal, toda la información, apoyo y asistencia que éste requiera para efectos de coordinación, seguimiento, y evaluación de las acciones de cada dependencia en la búsqueda del mejoramiento y cumplimiento de los Servicios Públicos y del Plan Municipal de Desarrollo Sustentable. Además, con el propósito de procurar mayor eficiencia en el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, las dependencias quedan obligadas a coordinarse entre sí y proporcionarse información cuando la naturaleza de sus funciones lo requiera;
- IX. Representar al Presidente Municipal, previo acuerdo, en actos y eventos especiales, excepto en aquellos que sean de su facultad exclusiva, según la legislación aplicable.

ARTÍCULO 97. Todos los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal deberán excusarse del conocimiento de los negocios en todos los casos en que tengan interés personal.

ARTÍCULO 98. Las ausencias de los titulares de las Direcciones serán suplidas por la persona que designe el Presidente Municipal.

Las ausencias temporales de Jefes Departamento o de áreas, serán suplidas por el servidor público que designe el titular de la Dirección que se trate.

ARTÍCULO 99. Las dependencias administrativas tendrán las funciones, atribuciones y obligaciones que determine la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, este Bando de Policía y Gobierno, sus Reglamentos Internos, los manuales de organización específicos de cada dependencia administrativa y demás Leyes, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas autorizadas por el H. Cabildo; por lo tanto, en el funcionamiento de las dependencias administrativas, es obligatoria la observancia irrestricta de las disposiciones contenidas en la normatividad señalada.

**SECCION PRIMERA
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

ARTÍCULO 100. La Secretaría del Ayuntamiento será el enlace entre el Honorable Ayuntamiento y las diversas dependencias de la Administración Pública Municipal; además



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAXACA
2023 – 2025



“Unidos transformando nuestra historia”

de coadyuvar con el Presidente Municipal, Síndicos y Regidores para el cumplimiento de sus atribuciones.

Las obligaciones y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y demás ordenamientos estatales y municipales que le sean aplicables a la Secretaría del Ayuntamiento, Secretaría Municipal y al Secretario Municipal, se entenderán conferidas al Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 101. El Secretario del Ayuntamiento tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Convocar por escrito a petición del Presidente Municipal, a las sesiones de Cabildo y asistir a las mismas solo con voz;
- II. Fungir como Secretario de actas en las sesiones de Cabildo y elaborar el acta correspondiente en la que se deberán asentar los acuerdos, asuntos tratados y el resultado de la votación con el número de votos a favor, en contra y abstenciones;
- III. Llevar el control y conservar los libros de actas, obteniendo las firmas correspondientes;
- IV. Publicar los reglamentos, acuerdos, circulares, resoluciones y demás disposiciones de observancia general;
- V. Dar fe de los actos del Honorable Ayuntamiento, autorizar, certificar y expedir las copias de documentos oficiales, suscribir y validar con su firma aquellas que contengan acuerdos y órdenes del Honorable Ayuntamiento y del Presidente Municipal o que obren en sus archivos;
- VI. Expedir constancias de origen y vecindad, residencia, dependencia económica, identidad, de buena conducta y de no adeudo al Municipio de San Miguel Chimalapa previa acreditación fehaciente de las mismas;
- VII. Compilar las Leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del Gobierno del Estado, Gacetas Municipales, circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la Administración Pública Municipal;
- VIII. Participar en el Consejo de Desarrollo Social Municipal,
- IX. Auxiliar al Síndico Municipal en la elaboración del inventario general de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como su actualización;
- X. Organizar y coordinar las ceremonias cívicas y solemnes a cargo del Honorable Ayuntamiento, así como los demás actos protocolarios en los que intervenga el Presidente Municipal, esto último en coadyuvancia con las áreas responsables;
- XI. Tener a su cargo el Archivo General del Ayuntamiento y el Histórico del Municipio;
- XII. Elaborar los oficios correspondientes a las diferentes dependencias municipales a efecto de solicitar el cabal cumplimiento de los acuerdos aprobados en la sesión de Cabildo;
- XIII. Solicitar informes del despacho de los asuntos de su competencia a los titulares
- XIV. de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada, así como a las Autoridades Municipales Auxiliares;
- XV. Organizar y vigilar el ejercicio de las funciones de la Junta de Reclutamiento;
- XVI. Coordinar las actividades de los Agentes Municipales y de Policía, comunicarles los acuerdos del Honorable Ayuntamiento y las órdenes del Presidente Municipal;



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAXACA
2023 – 2025



"Unidos transformando nuestra historia"

- XVII. Contribuir al cumplimiento de los compromisos institucionales contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo Sustentable en el ámbito de su competencia; y
- XVIII. Las demás que establezca el presente Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos, circulares, disposiciones, acuerdos y manuales que emita el Honorable Ayuntamiento, así como las que le sean encomendadas y delegadas por el Presidente Municipal.

SECCION SEGUNDA
TESORERIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 102. La Tesorería Municipal es el órgano de recaudación de los ingresos municipales, de las participaciones que por Ley le corresponden al Municipio en el rendimiento de los impuestos federales y estatales, de las aportaciones e ingresos por contribuciones que por Ley o decreto determine a su favor la Legislatura Federal y Local respectivamente; asimismo es la encargada de realizar las erogaciones que determine el Honorable Ayuntamiento.

ARTICULO 103. Al tomar posesión de su cargo, recibirá la Hacienda Pública Municipal, que incluirá los recursos financieros en existencia, estados financieros y copia certificada de las cuentas públicas correspondientes; dichos documentos formarán parte del acta de entrega-recepción citada en el artículo 28 del presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 104. El Tesorero Municipal o empleados que manejen, recauden o administren fondos públicos municipales, al iniciar sus funciones deberá caucionar su manejo con la garantía que prudentemente fije el Honorable Ayuntamiento. Cuando ésta no se exhiba, además de la responsabilidad pecuniaria que contraiga, el Tesorero Municipal o empleado será suspendido en el desempeño del cargo hasta en tanto no se otorgue la correspondiente garantía en el plazo que le señale el Honorable Ayuntamiento en sesión de Cabildo; si no cumple con la obligación en el término fijado, será removido de su cargo, salvo lo dispuesto en el artículo 37, fracción III del presente Bando.

ARTÍCULO 105. Todos los vecinos del Municipio tienen acción para denunciar y acusar ante el H. Cabildo, la malversación de fondos y cualesquiera otros hechos que importen menoscabo de la Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 106. El Tesorero Municipal ejercerá su jurisdicción dentro del territorio municipal y tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Administrar la Hacienda Pública Municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Municipio;
- II. Elaborar y proponer los proyectos de leyes, reglamentos y demás disposiciones de observancia general competencia de la Tesorería Municipal en materia fiscal, sometidos a consideración del Presidente Municipal;



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAXACA
2023 – 2025



“Unidos transformando nuestra historia”

- III. Vigilar el cumplimiento de leyes, reglamentos, convenios y demás disposiciones de su competencia, que sean aplicables en el municipio;
- IV. Determinar, cobrar y recaudar los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Chimalapa vigente, así como las participaciones, aportaciones federales y estatales que por ley le correspondan, pudiéndose auxiliar por personas morales privadas o públicas;
- V. Imponer sanciones por infracciones a la normatividad vigente y demás ordenamientos jurídicos en materia fiscal que deba aplicar el Municipio, incluso los derivados de la suscripción de convenios y sus anexos o de la emisión de acuerdos;
- VI. Determinar créditos fiscales municipales, así como las bases para su liquidación, su fijación en cantidad líquida, su percepción y su cobro, por conducto de las dependencias y órganos que las leyes señalen;
- VII. Gestionar a través del Síndico, la publicación en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial del Estado, de los formatos utilizados para recaudar impuestos e imponer multas a los contribuyentes;
- VIII. Integrar y mantener actualizado el Padrón Municipal de Contribuyentes, en coordinación con las dependencias administrativas y fiscales;
- IX. Determinar las políticas de descuento de impuestos y sus accesorios, así como la condonación de los mismos, atendiendo a la capacidad económica del contribuyente;
- X. Solicitar a las dependencias y entidades municipales que a más tardar el 30 de agosto presenten el proyecto del Programa Operativo Anual del ejercicio próximo, para su análisis, revisión y en su caso aprobación para la integración del Presupuesto de Egresos;
- XI. Realizar la contratación de auditores externos a fin de que auditen el ejercicio del presupuesto Municipal;
- XII. Emitir las normas y criterios a que se sujetarán los pagos autorizados con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio y los demás que deban realizarse de conformidad con la legislación aplicable;
- XIII. Ejercitar la facultad económica-coactiva, para hacer efectivos:
- a. Créditos fiscales exigibles, cualquiera que sea su naturaleza;
 - b. Sanciones pecuniarias impuestas por las autoridades administrativas;
 - c. Los adeudos derivados de concesiones o contratos celebrados con el Municipio, salvo pacto expreso en contrario;
 - d. Las garantías constituidas por disposición de Ley o acuerdos de las Autoridades Administrativas, cuando sean exigibles y cuyo cobro ordene la autoridad competente; y
 - e. El cobro de las contribuciones y sus accesorios federales o estatales, cuando el Municipio por Ley o convenio se haga cargo de la administración y recaudación de los mismos;
- XIV. Formular y proponer al Presidente Municipal los anteproyectos anuales de Ley de Ingresos, así como del Presupuesto de Egresos, elaborado de acuerdo con la disponibilidad de recursos y de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable, así como las adecuaciones y ajustes necesarios para el ejercicio de reorientación presupuestal;
- XV. Dar cumplimiento a los convenios de coordinación fiscal, llevando al corriente el padrón fiscal municipal, los registros contables, financieros administrativos de los ingresos, egresos y presupuestos, así como conducir y vigilar el funcionamiento de un sistema de orientación fiscal para los causantes municipales;



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAXACA
2023 – 2025



“Unidos transformando nuestra historia”

- XVI. Llevar con total transparencia un control de los informes trimestrales de avance de gestión financiera;
- XVII. Proponer al Honorable Ayuntamiento las medidas necesarias y convenientes para aumentar la recaudación y optimizar los recursos municipales;
- XVIII. Vigilar y controlar las oficinas recaudadoras municipales;
- XIX. Recibir y custodiar las garantías del interés fiscal en los casos de prórroga y otorgar la autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales;
- XX. Coadyuvar con el Síndico y la Dirección Jurídica en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante cualquier Tribunal, en representación del Municipio de San Miguel Chimalapa, cuando tenga interés la Hacienda Pública Municipal;
- XXI. Ordenar las visitas domiciliarias, las inspecciones y las verificaciones, así como solicitar datos, informes o documentos a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros; con la finalidad de revisar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes y que sus datos estén correctos;
- XXII. Realizar actos de verificación, fiscalización e inspección para lograr el estricto cumplimiento de las disposiciones fiscales en los plazos y formalidades previstos;
- XXIII. Realizar los demás actos de fiscalización determinando en su caso, créditos fiscales y responsabilidad solidaria, de conformidad con los ordenamientos fiscales federales, estatales y municipales; así como los convenios celebrados y sus anexos, además de los acuerdos que otorguen facultades al Municipio en estas materias;
- XXIV. Llevar el registro de los contratos o convenios mediante los cuales se otorgue a terceros el uso o goce de bienes inmuebles del dominio Municipal, para su control y cobro;
- XXV. Custodiar, procurar y concentrar los fondos, garantías de terceros, valores financieros e inversiones del Municipio;
- XXVI. Implementar medidas de control, respecto de los ingresos y egresos de las dependencias públicas, las entidades paramunicipales, así como de los patronatos que operen con recursos municipales;
- XXVII. Llevar el registro contable de la Deuda Pública Municipal y adoptar las medidas administrativas sobre responsabilidades que afecten la Hacienda Pública;
- XXVIII. Ejercer el presupuesto de egresos y efectuar los pagos invariablemente en forma mancomunada con el Presidente Municipal de acuerdo a los presupuestos aprobados por el Honorable Ayuntamiento para cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- XXIX. Determinar, retener y enterar el impuesto sobre sueldos y salarios con apego a las disposiciones vigentes;
- XXX. Elaborar el día último de cada mes, los estados financieros correspondientes al mes de que se trate, para determinar el movimiento de ingresos y egresos;
- XXXI. Llevar la contabilidad, el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados e integrar la cuenta pública que debe presentar el Honorable Ayuntamiento al Congreso del Estado;
- XXXII. Participar como fideicomitente en los fideicomisos públicos en que sea parte el Municipio, e intervenir en los convenios que celebre el mismo, cuando el objeto de los mismos se relacione con la competencia de la Tesorería Municipal o exista acuerdos del Presidente Municipal;
- XXXIII. Otorgar estímulos fiscales en términos de la legislación y acuerdos vigentes;



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAXACA
2023 – 2025



“Unidos transformando nuestra historia”

XXXIV. Emitir las políticas, medidas, lineamientos, normatividad, metodología, criterios y demás disposiciones relativas al presupuesto, gasto público, finanzas, acceso a servicios financieros, fideicomisos, deuda pública, inversiones públicas, atención a los efectos de desastres naturales y demás relacionadas con los asuntos que tiene encomendados, así como promover lo necesario, en el ámbito de su competencia, para la aplicación de la normatividad en materia de contabilidad gubernamental;

XXXV. Autorizar y controlar de conformidad con el Presupuesto de Egresos, las erogaciones relativas a los compromisos contraídos por la Administración Pública Municipal;

XXXVI. Supervisar que los pagos se efectúen de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados, con cargo a las partidas correspondientes y que se genere la información presupuestal y financiera en los términos de las disposiciones legales y normatividad aplicables;

XXXVII. Establecer las políticas y disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y eficiencia para el ejercicio del presupuesto que determine el Presidente Municipal que deban observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;

XXXVIII. Autorizar las afectaciones presupuestales al Presupuesto de Egresos del Municipio;

XXXIX. Establecer el proceso de programación y presupuesto del gasto público de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal para dar cumplimiento a los objetivos, políticas, estrategias, prioridades y metas con base en indicadores de desempeño;

XL. Vigilar que los registros y libros contables, financieros y administrativos del Municipio se lleven de acuerdo a la normatividad aplicable;

XLI. Solventar oportunamente las observaciones que formulen la Federación, el Congreso de la Unión o la Legislatura del Estado, a través de sus Órganos Técnicos de Fiscalización, derivadas de las evaluaciones del Ejercicio del Gasto Público y en preparación de la Glosa y de la Cuenta Pública;

XLII. Autorizar la depuración de cuentas de activos y pasivos, así como emitir el acuerdo de cancelación de pasivos y cuentas incobrables, salvo que por disposición legal dichas acciones se encuentren reservadas a otra autoridad;

XLIII. Proporcionar la información en materia de finanzas públicas y planeación del desarrollo y demás de su competencia, que le requieran diversas instancias en los ámbitos federal, estatal, otras entidades federativas y del sector privado, en cumplimiento de ordenamientos de carácter legal o administrativo, previa autorización del Presidente Municipal;

XLIV. Ejercer la programación, negociación, contratación, amortización y manejo de la deuda pública del Municipio y en su caso, aprobar los mecanismos financieros que garanticen el pago de dichas obligaciones;

XLV. Revisar los mecanismos para el cálculo, distribución y recepción de participaciones, fondos y demás recursos que correspondan al Municipio; supervisar que se lleve a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y con lo establecido en los convenios y demás documentos análogos suscritos;

XLVI. Autorizar los dictámenes de capacidad de endeudamiento y pago que deba emitir;



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAXACA
2023 – 2025



“Unidos transformando nuestra historia”

- XLVII. Autorizar los actos jurídicos y financieros, así como la suficiencia presupuestaria que permita garantizar el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de operaciones financieras realizadas por el Municipio;
- XLIII. Determinar los mecanismos que deban implementarse para modificar la deuda pública del Municipio;
- XLIX. Determinar la procedencia de los montos propuestos por el Área de Egresos que deban preverse en el Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal correspondiente, para la amortización de la deuda pública;
- L. Autorizar la suficiencia presupuestaria para la amortización anticipada, liquidación de financiamientos o empréstitos contraídos por el Municipio;
- LI. Establecer los criterios y coordinar las acciones de concertación y manejo de las condiciones contractuales y demás que deban aplicarse para el registro, control y seguimiento de los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Municipio;
- LII. Instruir los términos en los cuales se otorgarán las autorizaciones presupuestales, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicables, para la adquisición de bienes muebles, inmuebles y servicios que requieran las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- LIII. Autorizar la suficiencia presupuestaria de los proyectos y programas de inversión pública en los que participe el Municipio;
- LIV. Autorizar recursos financieros de inversión pública a los programas y proyectos aprobados que presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria de los diferentes fondos y programas, competencia de la Tesorería Municipal, así como los derivados de los convenios y sus anexos suscritos con la Federación, otros Estados y los Municipios;
- LV. Integrar, administrar, elaborar, revisar, y validar la contabilidad gubernamental y la información financiera que establezcan los ordenamientos y normatividad aplicables;
- LVI. Supervisar el ejercicio, control y registro del presupuesto autorizado, corroborando que exista disponibilidad presupuestal, la debida justificación y comprobación del gasto, la exigibilidad del pago, así como administrar el manejo de las cuentas bancarias para la operación del gasto público de la Tesorería;
- LVII. Vigilar el avance financiero de los programas de inversión y de desarrollo municipal, así como de los que estén convenidos con la Federación y el Estado;
- LVIII. Emitir los criterios para la autorización de pago a plazos ya sea diferido o en parcialidades, las devoluciones de cantidades pagadas indebidamente y las demás que legalmente procedan, así como la dispensa del otorgamiento de la garantía del interés fiscal en materia municipal, para el trámite correspondiente;
- LIX. Emitir en el ámbito de su competencia y de conformidad con las disposiciones aplicables y la política establecida por el Presidente Municipal, los programas para el otorgamiento de subsidios o estímulos fiscales que habrán de emitirse mediante acuerdo o incluirse en la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Chimalapa, para cada ejercicio fiscal;
- LX. Emitir las disposiciones en materia municipal para la cancelación y depuración de créditos fiscales, y las demás que se requiera para el mejor desempeño de las facultades de las autoridades fiscales, para el trámite correspondiente;



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAXACA
2023 – 2025



“Unidos transformando nuestra historia”

- LXI. Recibir y analizar los acuerdos, convenios y sus anexos que en el ámbito de su competencia habrán de suscribirse con las autoridades federal y estatal, para el trámite correspondiente;
- LXII. Ordenar de conformidad con las disposiciones fiscales y demás aplicables, así como con los convenios y sus anexos suscritos entre el Municipio y el Estado y la Federación, las visitas domiciliarias, inspecciones, verificaciones y demás actos de fiscalización;
- LXIII. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, la documentación, datos e informes que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades, así como recabar de los servidores públicos y de los fedatarios, los informes que tengan con motivo de sus funciones;
- LXIV. Conocer y resolver de conformidad con las disposiciones fiscales y demás aplicables y los convenios y sus anexos suscritos por el Municipio, las consultas y solicitudes que formulen los interesados individualmente y por escrito, sobre situaciones reales y concretas en relación a la aplicación de las disposiciones fiscales municipales, estatales, federales y coordinadas;
- LXV. Conocer y resolver de conformidad con las disposiciones fiscales y normatividad aplicables, las resoluciones a las solicitudes de dispensa del otorgamiento de la garantía del interés fiscal, en materia de ingresos municipales;
- LXVI. Autorizar de conformidad con las disposiciones fiscales y la normatividad aplicables, el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades de los créditos fiscales, así como la revocación de la misma;
- LXVII. Conocer y resolver, de conformidad con las disposiciones fiscales y normatividad aplicables, las solicitudes de devolución de cantidades pagadas indebidamente al fisco y las demás que legalmente procedan;
- LXVIII. Emitir de conformidad con las disposiciones fiscales y normatividad aplicables, las resoluciones de compensación de créditos fiscales en materia de contribuciones, productos, aprovechamientos y sus accesorios;
- LXIX. Conocer y resolver de conformidad con las disposiciones fiscales y la normatividad aplicables, las solicitudes de condonación y exención total o parcial del pago de contribuciones, productos, aprovechamientos y sus accesorios;
- LXX. Emitir las resoluciones relativas a las solicitudes de condonación total o parcial de las multas que se impongan con motivo del ejercicio de las facultades delegadas, de conformidad con las disposiciones fiscales y normatividad aplicables;
- LXXI. Resolver en términos de las disposiciones fiscales y demás aplicables, las solicitudes que presenten los contribuyentes para declarar la extinción de las facultades de las Autoridades Fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones, competencia de la Tesorería Municipal, o para declarar la prescripción de los créditos fiscales;
- LXXII. Analizar y autorizar la cancelación y depuración de los créditos fiscales;
- LXXIII. Autorizar la creación o extinción de Oficinas Recaudadoras y de Asistencia al Contribuyente, así como su circunscripción territorial;
- LXXIV. Aprobar los formatos oficiales de avisos, declaraciones, manifiestos, las formas oficiales valoradas, formas oficiales de reproducción restringida y formas oficiales de libre reproducción y los demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales;



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAXACA
2023 – 2025



"Unidos transformando nuestra historia"

- LXXV. Realizar de oficio la declaratoria de prescripción de créditos fiscales o a petición de los particulares a cargo del área que corresponda, adscrita a la Tesorería;
- LXXVI. Expedir el comprobante fiscal digital a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de las participaciones, aportaciones y demás recursos federales aprobados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación a favor del Municipio;
- LXXVII. Llevar a cabo el registro contable de los ingresos provenientes de las participaciones y aportaciones que se hayan transferido al Municipio;
- LXXVIII. Actualizar los registros contables, financieros administrativos de los ingresos, egresos y presupuestos;
- LXXIX. Notificar las resoluciones y demás actos administrativos que deriven del ejercicio de sus facultades en materia de comprobación y recaudación de ingresos municipales;
- LXXX. Dirigir los servicios de inspección y vigilancia fiscal en el municipio de su circunscripción territorial;
- LXXXI. Revisar discrecionalmente las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular emitidas por la autoridad fiscal, a petición de los interesados;
- LXXXII. Proporcionar asesoría a instituciones públicas y particulares en materia de interpretación y aplicación de leyes fiscales, así como realizar una campaña permanente de orientación y difusión en materia fiscal municipal;
- LXXXIII. Tramitar y resolver los recursos administrativos que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;
- LXXXIV. Expedir documentos para la identificación del personal que lleve a cabo facultades de recaudación, comprobación, inspección y vigilancia fiscal, económica-coactiva y demás relacionadas con la Hacienda Pública Municipal, así como de los convenios que en materia fiscal celebre con el Gobierno del Estado, con la Federación o con los Ayuntamientos;
- LXXXV. Tramitar y resolver la solicitud de aclaración de datos que presenten los contribuyentes de la Hacienda Pública Municipal, en términos de lo dispuesto por el artículo 75 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;
- LXXXVI. Remitir informe a la Comisión correspondiente y a la dependencia competente de la emisión de permisos relacionados con la venta o distribución de bebidas alcohólicas, cuando transcurridos los seis primeros meses del año que haya omitido el pago de derechos de refrendo, a fin de que proceda a la cancelación del permiso correspondiente;
- LXXXVII. Comisionar e instruir, conforme a los ordenamientos aplicables a los interventores, auditores, visitadores, verificadores, notificadores y ejecutores de las unidades administrativas a su cargo;
- LXXXVIII. Controlará los ingresos de los torniquetes de los baños públicos que se encuentran en los mercados públicos municipales;
- LXXXIX. Interpretar y aplicar las disposiciones fiscales municipales; y
- XC. Las demás que establezcan la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el presente Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos, circulares, disposiciones, acuerdos y manuales que emita el Honorable Ayuntamiento, así como las que le sean encomendadas y delegadas por el Presidente Municipal.

SECCION TERCERA



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAXACA
2023 – 2025



“Unidos transformando nuestra historia”

DIRECCION DE OBRAS

ARTICULO 107. La Dirección de Obras, será responsable de la obra pública municipal ejerciendo las atribuciones que en materia de ordenamiento, planificación, administración, control y zonificación; así como de elaborar planes y programas de desarrollo urbano y obra pública:

Tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Aprobar, ejecutar, evaluar y modificar planes y programas de desarrollo urbano y obra pública;
- II. Participar en la elaboración, revisión y ejecución de los planes y programas municipales de desarrollo urbano, de equilibrio ecológico y protección ambiental, tomando en consideración los criterios urbanísticos, ecológicos, de vivienda, recreación, vialidad y transporte, así como fijar políticas y lineamientos correspondientes para su cumplimiento;
- III. Participar con la representación municipal, en las diferentes tareas relativas a los aspectos señalados y en los casos de la planeación y ordenación conjunta y coordinada de la zona de conurbación;
- IV. Participar en la constitución y administración de las reservas territoriales públicas para la vivienda, las infraestructuras y los equipamientos sociales;
- V. Participar en el diseño, planeación, proyección y seguimiento de los sistemas de transporte y vialidad en el territorio municipal, buscando mayor racionalidad, eficiencia y comodidad en los desplazamientos de bienes y personas, en coordinación con las dependencias competentes en la materia;
- VI. Auxiliar en lo relacionado con las demandas que se interpongan en contra de la Dirección de Obras Públicas, así como de los servidores públicos que las representen, además de participar coordinadamente con la Síndico Municipal para estos fines;
- VII. Analizar, planear, proponer, diseñar, proyectar y promover los proyectos de obras viales, obras pluviales y demás proyectos de obras públicas dentro de su jurisdicción y competencia;
- VIII. Diseñar, planear y proyectar las adecuaciones de edificios y remodelaciones de las obras del patrimonio municipal;
- IX. Difundir el contenido de planes, programas, leyes y reglamentaciones urbanísticas ante el público en general, asociaciones profesionales, instituciones y otras agrupaciones similares;
- X. Celebrar convenios para la ejecución de planes y programas urbanísticos que se realicen en el municipio, apegados a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca y demás ordenamientos relativos;
- XI. Ejecutar las acciones derivadas de la celebración de acuerdos de coordinación y cooperación de las instituciones federales, estatales o municipales, según sea el área de su competencia;
- XII. Remitir a la Sindicatura Municipal, los recursos o medios de impugnación promovidos contra actos emitidos por servidores públicos o dependencias de la Dirección;
- XIII. Realizar de manera directa, por contrato o concertación, estudios sobre los problemas urbanos;



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAXACA
2023 – 2025



"Unidos transformando nuestra historia"

- XIV. Intervenir, en coordinación con la Sindicatura Municipal, en la regularización de la tenencia de la tierra;
- XV. Proponer las políticas y programas relativos a la construcción y mantenimiento de las obras públicas;
- XVI. Establecer normas técnicas de construcción y de seguridad para las edificaciones públicas y privadas;
- XVII. Participar en el Comité de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas del Municipio San Miguel Chimalapa, el cual tendrá la encomienda de planear, organizar y dictaminar los procedimientos de contratación y adjudicación de la obra pública a ejecutar por el Municipio, en los términos que señalen las Leyes de la materia en el ámbito federal estatal o municipal;
- XVIII. Gestionar ante el área competente la adquisición o contratación de bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de la Dirección a su cargo, observando la normatividad establecida y sujetándose a los rangos señalados en el Presupuesto de Egresos vigente;
- XIX. Contribuir al cumplimiento de los compromisos institucionales contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo Sustentable en el ámbito de su competencia;
- XX. Aplicar las medidas de seguridad que se requieran e imponer las sanciones que procedan en caso de infracción a la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, al Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca, Reglamento de Fraccionamientos para el Estado de Oaxaca, Ley de Condominio del Estado de Oaxaca, Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación Visual en el Municipio de Oaxaca de Juárez, Ley de Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca y demás Leyes y Reglamentos Relativos y aplicables al Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial, Construcción, Conservación, Preservación, Ecología y Recursos Naturales;
- XXI. Coordinar las acciones necesarias para la observancia, aplicación y cumplimiento de los planes y programas de desarrollo urbano y servicios relacionados con los mismos en los términos que señalen las Leyes de la materia en el ámbito federal, estatal o municipal;
- XXII. Otorgar o negar licencias o permisos de los proyectos de construcciones, uso de suelo, cambios de uso de suelo, obras de urbanización, así como de subdivisiones, fusiones, lotificaciones, fraccionamientos y de las estructuras para publicidad exterior y anuncios;
- XXIII. Controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial y participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica;
- XXIV. Formular y administrar la zonificación en los planes o programas de Desarrollo Urbano Municipal, en los que se determinen:
- Los aprovechamientos predominantes del uso del suelo en las distintas zonas del centro de población;
 - Los usos de suelo y destinos permitidos, prohibidos o condicionados;
 - Las disposiciones aplicables a los usos de suelo y destinos condicionados;
 - La compatibilidad entre los usos de suelo y destinos permitidos;
 - Las densidades de población y construcción;
 - Las medidas para la protección de los derechos de vía y zonas de restricción de inmuebles de propiedad pública;



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAXACA
2023 – 2025



"Unidos transformando nuestra historia"

- g. Las zonas de desarrollo controlado y de salvaguarda, especialmente en áreas e instalaciones en las que se realizan actividades riesgosas y se manejan materiales y residuos peligrosos;
- h. Las zonas de conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;
- i. Las reservas territoriales para la expansión de los centros de población.
- XXV. Proponer el establecimiento de normas y aplicar éstas para el adecuado aprovechamiento del uso de suelo, construcciones e infraestructura, determinando las características, densidades y requerimientos de construcción;
- XXVI. Vigilar en el ámbito de su competencia y jurisdicción, el cumplimiento de los planes de desarrollo urbano, las declaratorias y las normas básicas correspondientes, las disposiciones legales y reglamentarias en materia de desarrollo urbano, así como la consecuente utilización del suelo;
- XXVII. Dictaminar la factibilidad para el otorgamiento de licencias para anuncios y espectaculares, así como de sus estructuras ligadas a las edificaciones, en función de sus disposiciones reglamentarias;
- XXVIII. Realizar inspecciones, suspensiones y clausuras a las obras públicas y privadas, así como imponer sanciones a sus responsables, cuando incurran en violación a las disposiciones legales o reglamentarias, llegando a emitir los dictámenes técnicos de demolición de obra en los casos procedentes, turnándolos a la Comisión de Obras para su estudio, análisis y resolución; y
- XXIX. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas por el Presidente Municipal.

SECCION CUARTA
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 108. El Presidente Municipal tendrá el mando directo de la Policía Municipal, salvo en los dos casos a que refiere la fracción VII del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La seguridad pública es una función a cargo del municipio, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, y comprendé la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas y la reinserción social de las personas, en términos y bajo las respectivas competencias establecidas en las Constituciones Federal, Estatal y legislación secundaria.

El municipio en el ámbito de su respectivas competencias y de manera conjunta con la Dirección en mención, desarrollará programas para la prevención del delito y la participación de la comunidad, la promoción, atención de la denuncia ciudadana y la denuncia anónima, la investigación, persecución y sanción de las infracciones y los delitos, así como el tratamiento de adolescentes que intervengan en la comisión de hechos con carácter delictuoso y la promoción de respeto a los grupos vulnerables y a los derechos humanos.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAXACA
2023 – 2025



"Unidos transformando nuestra historia"

Así mismo, la Dirección de Seguridad Pública será la encargada de dirigir las actividades tendientes a salvaguardar los intereses de la ciudadanía mediante la planeación, coordinación y ejecución de acciones operativas de seguridad, prevención social del delito, combate a la delincuencia y vialidad, respetando los derechos humanos. Se regirá por su propio reglamento y será auxiliar de las autoridades que señalen las leyes federales, estatales y reglamentos municipales, el Director será nombrado por el Presidente Municipal, con las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Preservar el orden, la tranquilidad, la seguridad pública y la paz social dentro del territorio municipal;
- II. Prevenir la comisión de delitos y de infracciones a los reglamentos de vialidad, de faltas administrativas en materia de seguridad pública y de justicia administrativa, así como de proteger a las personas en sus propiedades y en sus derechos, con el fin de garantizar una ciudad segura y en paz;
- III. Ordenar y ejecutar vertientes de investigación para obtener, analizar, estudiar y procesar información, conducente a la prevención de infracciones, faltas administrativas y delitos;
- IV. Detectar las necesidades de capacitación, actualización y adiestramiento de los elementos operativos, y llevar a cabo los trámites que sean necesarios para satisfacer tales requerimientos, de acuerdo con los lineamientos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- V. Vigilar que los elementos operativos actúen con estricto apego y respeto a los derechos humanos, la Constitución Federal y Estatal, así como los tratados internacionales;
- VI. Establecer y verificar los programas operativos orientados a fortalecer y mejorar la vigilancia y seguridad en el municipio;
- VII. Promover y gestionar el aprovisionamiento de armamento y demás equipo que se requiera para el eficaz desempeño de las actividades que tiene encomendadas la institución policial;
- VIII. Gestionar ante el organismo correspondiente, federal y/o estatal y/o ante la Secretaría de la Defensa Nacional o la Secretaría de Seguridad Pública del estado, la adquisición, incorporación y actualización de la licencia oficial colectiva para la portación de armas de fuego;
- IX. Gestionar ante la Secretaría de Seguridad Pública Estatal o Federal la aplicación y validación de las pruebas de control y confianza del personal policial;
- X. Establecer relaciones de coordinación con las autoridades federales y estatales en materia de seguridad pública;
- XI. Integrarse a los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública;
- XII. Vigilar que se dé cumplimiento a las disposiciones del servicio profesional de carrera policial;
- XIII. Realizar la debida coordinación operativa con las instituciones estatales y/o de los municipios conurbados, con el sistema de policía acreditable e intermunicipal, referente a los procedimientos de operación y colaboración con otros cuerpos policiales;



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAXACA
2023 – 2025



“Unidos transformando nuestra historia”

- XIV. Instalar, ordenar y practicar para fines de seguridad pública, visitas de verificación, operación, vigilancia e inspección a las subdirecciones, unidades, departamentos, oficinas, sectores, subestaciones y módulos de vigilancia y cada uno de los sectores que integren la dirección;
- XV. Auxiliar, a solicitud de las autoridades federales, estatales y de otros municipios, en la localización y persecución de los delitos y/o delincuentes;
- XVI. Promover la participación ciudadana en materia de seguridad pública;
- XVII. Implementar y administrar el sistema de Información de Seguridad Pública Municipal;
- XVIII. Poner a disposición de la autoridad competente o Jueces Municipales a los infractores de los reglamentos de faltas administrativas en materia de Seguridad Pública y justicia administrativa;
- XIX. Rendir parte informativo al Presidente y Síndico Municipal;
- XX. Evaluar periódicamente el desempeño de sus subordinados;
- XXI. Contribuir al cumplimiento de los compromisos institucionales contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo Sustentable en el ámbito de su competencia;
- XXII. Privilegiando los derechos humanos de las personas, previo estudio, conocer y reclasificar, faltas administrativas en materia de Seguridad Pública y de justicia administrativa;
- XXIII. Los integrantes de la dirección portaran los uniformes y equipo institucional; quedan estrictamente prohibido portar o usar el uniforme y accesorios, fuera del servicio, empleando el corte reglamentario de cabello, serán educados y amables, evitando pronunciar palabras vulgares y guardando absoluta secrecía de los hechos que conozcan en actos del servicio, quedando estrictamente prohibido filtrar información oficial y/o imágenes por cualquier medio, servicio de mensajería, correos electrónicos, en los grupos de redes sociales y medios digitales de cualquier índole, ya sea por sí o por interpósita persona;
- XXIV. Queda estrictamente prohibido que los integrantes activos que conforman la dirección con sus diferentes áreas, capaciten directa o indirectamente a personas civiles, ya sea con o sin armamento y equipo oficial, en labores o actividades tácticas y de seguridad pública, en instalaciones de la dirección de seguridad pública municipal o cualesquiera del municipio, con el objeto de no vulnerar la seguridad pública, de la sociedad y de las instituciones policiales y sus integrantes;
- XXV. Queda prohibido a los elementos integrantes de la dirección y sus diferentes áreas, el uso de dispositivos tecnológicos durante el desempeño del servicio, con el objeto de no descuidar el servicio, su integridad y la integridad de la ciudadanía.
- XXVI. Los integrantes de la dirección no podrán pertenecer y/o participar activamente en organizaciones del transporte público, organizaciones sociales, sindicatos, partidos políticos, y actividades con fines de lucro que involucren a la institución;
- XXVII. Investigar conductas dentro del servicio o fuera de el de conductas violatorias a los principios de actuación y la probable responsabilidad de algún integrante de la dirección, y



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAXACA
2023 – 2025



"Unidos transformando nuestra historia"

XXVIII. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas encomendadas por el Presidente Municipal.

SECCION QUINTA
DIRECCION DE ASUNTOS AGRARIOS

ARTICULO 109. La Dirección de Asuntos Agrarios es la encargada de coordinar, concertar y ejecutar las acciones, para la inmediata atención de asuntos y conflictos en materia agraria, así como la realización de estudios y acciones que permitan la promoción de políticas que fomenten la actividad agraria en el Municipio de San Miguel Chimalapa.

El Director será nombrado por el Presidente Municipal, con las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Proponer las medidas necesarias para la observancia y aplicación de las disposiciones agrarias que al efecto le señalen las leyes al Ejecutivo del Estado y los Municipios;
- II. Coadyuvar con las instancias competentes, en la integración de los expedientes de expropiación de bienes inmuebles de régimen privado, para incrementar el patrimonio inmobiliario del Municipio o bien para regularizar asentamientos humanos;
- III. Coadyuvar con las áreas correspondientes de los diferentes órganos de gobierno, para establecer los convenios y otros actos jurídicos para la integración de comisiones mixtas en lo relativo a la demarcación y conservación de los límites del Estado con las entidades circunvecinas y los municipios entre sí;
- IV. Coordinar en el ámbito de su competencia con el Comisariado de Bienes Comunales las asambleas y/o reuniones donde se traten temas de su competencia;
- V. Promover, impulsar y defender la tierra, el territorio y los recursos naturales;
- VI. Intervenir a petición de parte como conciliador en conflictos agrarios;
- VII. Suscribir por ausencia del Presidente Municipal los informes y convocatorias urgentes;
- VIII. Emitir opinión de los contratos, convenios, y otros instrumentos jurídicos contractuales que le compete celebrar, otorgar o aprobar a la autoridad municipal; y
- IX. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran el Honorable Ayuntamiento y demás disposiciones legales aplicables.

SECCION SEXTA
DIRECCION DE ADQUISICIONES

ARTICULO 110. La Dirección de Adquisiciones proveerá a las distintas Dependencias de los insumos materiales y servicios necesarios para el desarrollo de sus actividades atendiendo al presupuesto autorizado, a la normatividad, criterios y procedimientos aplicables para tal fin, teniendo a su cargo las siguientes atribuciones y obligaciones:



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAXACA
2023 – 2025



“Unidos transformando nuestra historia”

- I. Proponer, dar a conocer y vigilar que se cumplan los lineamientos y procedimientos autorizados para adquisición de bienes y servicios para el Municipio;
- II. Verificar la adquisición de bienes y servicios y contratación de arrendamientos de bienes muebles se sujete a lo establecido por el Presupuesto de Egresos autorizado para cada dependencia;
- III. Formar parte del Comité de Adquisiciones de Bienes, Arrendamientos, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de San Miguel Chimalapa;
- IV. Coordinar la integración del programa anual de adquisiciones de acuerdo a las necesidades planteadas por las dependencias;
- V. Adquirir bienes y servicios necesarios para el funcionamiento del Honorable Ayuntamiento en los términos autorizados por el Comité de Adquisiciones de Bienes, Arrendamientos, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de San Miguel Chimalapa;
- VI. Gestionar la adquisición o contratación de bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de la dependencia, observando la normatividad establecida y sujetándose a los rangos señalados en el Presupuesto de Egresos vigente;
- VII. Gestionar con proveedores y prestadores de servicio las mejores condiciones de compra en la adquisición de bienes y servicios;
- VIII. Emitir dictámenes técnicos para el Comité de Adquisiciones de Bienes, Arrendamientos, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de San Miguel Chimalapa, cuando se trate de adquisición de bienes, servicios y arrendamientos de su competencia;
- IX. Suscribir los contratos derivados de los procedimientos de adjudicación de bienes y servicios efectuados por el Comité de Adquisiciones de Bienes, Arrendamientos, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de San Miguel Chimalapa, cuando se trate de adquisición de bienes, servicios y arrendamientos de su competencia;
- X. Coordinar y controlar la correcta operación del corralón, taller y parque vehicular;
- XI. Coordinar con las dependencias y entidades los requerimientos de bienes y servicios de uso generalizado que se deban adquirir en forma consolidada, con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, oportunidad y calidad, y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias de desarrollo;
- XII. Vigilar que se gestione en tiempo y forma los requerimientos para la contratación de servicios;
- XIII. Integrar el programa anual de adquisiciones de acuerdo con las necesidades planteadas por las diferentes áreas del Municipio;
- XIV. Establecer los criterios de austeridad, calidad, eficiencia y eficacia en la contratación de bienes y servicios en atención a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos vigente;
- XV. Proporcionar a solicitud de las dependencias y atendiendo al Presupuesto de Egresos autorizado referente a los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- XVI. Coordinar la entrada y salida al corralón para poder darle el trámite correspondiente a los vehículos de motor que se encuentran al interior y que conforman el parque vehicular, así como de las demás áreas;
- XVII. Ser el responsable de resguardar los materiales que se adquieran y se resguarden en el corralón para el uso en las diversas áreas del H. Ayuntamiento;



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAXACA
2023 – 2025



“Unidos transformando nuestra historia”

- XVIII. Tendrá a cargo el taller del parque vehicular, así como del taller y almacén donde se resguardan los materiales adquiridos para cubrir los bienes y servicios del Municipio de San Miguel Chimalapa;
- XIX. Crear un inventario de los materiales y bienes muebles adquiridos y proporcionados en las áreas administrativas y operativas, las cuales se actualizarán de manera bimestral para tener un orden de todo lo proporcionado;
- XX. Será encargado de administrar el parque vehicular, e implementara los mecanismos documentales pertinentes para el correcto resguardo de los mismos, Contribuir al cumplimiento de los compromisos institucionales contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo Sustentable en el ámbito de su competencia; y
- XXI. Recibirá las Requisiciones de materiales de las áreas administrativas y operativas, quien a su vez cotizará, checará la viabilidad y en su oportunidad proporcionar dichos implementos; todo ello con el visto bueno del Presidente Municipal;
- XXII. Las demás que establezcan la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el presente Bando de Policía y Gobierno, los demás reglamentos, circulares, disposiciones, acuerdos y manuales que emita el H. Cabildo, así como las que le sean encomendadas y delegadas por el Presidente Municipal.

SECCION SEPTIMA
DE LA COMISION DE RENDICION DE CUENTAS, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACION

ARTÍCULO 111. Las funciones de supervisión, promoción, evaluación y control de recursos municipales estarán a cargo de un Órgano Interno de Control Municipal, el cual se conformara una Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la información, quien será responsable de analizar, revisar y evaluar las funciones de la Administración Pública Municipal, así como de la investigación, sustanciación y en su caso de sancionar las faltas administrativas que le competan en los términos previstos por la Ley de la materia. Siendo el mecanismo que promueve e integra la participación plural y democrática de la sociedad.

Tendrá a su cargo las siguientes atribuciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal y el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación;
- II. Fiscalizar que los ingresos que se perciban, sean recaudados y registrados conforme a la normatividad aplicable;
- III. Vigilar que se cumpla con la Ley de Ingresos del Municipio y el Presupuesto Anual de Egresos del Municipio, realizando un análisis de las desviaciones detectadas y en su caso emitir las recomendaciones que procedan a las áreas implicadas
- IV. Planear, programar, ejecutar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación de la Administración Pública Municipal;
- V. Asesorar a las o los servidores públicos municipales en materia de declaraciones de situación patrimonial y de intereses;



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAXACA
2023 – 2025



"Unidos transformando nuestra historia"

- VI. Establecer las bases generales para la realización de acciones de control y evaluación;
- VII. Revisar, y en su caso, fiscalizar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos federales, estatales y municipales asignados al Ayuntamiento, conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. Vigilar en el ámbito de sus atribuciones, el cumplimiento de las obligaciones de proveedores, prestadores de servicios y contratistas, adquiridas con la Administración Pública Municipal;
- IX. Vigilar que el patrimonio municipal esté debidamente resguardado, valuado y registrado en el sistema de contabilidad municipal y se refleje en los estados financieros del Municipio y demás informes que deban de emitirse de conformidad con la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable;
- X. Establecer las políticas, lineamientos, objetivos y acciones en materia de control interno, transparencia, rendición de cuentas, prevención y combate a la corrupción;
- XI. Vigilar que los recursos financieros destinados a la ejecución de programas, prestación de servicios y la Administración Pública Municipal, sean enfocados a los objetivos propuestos y se apliquen con oportunidad, eficacia, honestidad, transparencia y rendición de cuentas;
- XII. Vigilar que la Tesorería Municipal y demás áreas implicadas cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro, contabilidad, contratación de servicios, obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes;
- XIII. Supervisar que la ejecución de los convenios celebrados entre el Municipio con el Gobierno del Estado y con la Federación se cumplan en sus términos acordados;
- XIV. Evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente, el avance e información de los programas e inversión y obra pública, así como la aplicación de los recursos a ellos destinados, autorizados previamente y conforme a las disposiciones legales en la materia;
- XV. Revisar y evaluar la ejecución física y financiera de los programas de inversión y obra pública, que se realicen en el Municipio con recursos propios o con recursos provenientes de convenios con el Estado, con la federación o de cualquier otra índole;
- XVI. Vigilar el cumplimiento de las observaciones y recomendaciones emitidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;
- XVII. Programar, ordenar y vigilar a las unidades administrativas del Municipio de San Miguel Chimalapa y dar seguimiento a la atención de las recomendaciones, acciones de mejora y, en su caso, las determinadas por otras instancias de fiscalización;
- XVIII. Supervisar que los proveedores de bienes y servicios, y contratistas, cumplan lo estipulado en los contratos que celebren con el Municipio o sus dependencias y entidades;
- XIX. Recibir y atender las quejas y denuncias administrativas que se presenten en contra de los concejales municipales o servidores públicos municipales, así como por las infracciones en que incurran personas físicas o morales, que participen o hayan participado en contrataciones públicas;
- XX. Iniciar los procesos de investigación, substanciación y resolución, tratándose de faltas administrativas no graves, a través de las áreas administrativas especializadas, respecto de las conductas que deriven del incumplimiento de obligaciones de las o los servidores públicos municipales en el ámbito de su competencia, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAXACA
2023 – 2025



"Unidos transformando nuestra historia"

- XXI. Turnar los expedientes administrativos de responsabilidades ante las instancias legales y administrativas que correspondan para la determinación del proceso instaurado y las sanciones que correspondan;
- XXII. Recibir y tramitar las inconformidades que presenten los interesados en contra de actos en los procedimientos de contratación que pudieran contravenir las disposiciones de la ley de adquisiciones o la ley de obras públicas que correspondan a nivel federal o estatal;
- XXIII. Presentar las denuncias que correspondan ante el ministerio público sobre los actos que pudieran implicar responsabilidad penal cometidos derivados de las investigaciones que realice o de los procedimientos de responsabilidad administrativa;
- XXIV. Llevar el registro y control de los servidores públicos sancionados;
- XXV. Recibir y registrar en la plataforma digital nacional las declaraciones patrimoniales y de intereses y fiscal en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XXVI. Vigilar y participar en el procedimiento de Entrega-Recepción de las oficinas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en los términos de las disposiciones legales, aplicando en su caso, las responsabilidades en que incurran los funcionarios e imponer la sanción correspondiente;
- XXVII. Vigilar y participar en el procedimiento de Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal, en términos de Ley y demás disposiciones legales aplicables;
- XXVIII. Vigilar que la prestación de los servicios públicos sea conforme a los principios de legalidad, transparencia, honradez e imparcialidad y atender e investigar las quejas, denuncias, peticiones, recomendaciones y sugerencias que presente cualquier interesado en relación con las responsabilidades de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y, en su caso, fincar responsabilidades administrativas, para imponer sanciones de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- XXIX. Vigilar que las obras públicas se realicen de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega, sin demérito de la responsabilidad directa del Responsable de la Obra Pública Municipal;
- XXX. Llevar el registro y control de los proveedores, contratistas y particulares que hayan sido sancionados;
- XXXI. Formar parte del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio y sancionar en su caso a los servidores públicos; que por negligencia u omisión incumplan con dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública o de protección de datos personales o con las resoluciones emitidas por el órgano local y federal garantes de este derecho o los tribunales federales;
- XXXII. Vigilar que las dependencias y entidades Municipales, cumplan para la celebración de sus contratos con lo dispuesto en las leyes y normatividad aplicable;
- XXXIII. Informar permanentemente al Honorable Ayuntamiento del resultado de las evaluaciones y proponer las medidas correctivas que procedan;
- XXXIV. Fomentar entre los servidores públicos municipales, la cultura de la legalidad, ética y calidad en el servicio público, a través de programas de acciones para la atención eficiente y de calidad, que el ayuntamiento, sus dependencias, y entidades de la administración pública municipal deban proporcionar a la ciudadanía;



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAXACA
2023 – 2025



“Unidos transformando nuestra historia”

XXXV. Cumplir con las obligaciones que le impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio Municipal;

XXXVI. Solicitar información o documentación a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, para el desarrollo y desahogo de sus actividades de control; y

XXXVII. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran el Honorable Ayuntamiento y demás disposiciones legales aplicables.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO**

ARTICULO 112. Corresponderá a la Junta Municipal de Reclutamiento la inscripción de reclutas para el Servicio Militar Nacional, expedición de Cartillas, remisos, reposiciones y en general, autorizar los actos relativos a Reclutamiento Militar y sus consecuencias finales.

Tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Expedición de cartillas del Servicio Militar Nacional a todos los mexicanos en edad militar, de conformidad con la Ley del Servicio Militar Nacional;
- II. Elaboración de los padrones que se encuentran impresos y son remitidos a esta oficina por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- III. Expedición de Constancias de Inscripción o certificaciones a toda persona que así lo solicite;
- IV. Expedición de autorizaciones para que puedan contraer matrimonio civil, a los jóvenes en edad militar o anterior, que por circunstancias especiales no han podido cumplir con su servicio;
- V. Expedición de certificaciones a jóvenes aspirantes a ingresar a Colegios Militares;
- VI. Certificación de fotostáticas de Cartillas a las personas interesadas;
- VII. Transcripción y envío de oficios a los Municipios, cuando así lo ordene la Oficina de Reclutamiento de Zona;
- VIII. Llevar en correcto orden el libro de registro de todos los jóvenes del Servicio Militar Nacional, mismo que debe ser autorizado cada fin de año por el Presidente Municipal y el Secretario Municipal;
- IX. Formulación de Balances de Cartillas del Servicio Militar Nacional, al agotarse cada remesa que durante el año envía la Oficina de Reclutamiento de la Zona Militar;
- X. Formulación de listas finales del sorteo, en donde se incluye a todos los jóvenes del Servicio Militar Nacional registrados durante el período de inscripciones en términos de la Ley del Servicio Militar Nacional;



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAXACA
2023 – 2025



"Unidos transformando nuestra historia"

- XI. Ordenar y encuadernar las hojas de notas de cada conscripto durante el año para formar los libros en orden alfabético, así como clasificar y archivar todos los documentos inherentes a esta oficina por anualidades;
- XII. Girar las indicaciones a los conscriptos de su contribución social y comunitaria al H. Ayuntamiento para la obtención de su cartilla liberada; y
- XIII. En general, todas las atribuciones y deberes que marca la Ley del Servicio Militar Nacional.

ARTÍCULO 113. La Junta de Reclutamiento estará a cargo del Presidente y Secretario Municipal y se distribuirá entre el personal a su cargo las funciones que a cada uno corresponda para el mejor funcionamiento del servicio público a que está destinado.

**CAPÍTULO TERCERO
DEL ALCALDE MUNICIPAL**

ARTÍCULO 114. El Alcalde Municipal es el encargado de impartir la justicia en el municipio; su nombramiento será de acuerdo con lo previsto en el artículo 113 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 144 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 2 de la Ley de Mediación para el Estado de Oaxaca.

Tiene las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Conocer de los asuntos de jurisdicción voluntaria y de los no contenciosos de su competencia, que soliciten las partes con excepción de las informaciones de dominio y ad perpetuam;
- II. Auxiliar al Honorable Tribunal Superior de Justicia y Jueces del Estado, ajustándose al mandamiento respectivo;
- III. Conocer como instancia conciliatoria de los asuntos en materia civil, mercantil, administrativa, familiar y vecinal o en aquellos asuntos que sean susceptibles de transacción o convenio, que no alteren el orden público, ni contravengan alguna disposición legal expresa o afecten derechos de terceros;
- IV. Conocer como defensor ciudadano, de las quejas que se presenten contra el Municipio, funcionarios representativos o administrativos de éste, así como la prestación de servicios públicos, formulando las recomendaciones correspondientes;
- V. Requerir a los particulares y a las diferentes autoridades de la Administración Pública Municipal los informes, documentos y otros datos que considere necesarios para el mejor desahogo de los asuntos que se sometan a su consideración;
- VI. Conocer de los asuntos que marque la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y el Reglamento de Faltas de Policía para el Municipio de San Miguel Chimalapa procurando dirimirlos por medio de la conciliación, sin contravención a las leyes o reglamentos aplicables; turnándolos a la autoridad competente, cuando los mismos estén fuera de sus atribuciones, de conformidad a las leyes correspondientes;
- VII. En coordinación con la Sindicatura Municipal conciliaran para dar solución a las solicitudes de los ciudadanos del municipio de San Miguel Chimalapa todo ello en relación a sus límites y colindancias;



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAXACA
2023 – 2025



“Unidos transformando nuestra historia”

- VIII. Expedición de diversas constancias para trámites ante las instancias gubernamentales;
- IX. Contribuir al cumplimiento de los compromisos institucionales contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo Sustentable en el ámbito de su competencia; y
- X. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 115. La Alcaldía Municipal, para el cumplimiento del despacho de los asuntos de su competencia tendrá bajo su adscripción la siguiente área:

- 1.- La o el Alcalde Municipal, mismo que tendrá a su mando la siguiente instancia:
 - I. El Juez Municipal.

ARTICULO 116. El Juez Municipal, estará bajo la adscripción de la Alcaldía Municipal; les corresponde sustanciar y resolver los procedimientos relativos a la impartición y administración de la justicia cívica en el Municipio y se regirá por lo establecido en este Bando de Policía y Gobierno, así como por los Reglamentos de la materia expedidos por el Ayuntamiento.

En el desempeño de su cargo, el Juez Municipal deberá cuidar el respeto a la dignidad y los derechos humanos de los infractores y, por lo tanto, deberá impedir todo maltrato físico, psicológico o moral, así como cualquier tipo de incomunicación o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante él, por lo que incurrirán en responsabilidad en caso de no cumplir con esta obligación.

ARTÍCULO 117. Para el desempeño de sus funciones, le compete:

- I. Conocer de las faltas cometidas por los particulares, al Bando de Policía y Gobierno y demás ordenamientos de aplicación municipal, con excepción de las de carácter fiscal;
- II. Resolver sobre la responsabilidad o no responsabilidad de los presuntos infractores;
- III. Aplicar las sanciones que, para cada una de las infracciones, establecen los ordenamientos municipales;
- IV. Conocer y resolver acerca de las controversias de los particulares entre si y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de las autoridades municipales;
- V. Conocer de las controversias que surjan de la aplicación de los ordenamientos municipales;
- VI. Conciliar a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades;
- VII. Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien, dejar a salvo los derechos del ofendido;
- VIII. Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin de avenir a las partes;
- IX. Llevar un libro de actuaciones y dar cuenta al Ayuntamiento del desempeño de sus funciones;



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAXACA
2023 – 2025



“Unidos transformando nuestra historia”

X. Expedir constancias únicamente sobre los hechos asentados en los libros de registro del juzgado, cuando lo solicite quien tenga interés legítimo;

XI. Las demás que le atribuyan los ordenamientos municipales aplicables.

ARTICULO 118. Para el debido ejercicio de la justicia municipal y para hacer cumplir sus determinaciones, el Alcalde Municipal y el Juez Municipal podrán emplear cualquiera de las siguientes medidas de apremio que juzgue eficaz:

- I. Multa hasta por 20 UMAS, que se duplicará en caso de reincidencia;
- II. El auxilio de la fuerza pública; y
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas; si el caso exige mayor sanción se dará parte a la autoridad competente.

El procedimiento conciliatorio o de mediación previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno será potestativo para las partes y se sujetará a las normas que para tal efecto se señalan en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y la Ley de Mediación para el Estado de Oaxaca.

**TÍTULO SEXTO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 119. Con el objeto de incrementar la capacidad de respuesta en la prestación de los servicios públicos ante las demandas sociales o los requerimientos del fomento de las actividades productivas, el Municipio se auxiliará de organismos públicos descentralizados, empresas de participación municipal y fideicomisos, mismos que se establecerán conforme a las bases que establezca la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos que en la materia expida el Honorable Ayuntamiento.

Los titulares de las áreas que integran la Administración Pública Paramunicipal tienen la obligación de proporcionar al Tesorero Municipal la información que les solicite.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

ARTÍCULO 120. Son organismos descentralizados los creados por acuerdo del Honorable Ayuntamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de algunas de las atribuciones que le corresponden al Municipio.



"Unidos transformando nuestra historia"

SECCIÓN PRIMERA COMITÉ MUNICIPAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 121. El Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objetivo es coordinar y apoyar a la Presidencia Municipal en materia de la asistencia social, que tiene por objeto crear y establecer las bases y procedimientos de servicios de asistencia social y coordinar el acceso a los mismos, garantizando la concurrencia y colaboración de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como la participación de los sectores social y privado, según la distribución de competencias, que establecen la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud del Estado de Oaxaca, la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia familiar, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y las demás relativas al desarrollo de la familia y asistencia social en general.

ARTÍCULO 122. El Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia se registrará bajo los lineamientos contenidos en el Reglamento respectivo y la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca.

SECCIÓN SEGUNDA INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS MUJERES

ARTICULO 123. La instancia municipal de las mujeres, es una dependencia descentralizada de la Administración Pública Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, que constituye la instancia rectora municipal de carácter especializada y consultiva, para consolidar con base en una perspectiva de género y de derechos humanos, las políticas públicas municipales en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y de prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres, con la aplicación de Tratados Internacionales, Leyes Federales, Estatales y reglamentos municipales.

Le corresponde el ejercicio y cumplimiento de las siguientes Atribuciones y Obligaciones:

- I. Brindar asesoría jurídica y atención psicológica a mujeres que así lo necesiten al momento de asistir a la Instancia Municipal de las Mujeres;
- II. Canalizar a las instancias correspondientes a las mujeres que así lo requieren por haber sido víctimas de violencia, maltrato o cualquier otra afección tendiente discriminarlas por razón de su condición de género en situación de violencia.
- III. Acompañamiento jurídico a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Mujer por Razón de Género para interponer sus denuncias;
- IV. Promover en coordinación con las dependencias estatales y federales cursos y talleres de capacitación en materia de género y prevención de la violencia familiar;
- V. Participar en reuniones de trabajo, foros, coloquios y eventos, con organismos especializados sobre temas en materia de género, interculturalidad, prevención de



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAXACA
2023 – 2025



"Unidos transformando nuestra historia"

violencia, derechos humanos de las mujeres, o cualquier otro que abone en el fortalecimiento de sus capacidades institucionales y para el intercambio de experiencias e información;

VI. Impartición de talleres a las mujeres del municipio de San Miguel Chimalapa, con la finalidad de promover el empoderamiento y el autoempleo;

VII. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas por el H. Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

**TÍTULO SEPTIMO
DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS SANCIONES A SERVIDORES PÚBLICOS**

ARTÍCULO 124. Los funcionarios y empleados municipales que falten al cumplimiento de los deberes de su empleo o incurran en cualquier clase de faltas a la Ley Orgánica Municipal que expida el Congreso del Estado; a este Bando de Policía y Gobierno, a los reglamentos, códigos, acuerdos, disposiciones administrativas y manuales que autorice el H. Cabildo, serán sancionados según sea la gravedad de las faltas, por el Presidente Municipal, quien podrá actuar a través del Área de Personal, con:

- I. Extrañamiento o amonestación que se anotará en el expediente del servidor público;
- II. Multa de uno a tres días del salario diario que perciba el servidor público; y
- III. Destitución del empleo.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que se pudieran generar de conformidad con la Ley General de Responsabilidades administrativas, la Ley del Servicio Civil para los empleados del Estado y los Municipios y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

ARTÍCULO 125. En todo caso, se oír a en defensa al funcionario o empleado que incurra en infracción ante la presencia del Síndico Municipal en turno, previamente a la aplicación de la sanción de que se trate, conforme a lo que disponga el contrato individual de trabajo, la Ley del Servicio Civil para los empleados del Estado y Municipios y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

ARTÍCULO 126. Los servidores públicos municipales serán responsables de los delitos y faltas oficiales que cometan durante su cargo.

ARTÍCULO 127. Tratándose de los delitos del orden común, los servidores públicos municipales no gozarán de fuero alguno, pudiendo en consecuencia proceder en su contra la autoridad judicial respectiva. En los juicios del orden civil, no hay fuero ni inmunidad para ningún servidor público municipal.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAXACA
2023 – 2025



“Unidos transformando nuestra historia”

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

ARTÍCULO 128. Para efecto de responsabilidades, son servidores públicos municipales los concejales, los titulares de las dependencias de la administración municipal y todos aquellos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la administración municipal, sea cual fuere la naturaleza de su nombramiento, designación o elección.

ARTÍCULO 129. Por las responsabilidades administrativas que pudieran generarse de las infracciones cometidas a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de orden Federal, Estatal y Municipal; los funcionarios y empleados serán juzgados en los términos del Código de Ética y las Reglas de Integridad de los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal de San Miguel Chimalapa y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LAS LICENCIAS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS**

ARTÍCULO 130. El Presidente Municipal podrá autorizar licencia a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, para ausentarse al desempeño de su empleo, las que deberán de ser cubiertas en la forma que él señale.

ARTÍCULO 131. Los funcionarios municipales no incluidos en el artículo anterior y los empleados municipales sólo podrán ausentarse al desempeño de su empleo previa autorización y bajo responsabilidad del titular de la dependencia administrativa a la cual estén adscritos y sus funciones deberán de ser cubiertas en la forma que señale el propio titular de la dependencia de que se trate.

ARTÍCULO 132. Las ausencias de los Agentes Municipales y de Policía, menores de treinta días, serán cubiertas por quien designe el H. Cabildo, las que sean mayores al plazo señalado, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO OCTAVO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN**

ARTÍCULO 133. Por servicio público se debe entender toda acción concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas. El ayuntamiento tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAXACA
2023 – 2025



"Unidos transformando nuestra historia"

La prestación de los servicios públicos municipales deberá realizarse por el Ayuntamiento, sus unidades administrativas, organismos auxiliares o empresas de participación municipal, quienes podrán coordinarse previa firma de convenio con el Estado o con otros municipios para la eficaz prestación de los mismos.

De igual forma, el Ayuntamiento, cuando a su juicio sea necesario, podrá celebrar acuerdos y convenios con otros ayuntamientos y con el Ejecutivo del Estado, en los términos del Título Cuarto, Capítulo Cuarto de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales vigente en la entidad, para la prestación de los servicios públicos municipales.

De igual forma el Municipio podrá cuando a su juicio sea necesario, celebrar convenios a efecto de que el Ejecutivo del Estado se haga cargo en forma temporal de la prestación de algún servicio público que corresponda al Municipio.

Cuando los servicios públicos municipales sean prestados directamente por el Ayuntamiento, serán administrados con la supervisión de los integrantes del Honorable Ayuntamiento o bien por los órganos municipales respectivos, en la forma que determine este Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos aplicables en la materia.

Cuando el Honorable Ayuntamiento decida aplicar un sistema mixto de prestación de un servicio público, tendrá a su cargo la organización y dirección correspondiente, conforme a las disposiciones del propio municipio. A la declaratoria respectiva deberá adherirse el concurrente.

ARTÍCULO 134. Son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa los siguientes:

- Salud
- Agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- Protección del medio ambiente;
- Alumbrado público;
- Limpia, recolección y traslado final de residuos;
- Mercados y tianguis;
- Panteones;
- Rastro;
- Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas, y su equipamiento;
- Seguridad pública;
- Catastro municipal;
- Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico;
- Tránsito de vehículos;
- Licencias y Concesiones;



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAXACA
2023 – 2025



“Unidos transformando nuestra historia”

- Asistencia Social;
- Inspección y certificación sanitaria;
- Vías de comunicación
- Los demás que acuerde el H. Ayuntamiento o la Legislatura del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás Leyes aplicables.

ARTÍCULO 135. Cuando los servicios públicos sean concesionados a particulares, se sujetarán a las disposiciones de este ordenamiento, a las contenidas en la concesión y a las que determine el Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 136. El Honorable Ayuntamiento estará facultado para clausurar el servicio de Rastro cuando no se paguen las licencias o refrendos anuales y no se cumplan con las medidas de higiene establecidas por el área especializada de este Ayuntamiento o la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 137. Está prohibida la concesión de los servicios públicos municipales a:

- I. Integrantes del Honorable Ayuntamiento;
- II. Servidores públicos;
- III. Sus cónyuges, parientes consanguíneos en línea directa sin limitación de grados; los colaterales hasta el cuarto grado y los parientes por afinidad; y
- IV. A empresas en las cuales sean representantes o tengan interés económico las personas a que se refieren las fracciones anteriores.

ARTÍCULO 138. Son nulas de pleno derecho las concesiones otorgadas en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior e incurre en responsabilidad administrativa el servidor público que las autorice.

**TÍTULO NOVENO
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA
EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 139. Los ciudadanos del Municipio de San Miguel Chimalapa, por su actividad profesional o conocimientos técnicos en alguna materia, podrán participar directamente en las dependencias o Institutos Municipales a través de los órganos que existan para tal fin, siempre y cuando sean convocados conforme a la Ley, reglamento o acuerdo de creación del organismo. Los organismos de participación comunitaria se regirán en lo particular por



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAXACA
2023 – 2025



"Unidos transformando nuestra historia"

los reglamentos que al efecto apruebe el H. Cabildo con base en las contempladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y el presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 140. El gobierno municipal fomentará la participación ciudadana en asuntos de interés público y comunitario. Para ello, impulsará la integración de Consejos Municipales, los cuáles se clasifican en:

- I. Consejos Ciudadanos;
- II. Consejos Administrativos; y
- III. Consejos de Integración Mixta.

ARTÍCULO 141. Son Consejos Ciudadanos, aquellos conformados por ciudadanas y ciudadanos del Municipio, organizaciones sociales y civiles, colegios de profesionistas e instituciones académicas, instituidos para promover y fortalecer la participación ciudadana en asuntos de interés público y comunitario.

ARTÍCULO 142. Son Consejos Administrativos, aquellos integrados por autoridades del nivel municipal y comunitario.

ARTÍCULO 143. Son Consejos de Integración Mixta, aquellos conformados por autoridades del nivel municipal y comunitario, así como por las y los ciudadanos del Municipio, organizaciones sociales y civiles, colegios de profesionistas e instituciones académicas, de acuerdo a la naturaleza jurídica de cada Consejo.

ARTÍCULO 144. Los Consejos establecidos en este Título, estarán integrados y funcionarán de conformidad a la naturaleza jurídica, así como por lo que establezca el Reglamento de cada uno de ellos.

TÍTULO DÉCIMO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 145. Se considerará falta administrativa las acciones u omisiones que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno, así como a la normatividad municipal en vigor, y se sancionarán en términos del reglamento respectivo y podrán ser las siguientes:

- I. **Amonestación:** Cuando por la infracción cometida a juicio de la Autoridad Calificadora no sea necesario aplicar la multa o arresto;
- II. **Multa:** Sanción pecuniaria impuesta por la autoridad calificadora en beneficio del Municipio, tasada en UMAS. Cuando la o el infractor no pagase, ésta, se le permutará por arresto que en ningún caso excederá de treinta y seis horas;
- III. **Arresto:** Detención provisional del infractor consistente en privación de la libertad impuesta por la autoridad administrativa, la cual no podrá ser mayor de treinta y seis horas;
- y
- IV. **Trabajo a favor de la comunidad:** Consistente en la prestación de un servicio no remunerado a favor de la comunidad, de Instituciones Públicas Educativas, asistencia o



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAXACA
2023 – 2025



"Unidos transformando nuestra historia"

servicio social ubicadas en el Municipio, fijada por la Autoridad Calificadora conforme a las circunstancias del caso, sin que exceda de una jornada ordinaria y en proporción al arresto o multa impuestos.

**CAPITULO PRIMERO
DE LAS INFRACCIONES**

ARTICULO 146. Quedan prohibidos, porque provocan la contaminación auditiva a la población las siguientes:

- I. Ser propietario de un tocadiscos con altavoz o aparato sonido y utilizarlo sin permiso de la autoridad municipal.
- II. Reproducir ruidos por la utilización de los equipos de sonido y amplificadores más allá de los niveles permitidos.
- III. Pronunciar insultos o palabras altisonantes en agravio personal de la autoridad municipal o de algún vecino a la población.
- IV. Utilizar el equipo de sonido y realizar anuncios fuera de los horarios establecidos por la autoridad municipal que son de 6 A.M a 7:30 A.M y de 14 horas a 21 horas de lunes a domingo.

ARTICULO 147. Quedan prohibidos porque constituyen infracciones al transporte público municipal las siguientes:

- I. Que un vehículo de motor identificado como taxi del servicio público o moto taxi, circula en jurisdicción del municipio, sin el permiso de la autoridad municipal correspondiente.
- II. Que el taxi o moto taxi del servicio público, haga sitio en lugares o base no permitidos.
- III. Expendir tortillas en unidad de motor sin permiso.
- IV. Cerrar o bloquear vías de circulación vehicular sin el permiso de la autoridad correspondiente.

ARTICULO 148. Queda prohibido porque constituyen infracciones a las disposiciones sanitarias las siguientes:

- I- Que los expendios de vinos y licores, cantinas, restaurantes, fondas, misceláneas, papelería, tiendas de materiales para construcción, sitio de internet, o cualquier otro local comercial con fines de lucro, opere sin licencia o permiso municipal respectivo sin sujetarse al horario respectivo que es de 9 a 21 horas.
- II- Permitir la entrada a expendio de vinos y licores, cantinas, restaurant bar a menores de 18 años y uniformados.
- III- Vender o ingerir bebidas alcohólicas, fármacos, productos tóxicos, inhalantes, psicotrópicos, tabaco, solventes, drogas, enervantes en la vía pública.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAXACA
2023 – 2025



"Unidos transformando nuestra historia"

- IV- Vender fármacos productos tóxicos, inhalantes, psicotrópicos, tabaco bebidas alcohólicas, solventes, drogas, enervantes y pornografía en todas sus modalidades a menores de edad.
- V- Permitir que los menores de edad y ingieran bebidas alcohólicas en las mayordomías y fiestas sociales de toda clase.
- VI- Realizar actividades comerciales distintas a las establecidas en las licencias, permisos, o contratos expedidos por la autoridad municipal.
- VII- Realizar perifoneo con fines comerciales o propagandísticos fuera de un horario de 6 AM a 7:30 A.M y de 14 a 21 horas.

ARTICULO 149. Quedan prohibidos porque son infracciones a las disposiciones de espectáculos públicos los siguientes:

- I. Excederse al horario establecido para bailes de cualquier índole que es de 21 horas a 2 horas AM.
- II. Reproducir ruido por la utilización de equipos de sonidos de amplificadores más allá de los niveles permitidos en los bailes o tardeadas autorizadas.
- III. Excederse el horario establecido para juegos mecánicos que es de 9 A.M. a 24 horas.

ARTICULO 150. Queda prohibido porque son disposiciones de limpieza:

- I- Arrojar basura o cualquier desecho que contamine la vía pública, parques, predios, baldíos, panteón, iglesias, cancha, paraderos o bienes del dominio público.
- II- Eludir la obligación de mantener limpio el frente de su domicilio, negocio o predio.
- III- No contar con depósito de basura siendo propietario de un establecimiento comercial.

ARTICULO 151. Queda prohibido porque son infracciones a las disposiciones de ecología, las siguientes:

- I. Explotar los recursos naturales del municipio, tales como pozos, ríos, arenas, piedra, graba, Etc., sin la autorización correspondiente.
- II. Destruir o causar daño a los árboles en la zona ecológicas.
- III. Realizar la tala de árboles sin el permiso correspondiente.
- IV. Arrojar abono de animales, basura o animales muertos en el cauce u orillas de río.
- V. incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos o similares cuyo humo causa molestias o trastornos al ambiente.
- VI. Atrapar o cazar animales de cualquier clase que perjudique a la fauna silvestre.
- VII. Tener libre en la calle a perros y animales de cualquier tipo de especie que puedan poner en riesgo la integridad física de los ciudadanos.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAXACA
2023 – 2025



“Unidos transformando nuestra historia”

ARTICULO 152. Queda prohibido por que son disposiciones del agua potable:

- I. Desperdiciar el agua potable en su domicilio teniendo fugas y no reportarla a la autoridad municipal.
- II. Realizar conexiones clandestinas o ejecutar cualquier acción u obra que afecte al sistema de agua potable u otro servicio público.
- III. No tener cuidado al cerrar su llave y permitir que el agua se riegue.
- IV. No cumplir con los pagos bimestrales puntualmente.

ARTICULO 153. Queda prohibido porque son infracciones a las disposiciones de educación:

- I. Atentar contra la cultura, desapareciendo documentos manuscritos o monumentos históricos.
- II. Que es lo padre de familia dejen de procurar atención a sus hijos en edad escolar y no cumplan con sus servicios, tequios y cooperaciones en las escuelas donde sus hijos estudian.
- III. Permitir el bullying o burlas en las escuelas.

ARTICULO 154. Queda prohibido porque son infracciones a las disposiciones de desarrollo social del municipio:

- I. Construir topes rampas, Zanjas, o vibradores en las calles y caminos del municipio, sin el permiso de la autoridad.
- II. Destruir por cualquier motivo de las vías públicas paredes y pavimentos.
- III. Negarse a cooperar económicamente y a colaborar con su tequio en la construcción y mantenimiento de servicios públicos en la forma y términos que la autoridad disponga.
- IV. Obstruir el camino a los vecinos.
- V. Desobedecer un mandato de la autoridad municipal.
- VI. Destruir sellos de clausura colocados por la autoridad municipal, sin perjuicio del delito en el que se incurra.
- VII. Destruir, quitar, o inutilizar en cualquier forma señales, anuncios y documentos que mande a fijar la autoridad municipal.
- VIII. Hacer daño en forma personal o con el ganado en terrenos y sembradíos ajenos.
- IX. Asignar o imponer el nombre de calles plazas jardines del municipio sin la autorización del ayuntamiento.
- X. No respetar las restricciones afectaciones o usos autorizados señalados en la constancia de alineamiento de algún predio o en la ejecución de alguna obra.
- XI. Realizar excavaciones para introducir servicios sin el permiso del ayuntamiento.
- XII. Utilizar la vía pública para almacenar material de construcción o arrojar el escombros de las construcciones sin el permiso del ayuntamiento
- XIII. Construir alguna obra sin el permiso de la autoridad municipal.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAXACA
2023 – 2025



“Unidos transformando nuestra historia”

- XIV. Ejecutar actos de notificación o fraccionamiento de predios, sin el permiso de la autoridad municipal.
- XV. Llevar a cabo actos de subdivisión de predios, sin el permiso de la autoridad.
- XVI. No acatar los acuerdos emanados en la asamblea del pueblo.

ARTICULO 155. Queda prohibido porque son infracciones a las disposiciones de hacienda municipal:

- I. No cumplir con el pago de derechos y aprovechamientos del municipio conforme a la ley de ingresos municipales.

ARTICULO 156. Queda prohibido porque son disposiciones de panteones:

- I. Vender o ceder los derechos de fosas o sepulturas, sin la intervención de la autoridad municipal.
- II. Trasladar restos humanos o cadáveres a otro cementerio o entidad sin la autorización de la autoridad municipal.
- III. Invadir los pasillos o tumbas con mausoleos o cualquier obra en los sepulcros.
- IV. Dejar escombros o basura en el interior del panteón.
- V. Causar daños a las paredes pisos o tumbas.

ARTICULO 157. Queda prohibido porque son infracciones a las disposiciones de tránsito y vialidad del municipio las siguientes:

- I. Conducir en estado de ebriedad.
- II. Estacionarse en lugares prohibidos, en doble fila, escuelas, iglesias y demás edificios públicos.
- III. Introducir vehículos o moto taxis en canchas deportivas, parque escuelas y lugares de recreación.
- IV. Que alguna persona viaje en estribos, plataformas y salpicaderas de vehículos de motor de toda clase.
- V. Entorpecer desfiles, calendas o cualquier acto cívicos o sociales, de cualquier forma con sus vehículos o carretas.
- VI. Invadir las zonas peatonales o estacionarse en banquetas con cualquier tipo de vehículos, remolques, carretas, o cualquier otra cosa u objeto que sea utilizada para obstruir la vialidad.
- VII. Circular en zonas céntricas, zonas escolares, a una velocidad superior a 10 km/h.
- VIII. construir topes, reductores o hacer zanjas para reducir la velocidad en las calles sin la autorización de la autoridad municipal.
- IX. Cerrar o bloquear vías de circulación vehicular, sin el permiso de la autoridad correspondiente.
- X. Abandonar vehículos en la vía pública.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAXACA
2023 – 2025



"Unidos transformando nuestra historia"

ARTICULO 158. Queda prohibido por que son infracciones a los derechos de propiedad:

- I. Dañar pintar o manchar monumentos edificios casas habitación estatuas posts árboles bardas ya sea propiedad particular o público.
- II. Causar daños a las calles parques jardines plazas y lugares públicos.
- III. Destruir apedrear o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público.
- IV. Dañar o destruir apoderarse o cambiar de lugar las señales públicas de tránsito letreros o cualquier señalamiento de carácter oficial.
- V. Dañar los basureros, buzones, o cualquier aparato de uso común colocado en la vía pública
- VI. Ingresar a lugares públicos de acceso a reservados sin el permiso de la autoridad o bien a las propiedades privadas sin el permiso del propietario.

ARTICULO 159. Queda prohibido porque son infracciones a la seguridad pública:

- I. Hacer escándalo en vía pública.
- II. Hacer actos inmorales y necesidades fisiológicas en la vía pública.
- III. Hacer pintas o grafitis o pintarrajear las paredes, fachadas y señalizaciones de la población.
- IV. Portar armas de fuego dentro del pueblo sin permiso, hubo en caso de disparar al aire el infractor será remitido a la autoridad correspondiente.
- V. Ingerir drogas o enervantes en la vía pública o en el interior de un vehículo.
- VI. Oponerse al resistirse a un mandato legítimo a la autoridad municipal.
- VII. Tirar basura o animales muertos en la vía pública.
- VIII. Apedrear rayar o dañar cualquier de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros sean particulares o bienes públicos.
- IX. Solicitar con falsas alarmas los servicios de la policía.
- X. Ejercer la vagancia en forma habitual.
- XI. Sostener relaciones sexuales en lugares públicos, terrenos baldíos y centros de espectáculos.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LAS SANCIONES.**

ARTICULO 160. Las infracciones de la norma contenidas en el presente bando de policía de buen gobierno, se sancionarán con fundamento en el artículo 143 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

- I. Amonestación Verbal o escrita.
- II. Multa hasta por 199.5 UMAS general vigente en la región.
- III. Suspensión temporal o cancelación de permisos o licencias.
- IV. Clausura definitiva o temporal hasta por tres semanas.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAXACA
2023 – 2025



"Unidos transformando nuestra historia"

- V. Arresto hasta por 36 horas. Esta sanción podrá comunicarse por una realización del trabajo comunitario.

A los concesionarios de los servicios públicos municipales.

- I. Multa hasta por 997.5 UMAS, vigente en la región a los que fije el instrumento de concesión.
- II. Revocación de la concesión.
- III. Pago en efectivo por los daños causados sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

ARTICULO 161. Las sanciones por violaciones a los diferentes conceptos contenidos en el presente bando y demás disposiciones legales que emanen del mismo, serán aplicables para los regidores del honorable ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia, síndico o en su ausencia por el Presidente Municipal.

ARTICULO 162. Las detenciones realizadas por la policía municipal, infracciones cometidas al presente o por la comisión de algún ilícito, las sanciones que correspondan serán aplicables por el síndico municipal, quien podrá ser auxiliado por la policía estatal y jueces calificadoros, para no violentar las garantías individuales, y quien además en caso de existir la probable comisión de algún delito pondrá de inmediato al o a los detenidos a disposición de la autoridad competente.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DEL RECURSO ADMINISTRATIVO**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL RECURSO DE REVOCACION**

ARTÍCULO 163. Los actos de las autoridades municipales se presumen legales, en consecuencia, una vez dictadas sus determinaciones se procederá a su ejecución.

ARTÍCULO 164. La administración municipal deberá sujetar su actuación a las facultades que le están conferidas por la ley, los reglamentos, los acuerdos dictados por el H. Cabildo o por el Presidente Municipal. En consecuencia, por escrito deberá expresar en sus determinaciones, las razones o motivos que hubiere tenido para dictarlos, citando él o los preceptos legales en que se apoye.

ARTÍCULO 165. Los actos o resoluciones de carácter no fiscal dictadas por las autoridades municipales podrán ser impugnados por los particulares mediante la interposición de los recursos de revocación y de revisión cuando consideren que sus derechos están siendo afectados.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAXACA
2023 – 2025



"Unidos transformando nuestra historia"

El recurso de revocación se interpondrá por el interesado dentro de un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación o ejecución del acto reclamado, ante la propia Autoridad que lo haya dictado o realizado, quien a su vez remitirá a la Sindicatura el escrito de interposición del recurso de revocación y anexos que lo acompañen a más tardar al tercer día siguiente de su recepción, adjuntando los autos del expediente original del cual derivó el acto recurrido, para su admisión, trámite y resolución, para que surta sus efectos legales, deberá ser aprobada en sesión de Cabildo.

ARTÍCULO 166. El procedimiento administrativo para la revisión de los actos administrativos que puedan afectar derechos de particulares, a través del recurso de revocación, se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- I. El escrito en que se interponga el recurso de revocación deberá contener lo siguiente:
 - a. Nombre y firma del recurrente, domicilio en la cabecera municipal para oír y recibir notificaciones; en caso de que el promovente no sepa o no pueda firmar, estampará su huella digital, en este último caso deberá ratificarlo;
 - b. El acto o actos administrativos que se impugnan, número y fecha del oficio en el que conste el acto o actos recurridos, fecha de su notificación y autoridad responsable;
 - c. Nombre y domicilio del tercero perjudicado si lo hubiere;
 - d. Hechos que originen la impugnación;
 - e. Agravios que le cause el acto impugnado;
 - f. Las pruebas que ofrezca relacionadas con el acto o actos impugnados.

En caso de que se ofrezca prueba pericial o testimonial se precisarán los puntos sobre los que deban versar y señalarán los nombres y domicilios del perito o de los testigos.

En caso de que ofrezca pruebas documentales, podrá ofrecer también el expediente administrativo en que se haya dictado los actos impugnados.

ARTÍCULO 167. En caso de que las pruebas ofrecidas no obren en poder del recurrente, éste deberá acreditar haberlas solicitado previamente a la autoridad competente.

- I. El promovente deberá acompañar al escrito en que interponga su recurso:
 - a. El documento en que conste el acto impugnado;
 - b. Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no recibió la misma; y
 - c. Los documentos que justifiquen la personalidad del promovente, cuando el recurso se interponga por el representante legal o mandatario del recurrente.

II. Cuando no se satisfaga alguno de los requisitos del escrito, cuando fuere obscuro o impreciso o cuando no se anexen los documentos a que se refieren las fracciones anteriores, la autoridad requerirá por única ocasión al promovente para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir de su notificación, subsane las omisiones y formule las aclaraciones correspondientes; con apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendrá por no interpuesto el recurso;



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAXACA
2023 – 2025



"Unidos transformando nuestra historia"

III. Admitido el recurso de revocación hecho valer por el particular y atendiendo a la naturaleza de las pruebas ofrecidas y admitidas, se señalará fecha de audiencia en la que se desahogarán tales probanzas, mandando prepararse para su desahogo las que así lo requieran, con excepción de la confesional de las autoridades, que está prohibida en este procedimiento. La Autoridad queda facultada para obtener todos los informes pertinentes y en general los elementos que sirvan para mejor proveer sobre el sentido de la resolución que conforme a derecho se emita; y

IV. Desahogadas las pruebas en la audiencia de ley, se concederá un término de cinco días hábiles a las partes, para que formulen y presenten sus alegatos por escrito y, una vez concluido dicho término, se turnarán los autos del expediente a la Sindicatura para que dicte la resolución final.

En las notificaciones se aplicarán en lo conducente las disposiciones de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 168. El recurso de revocación se desechará cuando:

- I. Se presente fuera del término concedido en el artículo 202 párrafo segundo del presente Bando de Policía y Gobierno;
- II. No aparezca firmado; y
- III. Cuando dentro del término concedido, no se cumpla con la prevención señalada en la fracción III del artículo anterior.

ARTÍCULO 169. El recurso de revocación es improcedente:

- I. Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado;
- II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;
- III. Contra actos consumados de un modo irreparable;
- IV. Contra actos consentidos expresamente; y
- V. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

ARTÍCULO 170. Será sobreseído el recurso cuando:

- I. El promovente se desista expresamente del recurso;
- II. El agraviado fallezca durante el procedimiento, si el acto respectivo sólo afecta su persona;
- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- IV. Hayan cesado los efectos del acto respectivo;
- V. Falte el objeto o materia del acto respectivo; y
- VI. No se probare la existencia del acto respectivo.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAXACA
2023 – 2025



"Unidos transformando nuestra historia"

ARTÍCULO 171. La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto impugnado, siempre y cuando:

I. Lo solicite expresamente el recurrente y no se siga perjuicio al interés social o se contravenga disposiciones de orden público. Entendiéndose por esto los siguientes supuestos:

- a. Continúe el funcionamiento de centros de vicio o de lenocinio, así como de establecimientos de juegos con apuestas o sorteos;
- b. Continúe la producción o el comercio de narcóticos;
- c. Se permita la consumación o continuación de delitos o de sus efectos;
- d. Se permita el alza de precios en relación con artículos de primera necesidad de consumo necesario;
- e. Se impida la ejecución de medidas para combatir epidemias de carácter grave o el peligro de invasión de enfermedades exóticas;
- f. Se impida la ejecución de campañas contra el alcoholismo y la drogadicción; y
- g. Se afecten intereses de menores o incapaces o se les pueda causar trastorno emocional o psíquico.

II. Sea procedente el recurso;

III. No se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público;

y

IV. No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable.

ARTICULO 172. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades competentes en la aplicación del presente ordenamiento, los particulares afectados podrán promover el recurso administrativo de revocación y, sustanciado que sea éste, podrá interponer el juicio respectivo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 173. Contra los actos administrativos dictados en materia fiscal municipal, podrá interponerse el recurso de revocación correspondiente, en los términos establecidos en el Título Quinto del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESENTE BANDO

ARTÍCULO 174. El H. Cabildo podrá reformar en cualquier tiempo el presente Bando de Policía y Gobierno, cuando así lo considere necesario.

ARTÍCULO 175. Los asuntos de trámite serán resueltos por el Presidente Municipal, por cuyo motivo los acuerdos y medidas que dicte no requieren, para su validez y cumplimiento, de la aprobación del H. Cabildo.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAXACA
2023 – 2025



"Unidos transformando nuestra historia"

ARTÍCULO 176. Los Miembros del H. Cabildo y demás Servidores Municipales recibirán por sus servicios los sueldos que se determinen en los Presupuestos de Egresos respectivos.

ARTÍCULO 177. Todo funcionario o empleado público, sin excepción alguna y antes de tomar posesión de su cargo, otorgará la protesta legal ante quien corresponda, conforme al artículo 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ARTÍCULO 178. Todo lo que no esté previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno, el H. Cabildo, Presidente Municipal, Síndico, Regidores y los demás servidores públicos municipales tendrán las atribuciones y obligaciones que para ellos se especifican en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en todo aquello que no se oponga a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Particular del Estado.

ARTÍCULO 179. En los demás casos no comprendidos o previstos en el presente Bando de Policía y Gobierno, el H. Cabildo tiene facultades para tomar los acuerdos que procedan con estricto apego a la Ley, para salvaguardar el interés público y en bien de la Administración Municipal y de los intereses que pertenecen al propio H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 180. Las disposiciones, acuerdos y ordenamientos municipales, que afecten los intereses generales, se consideran promulgados a partir de la publicación en la Gaceta Municipal, podrán publicarse también en lugares públicos para efectos de su divulgación.

El Secretario Municipal hará constar en el expediente respectivo la fecha de la publicación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Este Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se abroga cualquier disposición administrativa o reglamentaria de la Municipalidad de San Miguel Chimalapa que contradiga el cuerpo normativo de las mismas.

ARTÍCULO TERCERO. - Las obligaciones y derechos derivados de contratos, convenios o cualquier otro instrumento legal, acto administrativo, acuerdo de Cabildo, de Comisiones o cualquier otro instrumento administrativo suscrito por la Administración Pública Municipal, tendrán plena validez.

ARTÍCULO CUARTO.- Las menciones contenidas en los Reglamentos, Lineamientos, Acuerdos y en general en cualquier otra disposición emitida por el H. Ayuntamiento, en donde se haga referencia a las Dependencias o áreas de la Administración Pública Municipal, cuya denominación, adscripción y funciones cambian por virtud de este Bando



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAXACA
2023 – 2025



“Unidos transformando nuestra historia”

de Policía y Gobierno, se entenderán referidas a las Dependencias o áreas de la Administración Pública Municipal a quienes respectivamente correspondan tales funciones en los términos de este Bando, hasta en tanto se realicen las reformas correspondientes a tales ordenamientos.

ARTÍCULO QUINTO. - Cuando en este Bando de Policía y Gobierno se dé una denominación nueva o distinta a alguna Dependencia, cuyas funciones estén establecidas en las Ordenanzas Municipales abrogada, dichas atribuciones se entenderán concedidas a la Dependencia que determine este Bando y demás disposiciones relativas.

ARTÍCULO SEXTO. - Lo no previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y los acuerdos de Cabildo respectivos.

Lo tendrá entendido el Presidente Constitucional del Municipio de San Miguel Chimalapa, Oaxaca y lo hará que se publique y se cumpla. Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Presidencia Municipal de San Miguel Chimalapa, Oaxaca, de la publicación número 03/2023 de la Gaceta Municipal del Municipio de San Miguel Chimalapa, Oaxaca; a los Veinticinco días del mes de Marzo del año dos mil veintitrés.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

ATENTAMENTE
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

LCDA. CEYLA CRUZ GUTIERREZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, OAXACA.



PRESIDENCIA
MUNICIPAL

Mpio. San Miguel
Chimalapa,
Juchitán, Oax.

2023-2025

C. HUITZOL CRUZ SANCHEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, OAXACA.

SECRETARÍA
MUNICIPAL

Mpio. San Miguel
Chimalapa,
Juchitán, Oax.

2023-2025

Las presentes firmas corresponden al Bando de Policía y Gobierno del Municipio San Miguel Chimalapa, Oaxaca; de la publicación número 03/2023 de la Gaceta Municipal del Municipio de San Miguel Chimalapa, Oaxaca; a los Veinticinco días del mes de Marzo del año dos mil veintitrés.



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAXACA
2023 – 2025**



“Unidos transformando nuestra historia”

EL QUE SUSCRIBE C. HUITZOL CRUZ SÁNCHEZ, SECRETARIO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA; EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 92 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA. -----

CERTIFICO Y DOY FE-----

-----QUE EL PRESENTE CUADERNILLO CORRESPONDIENTE A UN EJEMPLAR DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, OAXACA, DE FECHA VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS Y COMPUESTO POR 75 FOJAS UTILES SACADAS A SU ANVERSO SON REPRODUCCION FIEL Y EXACTA DE LA DOCUMENTACION QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARIA.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION EN SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAXACA A LOS 20 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PARA LOS EFECTOS ADMINISTRATIVOS Y LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR.

**C. HUITZOL CRUZ SÁNCHEZ
SECRETARIO MUNICIPAL DE
SAN MIGUEL CHIMALAPA, OAXACA.**





Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca

En cumplimiento al acuerdo IEEPCO-CG-SNI-352/2022 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, aprobado en sesión extraordinaria urgente de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil veintidós y con fundamento en lo establecido por el artículo 282, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se expide la presente a quienes obtuvieron mayoría de votos según el acta de asamblea de fecha veintitrés de octubre de dos mil veintidós, declarándoles concejalías electas al Ayuntamiento de San Miguel Chimalapa.

CONSTANCIA DE VALIDEZ

CARGOS	PERSONAS PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	CEYLA CRUZ GUTIÉRREZ	ROXANA AMAIRANY MIGUEL VÁSQUEZ
SINDICATURA MUNICIPAL	OMAR MIGUEL RÍOS	JAIME MIGUEL VÁSQUEZ
REGIDURÍA DE HACIENDA	GUADALUPE DOMÍNGUEZ GUTIÉRREZ	NEREIDA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
REGIDURÍA DE OBRAS	PEDRO SÁNCHEZ LORENZO	ALFREDO VARGAS PÉREZ
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	CONCEPCIÓN LORENZO BARTOLO	ROSA NALLELY JIMÉNEZ MENDOZA
REGIDURÍA DE SALUD	ROSELDA SÁNCHEZ MARTÍNEZ	MARÍA ELCIDA SÁNCHEZ MEDINA
REGIDURÍA DE DEPORTES	LISANDRO SÁNCHEZ VÁSQUEZ	ELICEO CORTÉS SÁNCHEZ
REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	MARCOS GARCÍA SÁNCHEZ	ESTANISLAO CRUZ RÍOS
REGIDURÍA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD	JORGE DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ	RODOLFO LORENZO SOLANO
REGIDURÍA DE AGENCIAS Y COLONIAS	YALIT JIMÉNEZ REYES	ROSA ELVIA DOMÍNGUEZ JIMÉNEZ

Quienes tomarán posesión de su cargo el uno de enero de dos mil veintitrés, para desempeñarse hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, de acuerdo a las tradiciones y prácticas democráticas del municipio.

Se expide la presente en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los veinticuatro días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

Elizabeth Sánchez González
Consejera Presidenta



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

Norma Isabel Jiménez López
E.D. Secretaria Ejecutiva

C. HUITZOL CRUZ SÁNCHEZ, SECRETARIO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAXACA; CON FUNDAMENTO EN LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; Y, ARTÍCULO 92, PARRAFO PRIMERO, FRACCIONES III Y IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PROCEDO A REALIZAR LA SIGUIENTE: -----

CERTIFICACIÓN

HAGO CONSTAR QUE EL PRESENTE CUADERNILLO COMPUESTO DE UNA FOJA UTIL AL ANVERSO Y REVERSO, SON REPRODUCCION FIEL Y EXACTA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAXACA; Y QUE CONSISTEN EN LO SIGUIENTE:

CONSTANCIA DE VALIDEZ EMITIDA POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE OAXACA EL VEINTISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, SEGÚN EL ACTA DE ASAMBLEA DE FECHA VEINTITRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, DECLARANDOLES CONCEJALIAS ELECTAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL CHIMALAPA

EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAXACA, A LOS 10 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2023.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

**SECRETARÍA
MUNICIPAL**

Mpio. San Miguel

C. HUITZOL CRUZ SÁNCHEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
DOY FE


GOBIERNO
 Secretaría de Gobierno
 Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
 Dirección de Gobierno
Folio: 0329265-AYT001



**C. CEYLA
 CRUZ
 GUTIERREZ**

Cargo: PRESIDENTA MUNICIPAL
Región: ISTMO
Distrito: JUCHITAN
Municipio: SAN MIGUEL CHIMALAPA

Vigencia: DEL 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.


GOBIERNO
 Secretaría de Gobierno
 Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
 Dirección de Gobierno

Folio de Registro: 03177
Fecha de Expedición: 14/01/2023

Firma del Acreditado:


Directora de Gobierno.

Lic. Arianna Selene Martínez Cruz




1227211612023


C. RUTH OLIVERA BARRACHES
 SECRETARÍA MUNICIPAL
 D. DOYRE

GOBIERNO
Secretaría de Gobierno
Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
Dirección de Gobierno

Folio: 0329265-AYT002



**C. OMAR
MIGUEL
RIOS**

Cargo: **SÍNDICO MUNICIPAL**
 Region: ISTMO
 Distrito: LUCHITÁN
 Municipio: SAN MIGUEL CHIMALAPA
 Vigencia: DEL 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

GOBIERNO
Secretaría de Gobierno
Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
Dirección de Gobierno

Folio de Registro: 03179
 Fecha de Expedición: 16.01.2023

Firma del Acreditado.



Directora de Gobierno.

Lic. Arianna Sejena Martínez Cruz.



1233221612023

EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, LUCHITÁN, OAXACA A LOS 10 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2023.

ATENTAMENTE
EL RESPETO AL DERECHO A LA PAZ

SECRETARÍA
MUNICIPAL
C. HUITZOL CRUZ SANCHEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
DOY FE



 **GOBIERNO**
Secretaría de Gobierno
Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
Dirección de Gobierno

Folio: 0329265-AYT003



**C. GUADALUPE
DOMÍNGUEZ
GUTIÉRREZ**

Cargo: **REGIDORA DE HACIENDA**
Región: **ISTMO**
Distrito: **JUCHITAN**
Municipio: **SAN MIGUEL CHIMALAPA**

Vigencia: **DEL 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2025.**



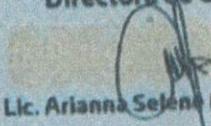
 **GOBIERNO**
Secretaría de Gobierno
Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
Dirección de Gobierno

Folio de Registro: 03179
Fecha de Expedición:
16/01/2023

Firma del Acreditado.



Directora de Gobierno.



Lic. Arianna Selena Martínez Cruz





MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PROPOSITO A REALIZAR LA SIGUIENTE:
ARTICULO 92, PARRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCION POLITICA
DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 113
JUCHITAN, OAXACA; CON FUNDAMENTO EN LO QUE DISPONEN LOS ARTICULOS
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CHIMALAPA,
C. HUITZOL CRUZ SANCHEZ, SECRETARIO MUNICIPAL DEL HONORABLE

GOBIERNO
Secretaría de Gobierno
Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
Dirección de Gobierno
Folio: 0329265-AYT004



**C. PEDRO
SANCHEZ
LORENZO**

ACREDITACION DEL REGIDOR DE OBRAS DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, C. PEDRO
SANCHEZ LORENZO EMITIDA POR LA SECRETARIA DE GOBIERNO CON FECHA DE
EXPEDICION 16/01/2023, CON FOLIO 0329265-AYT004.
HAGO CONSTAR QUE EL PRESENTE CUADRO COMPUESTO DE UNA FOLIA
UTIL AL ANVERSO, SON REPRODUCCION EXACTA DE LA DOCUMENTACION
QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE ESTE
HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL
CHIMALAPA JUCHITAN, OAXACA, QUE CONFORMA LO SIGUIENTE:
CARGO: **REGIDOR DE OBRAS**
Region: **ISTMO**
Distrito: **JUCHITAN**
Municipio: **SAN MIGUEL CHIMALAPA**
Vigencia: **DEL 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.**

EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITAN, OAXACA, A LOS 10
DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2023.

GOBIERNO
Secretaría de Gobierno
Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
Dirección de Gobierno
Folio de Registro: **03180**
Fecha de Expedición: **16/01/2023**
Firma del Acreditado.
Directora de Gobierno.
Lic. Arianna Selene Martínez Cruz



123534112023

GOBIERNO
Secretaría de Gobierno
Subsecretaría de Participación Municipal
Distrito de Tuxtla

Folio: 0324265 AVT004



**C. CONCEPCION
LORENZO
BARTOLO**

Cargo: **REGIDORA DE EDUCACION**
Region: ISTMO
Distrito: TUCHITAN
Municipio: SAN MIGUEL CHIMALAPA
Vigencia: DEL 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2024

GOBIERNO
Secretaría de Gobierno
Subsecretaría de Participación Municipal
Distrito de Tuxtla

Folio de Registro: **03181**
Fecha de Expedición
16-01-2023

Firma del Acreditado:



Directora de Gobierno.

Lic. Arianna Selena Martinez Cruz



1326501412023

RESPECTUOSAMENTE


C. CONCEPCION LORENZO BARTOLO
 REGIDORA DE EDUCACION



GOBIERNO
 Secretaría de Gobierno
 Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
 Dirección de Gobierno
Folio: 0329265-AYT004



**C. ROSELDA
 SANCHEZ
 MARTINEZ**

Cargo: REGIDORA DE SALUD.
Región: ISTMO.
Distrito: JUCHITAN.
Municipio: SAN MIGUEL CHIMALAPA.
Vigencia: DEL 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE
 DICIEMBRE DE 2025.



GOBIERNO
 Secretaría de Gobierno
 Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
 Dirección de Gobierno

Folio de Registro: 03182
Fecha de Expedición:
16/01/2023

Firma del Acreditado.

[Handwritten signature]

Directora de Gobierno.

[Handwritten signature]

Lic. Arianna Selene Martínez Cruz



12389411412023

SECRETARÍA DE GOBIERNO
 SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
 DIRECCIÓN DE GOBIERNO
 SAN MIGUEL CHIMALAPA, OAXACA


GOBIERNO
 Secretaría de Gobierno
 Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
 Dirección de Gobierno
Folio: 0329265-AYT004



**C. MARCOS
 GARCIA
 SANCHEZ**

Cargo: REGIDOR DE ECOLOGIA
Región: ISTMC
Distrito: LUCHITAN
Municipio: SAN MIGUEL CHIMALAPA
Vigencia: DEL 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.


GOBIERNO
 Secretaría de Gobierno
 Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
 Dirección de Gobierno

Folio de Registro: 03184
Fecha de Expedición: 16/01/2023

Firma del Acreditado.


Directora de Gobierno.

Lic. Arianna Selene Martinez Cruz




124117142023

GOBIERNO
 Secretaría de Gobierno
 Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
 Dirección de Gobierno

Folio: 0329268-AYT004



C. JORGE DOMINGUEZ SANCHEZ

Cargo: **REGIDOR DE VIALIDAD.**
 Region: **ISTMO.**
 Distrito: **JUCHITAN.**
 Municipio: **SAN MIGUEL CHIMALAPA.**

Vigencia: **DEL 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.**

GOBIERNO
 Secretaría de Gobierno
 Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
 Dirección de Gobierno

Folio de Registro: 03185
Fecha de Expedición: 16/01/2023

Firma del Acreditado.



Directora de Gobierno.

Lic. Arianna Selene Martínez Cruz



1242281412823

SECRETARÍA DE GOBIERNO
 SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
 DIRECCIÓN DE GOBIERNO

GOBIERNO
Secretaría de Gobierno
Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
Dirección de Gobierno

Folio: 0329265-AYT004



**C. YALIT
JIMENEZ
REYES**

**Cargo: REGIDORA DE AGENCIAS Y
COLONIAS.**

Región: ISTMO.
Distrito: JUCHITÁN.
Municipio: SAN MIGUEL CHIMALAPA.

**Vigencia: DEL 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2025.**

1246121612023

GOBIERNO
Secretaría de Gobierno
Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
Dirección de Gobierno

Folio de Registro: 03184
**Fecha de Expedición:
14/01/2023**

Firma del Acreditado.



Directora de Gobierno.

Lic. Arianna Selene Martínez Cruz



1246121612023

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

C. HUITZOL CRUZ SÁNCHEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
DOY FE




GOBIERNO
 Secretaría de Gobierno
 Dirección de Fomento Municipal
 Dirección de Gobierno

Folio: 0329268 AYT005



**C. LEONEL
 ZAPOT
 PAREJAS**

Cargo: **TESORERO MUNICIPAL**
 Region: **ISTMO**
 Distrito: **JUCHITAN**
 Municipio: **SAN MIGUEL CHIMALAPA**

Vigencia: **DEL 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE
 DICIEMBRE DE 2023.**


GOBIERNO
 Secretaría de Gobierno
 Subsecretaría de Fomento Municipal
 Dirección de Gobierno

Folio de Registro: 03197
Fecha de Expedición:
14/01/2023

Firma del Acreditado.



Directora de Gobierno.

Lic. Arianna Selene Martinez Cruz.



1246121612023

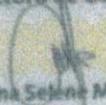
ATEMANTAMENTE
 EL RESPETO AL DERECHO LIBRE ES LA PAZ


C. HUITZOL CRUZ SÁNCHEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
DOY FE


GOBIERNO
 Secretaría de Gobierno
 Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
 Dirección de Gobierno

Folio de Registro: 03109
Fecha de Expedición:
 16/01/2023

Firma del Acreditado.


Directora de Gobierno.

 Lic. Arianna Selene Martínez Cruz


 124721362023


GOBIERNO
 Secretaría de Gobierno
 Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
 Dirección de Gobierno
Folio: 0329265-AYT006



**C. HUITZOL
 CRUZ
 SANCHEZ**

Cargo: SECRETARIO MUNICIPAL
Región: ISTMO
Distrito: JUCHTAN
Municipio: SAN MIGUEL CHIMALAPA
Vigencia: DEL 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

OFICIO: SMCH/0050/2023.

EXPEDIENTE: ADMINISTRATIVO.

ASUNTO: el que se indica.

San Miguel Chimalapa, Juchitán, Oaxaca, a 10 de noviembre de 2023.

**C. EDGAR RODOLFO GARCIA ALAVEZ.
PRESENTE**

La que suscribe C. Ceyla Cruz Gutiérrez, Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Miguel Chimalapa, Oaxaca; con apoyo en la competencia que me otorgan los artículos 1, 14, 16, 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, último párrafo y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 68 fracciones XXVII y XXXV, y demás aplicables, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; le expido la designación siguiente:

“DESIGNACIÓN AL CIUDADANO **EDGAR RODOLFO GARCIA ALAVEZ**, PARA DARLE SEGUIMIENTO A LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024 DE ESTE PROPIO MUNICIPIO, ASI TAMBIEN PARA QUE PUEDA RECIBIR LA INFORMACION NECESARIA PARA ESTA OBLIGACION CORRESPONDIENTE. DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAXACA.

ATENTAMENTE
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

PRESIDENCIA
MUNICIPAL
PRESIDENTA MUNICIPAL
Municipio de San Miguel
Chimalapa, Juchitán,
Oaxaca.
Dpto. Juchitán, Oca.
2023-2025

C. CEYLA CRUZ GUTIERREZ.